



Nº 9
2 EV.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

CENTRO ECUMENICO PASTORAL DE
COMUNICACION SOCIAL: UN FACTOR PARA LA
MODERNIZACION ADOCTRINADORA DE LA IGLESIA
EN MEXICO POR MEDIO DE LA RADIO Y LA
TELEVISION

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN COMUNICACION
P R E S E N T A :
SARA ELIZABETH CENTENO BRAVO

ASESOR: REGINA JIMENEZ-OTTALENGO

CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



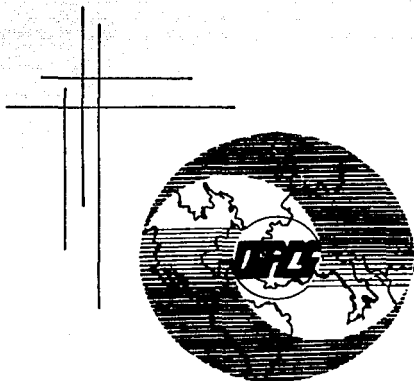
UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TEMA



HACIA UNA COMUNICACION EN LA DIVERSIDAD UNIVERSAL DE LOS BIENES

**CENTRO ECUMENICO PASTORAL DE COMUNICACION SOCIAL:
UN FACTOR PARA LA MODERNIZACION ADOCTRINADORA
DE LA IGLESIA EN MEXICO POR MEDIO DE LA
RADIO Y LA TELEVISION**

INTRODUCCION

La presente investigación nace con el afán de conciliar las funciones sociales del ser y el hacer del profesionista en comunicación social comprometido con su mundivisión, con sentido objetivo hacia aquello que define los móviles de su propia existencia.

El objetivo principal de esta investigación consistió en estudiar las posibilidades de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana para dinamizar su misión adoctrinadora por medio de la radio y televisión en nuestro país, proponer estrategias de difusión que activen esa misión, al mismo tiempo que dé lugar a la apertura de nuevas fuentes de trabajo. Todo ello, desde una concepción ecuménica de la Iglesia que amplíe las perspectivas conciliatorias del cristianismo que se practica en México.

En la primera parte se define la constitución dogmática e institucional de la Iglesia, su función social ecuménica, los elementos de su adoctrinamiento y el proceso comunicacional por el que opera.

En un segundo momento, se trata de establecer el marco jurídico por el cual se rige la operatividad institucional de las Iglesias en México; dar a conocer los condicionamientos estatales y gubernamentales en materia de profesión, promoción y difusión religiosa; como los lineamientos oficiales de la Iglesia sobre libertad religiosa en México.

Para de esta manera, así concluir con la presentación de un proyecto de comunicación institucional que dé pronta respuesta a las necesidades actuales de la Iglesia respecto de su misión adocrinadora en México. Este trabajo propositivo pretende ser un instrumento útil de información y formación para todos los miembros activos de la Iglesia, que se interesan en la construcción de formas renovadas de adocrinamiento, bajo las perspectivas ecuménicas y sociales de comunicación cristiana, aplicables al manejo técnico de la radio y la televisión en nuestro país.

INDICE

I N D I C E

INTRODUCCION.....3

I. PARTE. EL CRISTIANISMO Y LA FUNCION ADOCTRINADORA DE LA IGLESIA DESDE SU CONCEPCION ECUMENICA.

- 1.1. CRISTIANISMO E IGLESIA CATOLICA.....10**
- 1.2. CONCEPCION DOGMATICA DE LA IGLESIA CATOLICA DESDE EL ECUMENISMO.....13**
- 1.3. LA ESTRUCTURACION INSTITUCIONAL DE LA IGLESIA Y SU CARACTER ADOCTRINADOR.....17**
- 1.4. ELEMENTOS DE ADOCTRINAMIENTO ECLESIAL: EVANGELIZACION.....22**
- 1.5. PROCESO DE COMUNICACION EN EL ADOCTRINAMIENTO: AGENTES, MEDIOS, DESTINATARIOS.....26**

II. PARTE NORMATIVIDAD Y OPERATIVIDAD CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y LA IGLESIA EN MATERIA DE PROFESION, PROMOCION Y DIFUSION RELIGIOSA.

- 2.1. CONDICIONAMIENTOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO POR LOS QUE SE RIGE LA PROFESION Y PROMOCION DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS EN MEXICOPag. 38**
- 2.2. CONDICIONAMIENTOS GUBERNAMENTALES DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO CON LOS QUE SE RIGE LA DIFUSION ADOCTRINADORA DE LA IGLESIA A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL:
RADIO Y TELEVISION.....Pag. 44**
- I. SECRETARIA DE GOBERNACION.....Pag. 45**
- II. SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.....Pag. 54**
- III. SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.....Pag. 61**
- 2.3. ASPECTOS NORMATIVOS Y OPERATIVOS QUE RIGEN EL ACTUAR PERTINENTE DEL ESTADO Y LA IGLESIA SOBRE LIBERTAD RELIGIOSA EN MEXICO:**
- ORDEN PUBLICO-BIEN COMUN: COMPETENCIA E INCOMPETENCIA DEL ESTADO Y LA IGLESIA..Pag. 64**

**III. PARTE. CEPCS: MODELO DE COMUNICACION SOCIAL
PARA LA MODERNIZACION DOCTRINAL
NADORA DE LA IGLESIA EN MEXICO.**

3.1. PRESENTACION.....	Pag. 72
3.2. MISION Y OBJETIVOS.....	Pag. 74
3.3. PRINCIPIOS DOCTRINALES.....	Pag. 76
3.4. LOGOTIPO Y LEMA.....	Pag. 83
3.5. PRINCIPIOS METODOLOGICOS.....	Pag. 84
3.6. PROCESO ORGANIZACIONAL: REGLAMENTO INTERIOR.....	Pag. 99
3.7. PROCESO DE COMUNICACION.....	Pag. 118
3.8. MARCO JURIDICO: ACTA CONSTITUTIVA.....	Pag. 125
 ANEXOS.....	 Pag. 135
 BIBLIOGRAFIA.....	 Pag. 231

Tema Primero

**EL CRISTIANISMO Y LA FUNCION
ADOCTRINADORA DE LA IGLESIA
DESDE SU CONCEPCION
ECUMENICA**

1.1 CRISTIANISMO E IGLESIA CATOLICA

El objetivo de esta investigación es la instrumentalización de un Centro de comunicación cristiano que dé a conocer las posibilidades adoctrinadoras de la Iglesia a través de la radio y la televisión.

Para efectos de este trabajo considero importante establecer, en este capítulo, los criterios de juicio mediante los cuales el cristianismo y la Iglesia serán tratados.

Como es sabido el cristianismo es una religión, es decir, una doctrina; como tal, debemos considerarla como un conjunto de mediaciones simbólicas que proporcionan al individuo o al grupo el modelo de sí mismo y su mundo, en referencia a una idea de Dios, encerrada en modelos integradores de creencias morales y cognitivas sobre el hombre, la sociedad y el universo; que nace por la necesidad de explicarse el mundo, su orden y consecuencias, ante el sentimiento que se expresa en la brevedad de la vida (1).

El cristianismo, como cualquier otra religión, presenta tres aspectos fundamentales: un contenido doctrinal, al que se adhieren intelectualmente sus fieles; un culto que se celebra, y una organización que agrupa a los creyentes (2). Esta religión ampara varias Iglesias y entre ellas la Iglesia Católica, cuya doctrina, culto y organización, servirán de base para el estudio de esta investigación. El cristianismo representa un tipo de mundivisión concreta del gran número de interpretaciones relativas a las doctrinas explicativas del mundo en relación con el absoluto. Surge en los centros de la cultura griega, bajo la existencia de

(1) Cf. Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales
(Vol 9) pag:230. Enrique Dussel; Religión, pag: 26-27.
-A.D. Sertillanges; Fuentes de la Creencia en Dios, pag:6.
(2) Card. Antonio Innocenti; Código de Derecho Canónico, pag:301.

una religión judía que la antecede, con modos integradores de creencias concretas del orden sobrenatural (3); que a través del tiempo se han transformado y distinguido por la diversidad de interpretaciones basadas en la concepción y prácticas de la misma.

En el estudio del cristianismo, el nombre de Dios, desde una concepción teológica, no es más que un símbolo para recubrir lo desconocido del Ser, mientras que el Ser no es sino otro símbolo para remitir al Dios desconocido, al que se le sujetan todos los misterios de la vida y de la eternidad que simboliza lo que está privado de límite, representando la infinitud del tiempo y del espacio prometidos a los elegidos, es decir, a los creyentes sensibles a las leyes de la naturaleza reveladas por Cristo; que expresan la creencia <<en un ser divino celeste, creador del universo>>, que manifiesta la trascendencia, el poder, la perennidad y lo sagrado (4).

La naturaleza revelada por Cristo tiene una meta para los creyentes, la transformación moral del hombre a través de una verdad revelada: La Salvación (la eternidad) que fundamenta la existencia de una vida que no es terrena, en la creencia de que el Dios único, creador del cielo y la tierra, envió a su Hijo entre los hombres para salvarlos del pecado, entendido éste como la separación de Dios (5).

(3) Gran Enciclopedia Rialta. (GERI), (Tomo III), pag:608.

(4) Cf. Jean Chevalier; Diccionario de los Símbolos, pag:422 y 489.

(5)

El cristianismo, de una manera resumida, se basa en el misterio de Cristo sobre la salvación del hombre respecto del "pecado", considerado desde la perspectiva religiosa, es decir, el obrar pecaminoso puede considerarse en tres niveles fundamentales: a) nivel sensitivo: cuando el pecado es una infracción materia por el hecho de transgredir una norma y no simplemente por la intención; b) nivel moral: por ser el pecado una acción libre de la persona contra su conciencia, el elemento determinante no es la acción misma, sino la intención que motivó la acción, la cual formó la culpa moral que siempre será una infidelidad libremente consentida a los valores auténticos de la realización de uno mismo y al abandono libre de éstos; y c) el nivel religioso, al que nos referimos como fundamento del cristianismo, es donde el concepto de pecado se obtiene directamente de la enseñanza del dato revelado; siendo esencialmente la infidelidad a un amor, el rechazo del hombre al amor de Dios, por lo que su explicación es plena si lo vemos en la relación entre Dios y el hombre, y si se tiene en cuenta la voluntad salvífica y el destino del hombre a la eternidad revelada por Cristo. Cf. Ermano Ancilli; Diccionario de Espiritualidad (Tomo III) pag:118-124. Cornelio Fabro; La Esencia del Cristianismo, pag:55. Diccionario Enciclopédico Salvat, (Vol. 9.) pag:1087.

La ley de Cristo, o sus mandamientos para adquirir la salvación plena, pertenece al conjunto de "leyes naturales" (religiosas, morales y las impuestas por la costumbre) (6) de relación inevitable. Dichas leyes están contenidas en la uniformidad conceptual de la naturaleza para todas las colectividades, en el orden de la vida espiritual y social de los hombres. Se caracterizan fundamentalmente por su individualidad, es decir, en cuanto que sujetan la conducta de una sola persona, quien al violar éstas leyes no experimentará más sanción que aquella que el remordimiento de su propia conciencia demande.

La Iglesia Católica como una organización instituida desde el cristianismo, es una sociedad constituida por todos los que están unidos en la profesión de la misma fe, que participan de los mismos sacramentos y están sometidos a la autoridad del Pontífice Romano, autoridad que emana de Jesucristo. Está encargada de hacer llegar a la humanidad la información de la verdad revelada por Cristo: la salvación, mediante la enseñanza (adoctrinamiento) de esta verdad salvífica, bajo la adhesión integral de sus preceptos en el sentir, pensar y actuar de todos los creyentes.

(6)

Las normas religiosas (leyes invisibles, visibles a la luz de la fe) son inspiradas por la idea suprema de Dios, y su principal objeto consiste en ayudar al hombre a lograr un fin último en una vida que no es la terrena. Consideran la conducta del hombre no sólo en sus relaciones con sus semejantes, sino en sus actos para con Dios y consigo mismo. Las normas morales se inspiran en una idea capital del bien común, aunque no necesariamente ligada a la idea de la divinidad. Tratan de influir en la conducta del hombre para con sus semejantes y para con él mismo. Y las reglas creadas por la costumbre son las que imponen maneras de obrar, establecidas en la sociedad por la repetición constante y prolongada; estas reglas o costumbres llamadas hábitos, cuando son individuales, reflejan la naturaleza social y las ideas comunes y tendencias de los asociados. - Cf. Trinidad García, Introducción al Estudio del Derecho, pag. 11.

1.2. CONCEPCION DOGMATICA DE LA IGLESIA CATOLICA DESDE EL ECUMENISMO

Para la Iglesia católica los dogmas son los condicionamientos que directamente propone para la observación y orientación de la conducta humana hacia el cumplimiento de las leyes divinas, como verdades reveladas por Dios, que los miembros de su comunidad tienen que aceptar como ciertas y tienen además un carácter normativo.

Con el tiempo se ha adquirido una diversidad de dogmas, de interpretaciones conceptuales y prácticas del cristianismo, dentro y fuera de las Iglesias que ampara. La más antigua es la hecha a partir del Nuevo Testamento: escritos apostólicos -de los enviados de Cristo- que definen a la Iglesia como la asamblea de sus fieles. Su origen se encuentra de manera anticipada en el Antiguo Testamento (escritos y profecías hechos antes de la venida de Cristo); y que sirven de base para explicar las cosas de que se valió Dios para comunicar a la humanidad el conocimiento salvífico (7).

A raíz de esta diversidad dogmática del cristianismo, la Iglesia Católica encabeza el llamado movimiento ecuménico que significa unidad cristiana en la universalidad del mundo; con el objetivo de hacer suscitarse, ordenar y fomentar la unidad de los cristianos en una sola Iglesia «ecuménica», que supiera adecuar la doctrina a las necesidades cristianas del mundo de hoy (8).

(7)

Al término de Iglesia se le adjudican diversos nombres: Casa de Dios (I Tim. 3,15) en la que habita su "familia"; Habitación de Dios en el Espíritu (Ef. 2,19-22); Tienda de Dios con los Hombres (Apoc. 21,3), y sobre todo Teolq, donde la vida de Cristo se comunica a los creyentes por medio de los sacramentos, que son signos de fe "ordenados a la santificación de los hombres, a la edificación del Cuerpo de Cristo y, en definitiva, a dar culto a Dios" para así alentar la vida cristiana. (Cf. Paulo; Concilio Vaticano II, "Constitución sobre la Sagrada Liturgia", pag:58. - Maneque-Malta; Enciclopedia de la religión Católica, pag:322.

(8) Cf. Juan M. Igarúa; La Esperanza Ecuménica de la Iglesia.

pag: 109 y 106.

Desde este movimiento de la unidad llamado ecuménico, la Iglesia se define como la institución divina y humana de Cristo, como la comunidad de los creyentes que por invitación divina tienen la misión de dar al mundo el servicio de la salvación (9), es decir, la misión de anunciar los preceptos de Jesucristo y de establecerlos en medio de todas las personas a través del adoctrinamiento (evangelización), que consiste en la facultad de instrucción y transmisión de creencias, conocimientos y modos de hacer las cosas con el criterio cristiano.

La tarea adoctrinadora, desde el ecumenismo, tiene un carácter de universalidad en la comunicación de bienes a todo el pueblo de Dios, integrado por un lado, por los bautizados aunque no profesen íntegramente la fe o no conserven la unidad de comunión con el clero, pues conservan la Sagrada Escritura (conocida también como Biblia, conjunto de libros proféticos y evangélicos que para todo cristiano constituyen el fundamento de su fe) y reciben otros sacramentos en sus propias iglesias o comunidades. Por otra parte están aquellos que todavía no reciben el bautismo ni conocen el Evangelio; pero reconocen al Creador, y confiesan la fe de un solo Dios misericordioso que da a todos la vida, la inspiración y todas las cosas.

Para definir la unificación y diversificación de la Iglesia ecuménica es preciso tomar en cuenta que la unidad de ésta no se define en términos de miembros católicos bautizados en Cristo y creyentes en él, sino en la unión de todos aquellos que de una manera u otra reconozcan al Dios único como el hacedor de toda la creación y como su principio y fin de ésta.

(9)

Por servicio de salvación entenderemos el plan de liberación del hombre de lo que le oprime, pero sobre todo del pecado (aquello que separa al hombre de Dios) y de sus consecuencias, dentro de una alegría de conocer a Dios y de ser conocido por él en la conservación de la Vida Eterna. --(Cf. CEN; Sociedad Civil y Sociedad Religiosa, pag: 5. y Cf. Pablo P.P. VI; On. Lit., pag: 9.).

La Iglesia desde su sede pontificia en Roma, convocó en octubre de 1962 a la celebración del Concilio Vaticano II, con el objetivo de reconstruir la unidad eclesialística "el amor universal de Cristo", a través de este movimiento, cuya función es "acrecentar entre los fieles la vida cristiana, adaptada mejor a las necesidades de nuestro tiempo, y promover todo aquello que pueda concurrir a la unión de cuantos creen en Jesucristo", por medio del diálogo en un lenguaje específico, donde la fe no sea motivo de polémica entre los hombres, sino que en común se resalten los auténticos signos de la verdad y la vida espiritual (10).

Son muchas las comunidades cristianas que se presentan ante los hombres como la verdadera herencia de Jesucristo, por lo que el Concilio Ecuménico parte de la idea, de que todo lo que es genuinamente cristiano jamás se opone a los genuinos bienes de la fe. Es decir, sin desestimar las diversas condiciones de los distintos grupos cristianos y sin pasar por alto los lazos que persisten entre ellos a pesar de la división, para llevar a cabo una acertada acción ecuménica, la Iglesia, propone las siguientes condiciones:

- Que la unidad se dé por los valores universalmente espirituales reconocidos por los cristianos, y proceder en la enseñanza y comprensión de éstos con amor a la verdad, con caridad y con humildad.
- Que no se busque imponer las funciones sagradas, ya que "está prohibida por ley divina la comunicación en las cosas sagradas que ofenda la unidad de la Iglesia" .

(10) Ibid. pag: 37 y 41.

- Que toda renovación de la Iglesia consista esencialmente en el crecimiento de la fidelidad hacia su vocación en la unidad, según la idiosincrasia de sus fieles y lo más adecuado para la salvación de su alma; aun en la diversidad de formas de vida

- Que la aplicación moral del Evangelio dentro del diálogo ecuménico parta de que "Todo cuanto hacéis, de palabra o de obra, hacedlo en el nombre de Jesús" (Col. 3,17).

En resumen, la Iglesia , exhorta a los fieles a que se abstengan de cualquier cosa que pueda perjudicar el progreso hacia la unidad y que ante las condiciones de estos tiempos añadan a su deber adocrinador una mayor urgencia para que todos los hombres, unidos hoy más íntimamente con toda clase de relaciones sociales, técnicas y culturales, consigan también la plena unidad en Cristo.

1.3. LA ESTRUCTURACION INSTITUCIONAL DE LA IGLESIA Y SU CARACTER DOCTRINADOR.

Dentro de la organización humana surgen las asociaciones con fines sociales específicos y sus instituciones para guiar y controlar la conducta de los seres sociales hacia el bien común, a través de la creación de normas fundamentadas en un sistema de costumbres y procedimientos de autoridad y ayuda mutua (11).

La Iglesia como asociación cristiana se concibe, desde el ecumenismo, como la organización religiosa cuyo interés específico es la fe en Cristo, con funciones y procedimientos institucionalizados que caracterizan su actividad al buscar satisfacer las necesidades que la doctrina, el culto y el orden constitutivo precisen de acuerdo a su fe, a fin de regular mediante instrumentos de instrucción o educación, las relaciones del hombre con el orden divino.

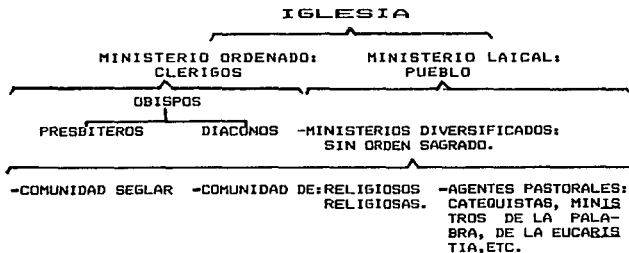
La Iglesia en su acontecer histórico-eclesiástico se presenta en una multiformidad estructural, como el desenvolvimiento de planos constitutivos diversos, por presentarse en hombres mortales y hechos pasajeros condicionados por el tiempo y el espacio; pero en general se puede articular su historia en : a) vida fundamental, b) vida interna, y c) vida externa.

(11)

Las asociaciones son las organizaciones que dentro de una comunidad ocupan un territorio y un sentir concreto, conscientes de la participación común en la forma de vida de todos sus integrantes, donde los seres sociales pueden perseguir unidos la consecución de sus fines, de modo que cada uno contribuye en alguna medida y manera a los propósitos de sus semejantes. Las instituciones son los aparatos de las asociaciones que organizan, dirigen y ejecutan las múltiples actividades que la satisfacción de sus necesidades precise. Son las formas o condiciones de conducta establecidas que caracterizan la actividad de un grupo, aceptadas e impuestas por la institución, con carácter permanente, sistemático y uniforme, mediante instrumentos de instrucción o educación que aseguran el control y el cumplimiento de la asociación en su función social específica. Cf. R.M. Mc Iver y Charles Page, Sociología, págs: 5,6,12,13,1121-1123. H. E. Barnes, Social Institutions, N.Y. 1942, pag: 29. UNESCO, Diccionario de Ciencias Sociales, pag:5-6.

La vida fundamental de la Iglesia es el elemento divino (Dios), la vida interna es la administración de los bienes sagrados, y la vida externa pertenece sobre todo a las relaciones con el Estado, con la sociedad civil y con otras religiones e iglesias; atiende a su propia propagación externa, dado el carácter misionero del cristianismo, el cual justifica la presencia de la Iglesia hasta nuestros tiempos (12).

La Iglesia desde su raíz designa una institución autónoma jerárquicamente organizada, con una personalidad moral y un clero. Bajo el principio universalista de profesión voluntaria limitada rigurosamente a una sola religión: el cristianismo; la Iglesia se estructura orgánicamente en:

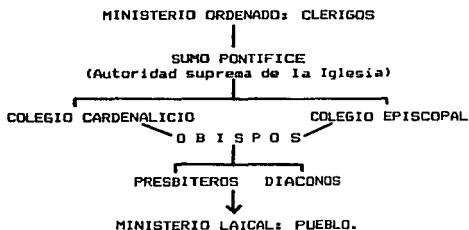


(12) Joseph Lortz; *Historia de la Iglesia*, pag 31-32.

Dentro de la misión adoctrinadora de quienes conforman la Iglesia, el ministerio ordenado se caracteriza por tener orden sagrado. Algunos entre los fieles quedan constituidos ministros consagrados, destinados a orientar a la comunidad, según el grado de cada uno: episcopado (obispos), presbíteros y diáconos, que desempeñan en la persona de Cristo las funciones de enseñar, santificar y regir .

El ministerio laical se conforma en virtud de los fieles bautizados y confirmados -sacramentos instituidos por la Iglesia católica-, destinados por Dios al apostolado, es decir al compromiso de ser discípulos de Jesucristo. Tienen la obligación y el derecho, tanto personal como asociado, de trabajar para que el mensaje de salvación sea conocido y recibido por todos los hombres en todo el mundo, así como tienen el deber de impregnar y perfeccionar el orden temporal (vida terrena) según el evangelio de Cristo (13).

De acuerdo con el Código de Derecho Canónico (documento legislativo que norma el comportamiento de la actividad eclesial como medio para colaborar hacia el bien común), se jerarquiza la Iglesia en el orden clerical de la siguiente manera:



(13) Card. Antonio Innocenti; Op. Cit., pag: 143,486 (c.225,1008).

El Sumo Pontífice (obispo de la Iglesia Romana) es el sucesor de Pedro (apóstol de Cristo, a quien se le encomendó singularmente la misión de evangelizar y/o adoctrinar), funge actualmente como la cabeza de todos los obispos, como pastor supremo de la Iglesia universal en la tierra. El Romano Pontífice tiene la potestad plena y suprema en la Iglesia y no sólo sobre ésta sino también sobre todas sus agrupaciones e instituciones. Le compete el derecho de determinar el modo, personal o colegial, de ejercer la actividad social de los clérigos y laicos según las necesidades de la Iglesia para preservar el objetivo apostólico de Cristo.

La Iglesia está constituida como la institución de los cristianos, organizada por ministros y fieles de un territorio determinado, que tiene la función de adoctrinar, es decir, de enseñar de manera permanente, uniforme y sistemática las creencias, conductas e ideas aceptadas dogmáticamente por sus miembros en relación con el orden sobrenatural, con la firme intención de orientar la convivencia personal y colectiva de los fieles hacia un estilo de vida auténticamente cristiano (14), mediante las fuerzas modeladoras de la habituación (15).

Para ello ha creado instrumentos de instrucción o educación que adoctrinen a la comunidad de los creyentes o Pueblo de Dios, inculcándoles modos de pensar y actuar que manifiesten la adhesión de su naturaleza humana a las leyes revaladas por Cristo, con una

(14)

El adoctrinamiento es en gran parte educación, como una modalidad institucionalizada de socialización y va encaminado a la inculcación de formas de pensar y hábitos de opinión en el individuo, y constituye la forma más poderosa de todas las influencias reguladoras del actuar social, pues lo inculcado conforma un código que constantemente es traducido mediante el proceso de educación como mandatos específicos bajo situaciones concretas, de tal modo que el individuo se comporte de tal o cual manera, y en la repetición de sus actos ante situaciones sucesivas lo haga tener una conciencia que tienda a ajustarse a los modos de obrar del grupo hacia fines específicos. -Cf. McIver y Page; *Sociología*, págs 151, 213-214.

(15)

La habituación se halla estrechamente ligada y sirve de base al adoctrinamiento, en tanto éste impone opiniones y creencias mediante el método directo de coasistencia y enseñanza, siendo el procedimiento por el cual la gente adapta su forma de pensar a las circunstancias sociales bajo las que vive, donde las ideas de lo bueno y lo malo se forjan con arreglo a los usos. -Cf. McIver y Page; *Op. Cit.*, págs 151.

conciencia capaz de ajustar sus modos de obrar con arreglo a la normatividad del cristianismo que refleje lealtad hacia las convicciones de su naturaleza religiosa.

Durante varios siglos, la Iglesia, por la enseñanza de sus preceptos y creencias, se constituyó como el principal medio de educación, a través de su naturaleza misionera. Tiene como su propia finalidad la difusión del Evangelio (que designa todo lo que tiene relación con el portador de una buena noticia, e indica una noticia de victoria, contenida en los escritos apostólicos inspirados en el Nuevo Testamento con la narración de vida, muerte y resurrección de Cristo) (16) y la defensa de los valores espirituales y morales en el mundo (17), de manera libre, ordenada y apegada a los preceptos de Dios sobre la grey.

La Iglesia piensa que debe custodiar la verdad revelada y que tiene el deber y el derecho originario, independiente de cualquier poder humano, de predicar el Evangelio a toda la gente, utilizando incluso sus propios medios de comunicación social, por los que procura transmitir los principios morales referentes al orden social, para dar juicio sobre los derechos fundamentales de la persona humana en relación con la salvación (18).

(16) Johannes B. Bever; *Diccionario de Teología Bíblica*, pag: 378.

(17) CEM; *Op. Cit.*, pag: 381

(18) Card. Antonio Innocenti; *Op. Cit.*, pag: 398 (c. 747)

1.4. ELEMENTOS DEL ADDOCTRINAMIENTO ECLESIAL: LA EVANGELIZACION.

Los mensajes del adoctrinamiento de la Iglesia, buscan "alcanzar y transformar con la fuerza del Evangelio los criterios de juicio, valores determinantes, puntos de interés, líneas de pensamiento, fuentes inspiradas y los modelos de vida de la humanidad que están en contraste con los preceptos cristianos" (19), así como la "consolidación y el fortalecimiento de los valores" (20) que hagan perfectibles a los hombres a semejanza de Dios. Y desde su organización institucionalizada cumplir con una función educativa formal o cuasiformal de su grey, en ayuda, control, servicio y apoyo de las cuestiones religiosas.

El adoctrinamiento cristiano se define en términos de Evangelización: de anuncio (Kerygma), predicación, catequesis y administración de los sacramentos. Evangelizar significa llevar la noticia de Cristo (Buena Nueva) a todos los ambientes de la humanidad, con la finalidad de orientar la conciencia personal y colectiva de los hombres, la actividad en que ellos están comprometidos, su vida y ambiente concreto, hacia un estilo de vida cristiano según el evangelio (21).

Desde la perspectiva de José H. Prado Flores (1985) _que funge como director en México de " Evangelización 2000", oficina central en Guadalajara, que se coordina con el Vaticano en el plan de "Una Nueva Evangelización", proyectado por el Sumo Pontífice, Juan

(19) Paulo VI;Op. Cit.,página 30 #19

(20) CELAM;Op. Cit.,página 123.

(21) Cf. _Paulo VI;Op. Cit.,página 30,42 y Romanos. 1,16 y Ia. Corintios. 1,18; 2,4.

Pablo II, en Roma, "toda actividad de la Iglesia es un constante proceso de adoctrinamiento ó evangelización". Esta puede ser de tres tipos:

- 1) Profética: Palabra proclamada: Anuncio verbal de la Buena Nueva.
- 2) Sacerdotal: Palabra celebrada: Liturgia, memoria de la obra salvífica (sacramentos).
- 3) Regia: Palabra vivida: Instauration del Reino de Dios en el mundo (testimonio).

La Evangelización profética que anuncia la obra salvífica realizada por Jesucristo; tiene dos momentos sucesivos que a pesar de ser complementarios e interdependientes; son también distintos:

- a) El primer anuncio del Evangelio: Kerygma.
- b) La enseñanza progresiva de la fe: Catequesis.

Para explicar estos dos conceptos, se enlistan a continuación las características que los definen:

A) KERYGMA

B) CATEQUESIS

Etimología:	Keryssein: proclamar-gritar	Katejein: enseñar, retener
Objetivo:	J E S U S Muerto Salvador Resucitado Señor Glorificado Mesías	La Doctrina: componentes -Religiosos: a) Fe b) Teología - Eticos: Moral - Sociales: el Actuar,
Método:	Se proclama a Jesús como la Buena Noticia. Se dirige a la voluntad Testimonio Personal	Se enseña ordenada y progresivamente. Se dirige al entendimiento Fe de toda la Iglesia.
Agente:	Evangelizador-Testigo lleno de Espíritu Santo.	Catequista: maestro lleno de Espíritu Santo.
Metas:	Experiencia del Amor de Dios y de nuestro ser pecador. Encuentro personal con Jesús - por la fe y la conversión. - Proclamación de Jesús como - Salvador y Señor. Recibir el Don del Espíritu Santo. Integ- rarse a la Comunidad.	Encuentro con el Cuerpo de Cristo: LA IGLESIA Santidad del Pueblo de Dios
Respuesta: Personal:	Mi Salvador Mi Señor Mi Mesías	Comunitaria y Social: Nuestro Salvador Nuestro Señor Nuestro Mesías
Tiempo:	H O Y	D E S D E H O Y . . .

Para la Iglesia el adoctrinamiento se da con la intención primera de encaminar al creyente a una forma cristiana de ser, juzgar, vivir y convivir dentro de un tiempo y contexto social determinado, para conseguir la unidad de todos los hombres entre sí y con Dios; busca penetrar en las experiencias, modelos de vida, cultura y ambientes determinados, los derechos y deberes de toda persona humana, sobre la vida familiar, la vida comunitaria de la sociedad, la vida internacional, la paz, la justicia y el desarrollo perfectible. Por lo que aún desde su tradición adoctrinadora, deberá innovar nuevas formas de comunicación que le permitan continuar con su misión hasta nuestros tiempos.

1.5. EL PROCESO DE COMUNICACION EN EL ADQCTRINAMIENTO

La comunicación humana es algo tan antiguo como el hombre mismo. Es muy difícil tratar todas las concepciones que existen sobre la comunicación que de manera genérica ha significado <<puesta en común>>. Para efectos de este estudio nos referiremos a la comunicación, que dentro de un proceso de socialización se define "como el acto de relación entre dos o más personas, mediante el cual se evoca en común un significado", en el sentido de transmisión de información por medio de mensajes que hagan suscitar entre sus elementos aceptación y/o discrepancia, por la unión que se establece en una afinidad de la experiencia cognoscitiva (22).

En todo acto de comunicación "inteligible", con el fin intencional (consciente o inconsciente) de manifestar o dar a conocer ideas, sentimientos, experiencias o vivencias, se busca establecer una afinidad cognoscitiva entre los interactuantes, mediante una transacción del lenguaje, por la cual se creó el mundo del sentido (signos, símbolos y señales), es decir, una comunidad idiomática con dos funciones correlativas: de expresión y de comprensión, dentro de procesos de interrelación (dialógica y/o allocución), por la cual el hombre se comunica (23).

La comunicación, de acuerdo con sus elementos y procesos de interrelación, presenta una diversidad de modalidades estructurales, aunque se podrían identificar como sus elementos básicos los siguientes (24):

(22) Antonio J. Paoli; Comunicación, 1979, pag: 15.

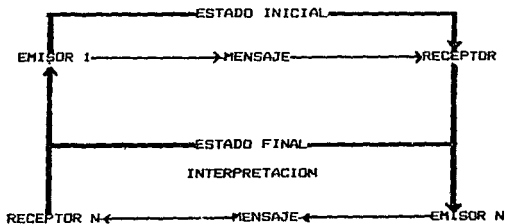
(23)

La función expresiva implica una similitud de referencia del objeto mencionado en un contexto o universo de discurso concreto. Y la comprensión trata el problema de traducción o interpretación de la expresión emitida por el hablante al oyente en una reciprocidad de alcance y adecuación de la comunicación. Cf. Wilbur Marshall Urbani; Lenguaje y Realidad, pag: 191. CELAM; Comunicación y Desafío, pag:23.

(24) David K. Berlo; El Proceso de Comunicación, pag:19,23.



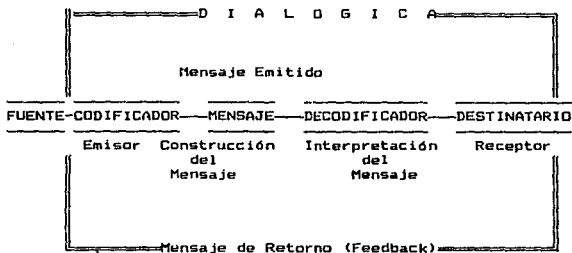
Donde el emisor es el sujeto productor de mensajes que expresa o difunde, en el estado inicial del acto comunicativo. El mensaje es el conjunto de sistemas señales que indican la presencia de conceptos, los cuales al ser transmitidos pueden ser interpretados por el receptor en el estado final de dicho acto, pues responden a la concepción de significados propios de las cosas en un ambiente social determinado.



En este proceso comunicativo pueden existir dos medios de expresión-interpretación: la expresión directa e indirecta que nos hace entender a la comunicación en tres tipos, según el comportamiento de los agentes emisores y receptores:

- a) Comunicación interpersonal: cara a cara.
- b) Comunicación colectiva: De una persona hacia un grupo
De un grupo hacia otro grupo
- c) Comunicación masiva: De un grupo a un público.

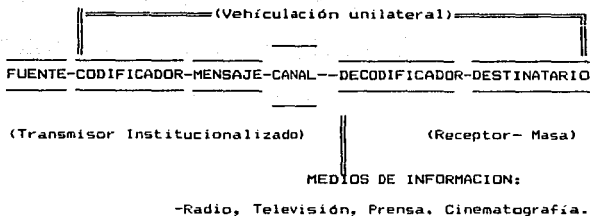
Las dos primeras están contenidas dentro de la expresión-interpretación directa y sus elementos, de acuerdo con el modelo de Schannon y Weaver (1971), son:



Por fuente se entenderá la persona o grupo de personas con un objetivo para ponerse en comunicación dentro de una comunidad idiomática (universo común de discurso). El codificador (emisor) es el encargado de tomar el objetivo de la "fuente" y es quien inicia la comunicación al disponer dicho objetivo en un código expresado en forma de mensaje, siendo éste un conjunto sistemático de símbolos, signos y señales estructurado por el codificador. El canal es un medio, un portador de mensajes, un conductor. Y el(los) decodificador(es) receptor(es) es(son) a quien(es) corresponde traducir los mensajes que emitió la fuente.

Ahora bien, el tercer tipo de comunicación se distingue por la adopción de un canal de difusión indirecta que permite llegar a grandes masas y sus elementos componenetas. Según el venezolano Antonio Pascuali (1986), son:

A L O C U C I O N



Estos diagramas sirven para describir la comunicación interpersonal y colectiva como relaciones puramente dialógicas que permiten que el emisor sea receptor y viceversa, a través de una interrelación simétrica donde el emisor y el (los) receptor(es) se maneje(n) en un universo común de discurso, que sea igualitaria, porque las dos partes deben estar en las mismas condiciones de emitir y percibir, así como libres porque están fuera de los instintos; pues, como ya se dijo tienen un fin intencional, consciente o inconsciente, de provocar una respuesta en el receptor. En cambio la comunicación masiva surge por la vehiculación unilateral del mensaje, donde el transmisor institucionalizado difunde al receptor-masa; pero se observa el bloqueo del receptor para dar una respuesta de retorno inmediato al emisor y se distingue como una relación de vehiculación unilateral del mensaje.

De acuerdo con la definición de David Berlo sobre los elementos básicos del proceso comunicacional, es preciso aclarar que ni la expresión ó difusión constituyen de por sí la comunicación, pues ésta surge en el momento de la afinidad cognoscitiva (comprensión) que evoca un significado en común entre los agentes emisores y receptores, siendo secundario el tipo de interrelación dialógica y/o alocución por la que se manifieste.

Dentro de esta descripción se identifican los términos de expresión y difusión como similares y distintos a la vez. Son similares en tanto los dos significan la manera como se manifiestan los pensamientos o impresiones por medio de la palabra, de los gestos o las actitudes; pero son también distintos dependiendo del proceso de relación (dialógica-alocución) por el que se quieren identificar. Es decir, se expresa en tanto la relación de vehiculación del mensaje sea a través de la comunicación dialógica (interpersonal y/o colectiva); y se difunde cuando la vehiculación del mensaje se da a través de la alocución realizable por los medios: radio, televisión, prensa y cinematografía que constituyen la comunicación masiva, pues el término difusión hace referencia a la diseminación de mensajes en un ámbito social relativamente amplio.

Los indicios de la comunicación adoctrinadora de ideas, sentimientos, experiencias o vivencias de carácter religioso, data de la prehistoria - de la época pictórica-rupestre - en la que el hombre por la necesidad de explicar el mundo, su orden y consecuencias, cree en Dios, mediante un proceso de divinización, de una doctrina explicativa del mundo en referencia al absoluto, expresada por la representación de objetos y situaciones cotidianas con la finalidad mágico-religiosa de establecer entre todos los hombres, una afinidad cognoscitiva del orden sobrenatural, que en el tiempo se traduce en una diversidad de creencias religiosas sobre una idea de Dios.

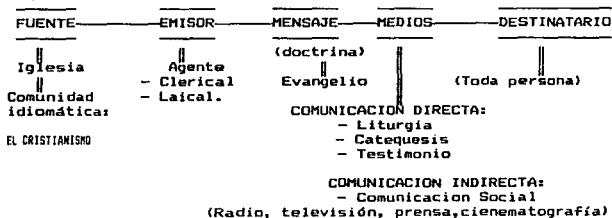
El carácter universal que define la concepción religiosa de los hombres para el acrecentamiento y conservación de los valores humanos fue lo que a final de cuentas contribuyó en gran parte a la comunicación de un lenguaje teológico (de la devoción que afirma las relaciones del mundo y la vida humana), evocador de sentimientos e invocador de la divinidad (objetos, espíritus, santos, ángeles, etc.), con símbolos de objetos divinos y símbolos de actos sagrados, transmitidos de una generación a otra por la comunicación, que desempeña un papel importante en la trayectoria

de la orientación religiosa de los marcos valorativos que deben condicionar las acciones humanas hacia los lineamientos establecidos por la voluntad divina, sea cual fuere (25).

En el caso concreto del cristianismo representado por la Iglesia, el proceso de comunicación ha significado la facultad del hombre creyente en Cristo de transmitir a otros el culto, la organización y la doctrina explicativa del mundo, por medio de un lenguaje de devoción concreto, cuya finalidad es dar a conocer el plan salvífico de Dios a los hombres .

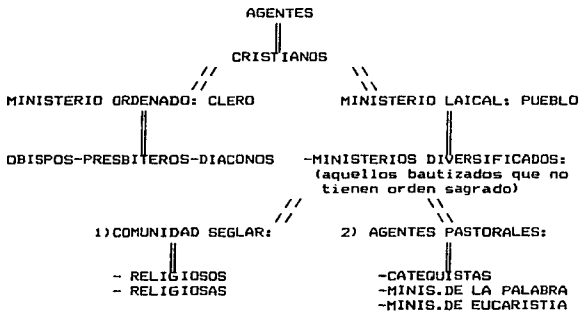
Para la Iglesia, la comunicación es el fundamento de su misión evangelizadora o adoctrinadora, en la tarea de adaptar su lenguaje a los diversos medios de expresión dialógica o alusión, con el fin de remediar sus necesidades y promover en ellos su servicio a Cristo, siendo el fin (el adoctrinamiento) el que justifica los medios, por los que se hagan comunes los valores que la fe salvífica promueve como una alternativa para la conservación de la vida de los hombres.

Podría decirse que la modalidad estructural del proceso de comunicación adoctrinadora se da a través de los siguientes elementos:



(25) Wilbur Marshall Urbani: Lenguaje y Realidad, pag: 476, 477, 487.

Ahora bien, por "agente" se entenderá la persona que obra y tiene facultad para hacer algo. Desde una concepción sociológica, es una persona o grupo de personas que tienen la virtud de obrar o ejecutar ciertas acciones para producir determinado efecto, como servidores subalternos de determinada asociación o institución social (26). Así pues, se considera que a la institución Iglesia le incumbe por "mandato divino" ir por todo el mundo y anunciar el Evangelio a toda creatura y sus agentes adoctrinadores son los que pertenecen al ministerio clerical y al laical (27):



Los cuales son capacitados bajo una universalidad sin fronteras, pues el adoctrinamiento ejecutado por estos agentes no está reservado a un pequeño grupo de iniciadores, de privilegiados o elegidos; está destinado a todos los hombres; siendo sus cualidades generales las siguientes (28):

(26) Diccionario Enciclopédico Salvat, pag:34.

(27) Paulo VI Op. Cit., pag:89157.

(28) CELAM; Op. Cit., pag:190.

- Vitalidad misionera para descubrir con iniciativa y audacia nuevos campos para la acción evangelizadora de la Iglesia.
- Apertura para la coordinación con organizaciones y movimientos, teniendo en cuenta que ninguno de ellos posee la exclusividad de la acción de la Iglesia.
- Canales permanentes y sistemáticos de formación doctrinal y espiritual con actualización de contenidos y pedagogía adecuada que contemple una formación sistemática en los fundamentos de la fe y de la enseñanza social de la Iglesia.

Todo esto con el fin de que cualquier proyecto de instrucción religiosa no sea temporal, que no reduzca sus objetivos a una perspectiva antropocéntrica, a un bienestar material, ni a iniciativas de orden político o social; sino que surja por una concientización de vida espiritual y religiosa que dé testimonio de los valores cristianos aplicados a ésta, donde se crea lo que se anuncia, que se viva lo que se cree y que se predique verdaderamente lo que se vive.

Los "medios" sociológicamente hablando, hacen referencia a los recursos o elementos naturales y humanos que sirven de apoyo o defensa de las pretensiones de un individuo o de un órgano respecto a la resolución de determinados problemas, así como se dice que estar dotado de medios o recursos es dotarse de ingenio ó habilidad para la consecución de unos fines concretos y determinados (29).

Para la Iglesia, ninguno de los recursos para la comunicación es indiferente al adicoinamiento cristiano que a través de diversos y cambiantes medios le permiten estar al servicio de comunión de los hombres entre sí y con Dios. Por lo que, según Pablo VI, la instrucción religiosa se convierte en un desafío, en su capacidad

(29) UNESCO, Op. Cit., págs 698.

de descubrir y adaptar con audacia y prudencia el contenido evangélico, de manera eficaz para comunicarse a los hombres de nuestro tiempo, invitándolos a escuchar, asumir, celebrar y transmitir la fe en Cristo (30).

La Iglesia tiene la opción de usar y poseer todo género de medios en cuanto sean necesarios o útiles para la educación cristiana. Los medios asumidos por la Iglesia surgen de una serie de interrogantes y respuestas planteadas desde los primeros agentes evangelizadores...: <<¿Y cómo invocarán a Aquél en quien no han creído?, ¿Y cómo creerán sin haber oído de El?, ¿Y cómo oirán si nadie les predica?... si la fe viene de la audición y la audición por la palabra de Cristo >> (31).

Los medios reconocidos en la historia evolutiva del adoctrinamiento cristiano son: liturgia, testimonio, catequesis y comunicación social; cada uno en sus muy variados modos de adaptación a las necesidades y posibilidades de la Iglesia (32).

- Liturgia: comprende dos partes: Liturgia de la Palabra (proclamación del Evangelio) y Liturgia Eucarística (celebración comunitaria), cuyos objetivos son fortalecer la fe en Cristo según las diversas culturas como fuente de paz y unidad. (Misa y Sacramentos)

- Testimonio: es el primer recurso de la evangelización; consiste en un ejemplo de vida auténticamente cristiano que el creyente transmite a otros por el propio convencimiento hacia los preceptos que Jesucristo estipula para alcanzar la salvación, y que por las obras testifica la presencia de Dios entre los hombres.

(30) Paulo VI: *Og. Cid.*, pag. 61, 76.

(31) Cf. (Romanos 10:14-17)

(32) Cf. Paulo VI: *Og. Cid.*, Pag. 11, 61, 76, CELAM: *Og. Cid.*, pag. 211 1971, 225/1085.

- Catequesis: "que consiste en la educación ordenada y progresiva de la fe" , en la enseñanza sistemática que se imparte con el objeto de educar las costumbres de los hombres según el designio integral de salvación, sin perder de vista la situación histórica y concreta en que se encuentre el adoctrinado.

- Comunicación social: la comunicación, como acto social vital para el hombre, ha sido potenciada mediante poderosos recursos tecnológicos, cuya adopción acoge y fomenta la iglesia con peculiar solicitud, principalmente aquellos que han abierto nuevos caminos para comunicar con facilidad noticias, ideas y doctrinas, tales como: la Prensa, Radio, Televisión y Cinematografía . La Iglesia se siente movida, por su necesidad de instruir a la grey cristiana, a considerar como parte de su misión, servirse de los medios de comunicación social que por su naturaleza no sólo pueden llegar y mover a cada uno de los hombres, sino a las multitudes y a toda la sociedad humana a vivir su fe en Cristo y enseñarles el recto uso de estos medios.

Para la Iglesia los medios son las vías que posibilitan la comunión, expansión de la cultura, por el esparcimiento y la penetración sensorial aumentando las capacidades perceptivas por el estímulo visual-auditivo; que permiten extender casi sin límites el campo de audición de la Palabra de Dios al hacer llegar el mensaje a millones de personas. Piensa que estos medios rectamente utilizados prestan ayuda valiosa al género humano, puesto que contribuyen mucho al descanso y cultivo de los espíritus. Es consciente de que dichos medios pueden utilizarse contra el propósito del Creador y emplearlos en dañar a los hombres; así pues, confía en que su doctrina y disciplina sean aprovechables, no sólo en la salvación de los cristianos, sino también en el progreso de toda la sociedad humana.

Por ello, los medios para el adoctrinamiento deberán sujetarse a ciertos lineamientos normativos y operativos que permitan llevar el mensaje sin diversificación, sino uniendo y fortaleciendo su objetivo de enseñanza, de tal manera que sean una alternativa más para dar a conocer los marcos valorativos de conducta aplicables a aquellos ansiosos de seguir los preceptos y mandatos de Dios revelados por Jesucristo.

Los "destinatarios" del adoctrinamiento son en general todos los hombres; aunque a través de la práctica de los agentes evangelizadores se ha experimentado la necesidad de hacer llegar el mensaje principalmente (33):

- A todos los que se llaman ya fieles y creyentes, con el fin de profundizar, consolidar, alimentar y hacer madurar cada vez más fuerte su fe.

- A todos los inmersos en corrientes de pensamiento, valores y contravalores, aspiraciones latentes o semillas de destrucción; o bien, los miembros del secularismo que tiene una concepción del mundo según la cual éste se explica por sí mismo sin que sea necesario recurrir a Dios, pues Dios resulta superfluo o hasta un obstáculo.

- Y a los bautizados no practicantes que no han renegado formalmente de su bautismo, pero están al margen del mismo y no lo viven.

De tal modo que toda comunicación religiosa hecha a través de cualquier medio de comunicación, deberá enfocarse en la universalidad del género humano, con criterios y signos propios para un auténtico mensaje cristiano, según los designios de Cristo y los condicionamientos sociopolíticos que lo rodean, pues la operatividad de la Iglesia y de los medios empleados para el adoctrinamiento está siempre sujeta a una normatividad eclesial y estatal que regula la profesión, promoción y difusión en materia religiosa.

(33) Cf. Paulo VI; *Op. Cit.*, págs. 76454, 77455, 78 y 79. (Mateo. 10,27 y Lucas. 12,3).

2.1. CONDICIONAMIENTOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO
POR LOS QUE SE RIGE LA PROFESION Y PROMOCION
DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS EN MEXICO.

En la organización humana surgen las asociaciones e instituciones con fines sociales específicos, encargadas de controlar y guiar hacia la armonía común la conducta de los seres humanos que viven en sociedad (34).

Asociaciones como tales son la Familia, el Estado y la Religión. Mientras que esta última, desde el cristianismo, tiene la tarea de conocer y explicar el mundo en referencia a una idea de Dios, manifestada en un credo único de Cristo, en torno al cual gira su contenido doctrinal, su culto y organización; el Estado tiene la autoridad de conciliar, a través de condicionamientos (deberes y derechos), el bienestar de la sociedad que determina su territorio de manera externa en la unidad universal.

Dada la multiplicidad de los objetos que el término <<Estado>> comúnmente designa, se ha tratado de definir como "la autoridad que se ejerce sobre una población y un territorio determinado, con capacidad para ejecutar poderes soberanos, bien sean normativos o estén basados en el ejercicio de la violencia legitimada" para perseverar el orden social.

(34) Mc Iver y Page; Sociología, pag:5-6.

El Estado constituye un conjunto de funciones jurídicas: crea e impone normas, aplica una constitución, contrata y representa a sus naciones, tiene jurisdicción (poder o autoridad para gobernar y ejecutar las leyes y sanciones sobre quien las transgredió), celebra tratados y es sujeto de derecho internacional.

En suma, es titular de derechos y obligaciones que buscan conciliar el bienestar de la sociedad, mediante el cumplimiento de sus leyes que expresan la idea de que algo debe ocurrir, especialmente la de que un individuo debe conducirse de cierta manera, de modo que su comportamiento (deber ser) refleje la realidad condicionada de su actuar para mantener la armonía social a nivel nacional e internacional

Dentro del cumplimiento de las leyes, se encuentran las siguientes características: la unilateralidad porque basta la sola voluntad del órgano estatal que lo emite para que el acto exista, sin necesidad del consentimiento de los destinatarios del propio acto; la imperatividad, porque su voluntad está sobre la voluntad de los entes colectivos o individuales que formamos la población, y la tercera característica es la coercitividad porque el acto de autoridad tiene la capacidad de hacerse obedecer contra y sobre la voluntad de los seres remisos a su acatamiento. Todo esto según el mismo orden que la Constitución Mexicana consigne, a la cual se le sujetan todos los ejecutantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial (35).

(35)

Al Poder Ejecutivo es a quien le corresponde la dirección y orientación de las actividades públicas y privadas, así como la organización de los servicios públicos a efecto de satisfacer las necesidades colectivas; el Poder Legislativo su función es la ley conforme a la Constitución; y el Poder Judicial es quien lleva a cabo una actividad atributiva, constructiva y productora de derechos que se ejerce en los conflictos que se le someten para comprobar la violación de una norma jurídica o de una situación de hecho y adoptar la resolución más adecuada.

De acuerdo con las funciones jurídicas del Estado en nuestro país, esta institución, cuenta con un conjunto de elementos que lo reconocen como la autoridad suprema encargada de organizar a su población desde el punto de vista político, social, cultural y económico, en los términos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos designa, siendo éste el elemento base para regir la vida de la colectividad hacia la unidad universal (36).

Es de su competencia "la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático, y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo de una justa distribución de los ingresos y de la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y de la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales", así como "organizar un sistema de desarrollo que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación" (37).

(36)

Al Estado Mexicano lo simbolizan la patria, la bandera, el escudo y el himno nacional y sus integrantes lo conciben como un orden jurídico de convivencia social políticamente organizado, como un ente público superior, soberano y coactivo. Sus elementos son el territorio (una extensión geográfica aproximada de 1.972.542 Km.); la población (cierto número de hombres y mujeres nacionales y extranjeros) mayor de 80'000,000 de habitantes que era el estimado en años pasados; el orden jurídico (las leyes o normas que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos); el poder (la autoridad de los Poderes de la Unión: -Poder Ejecutivo, - Poder Legislativo y Poder Judicial); la soberanía (la facultad para dar órdenes definitivos y hacerse obedecer en el orden interno de los Poderes de la Unión, la cual está constituida por estados libres y soberanos en lo que concierne a su régimen interno; pero unidos en una República Representativa, federal y democrática, basada en los principios de la Constitución.-Cf. Enciclopedia de México, México 1987, pag:2555. - Hans Kelsen; Teoría General del Derecho y del Estado, pag: 215-285. - Trinidad García; Introducción al Estudio del Derecho, pag:10.-Hegel; Filosofía del Derecho, pag:249-250.

(37) U.M.A.M.: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (art.76) pag:65.

Así pues, en la tarea de regular el actuar social del hombre hacia el bien común, hace ejercer una serie de "condicionamientos" que emanan de la Constitución, es decir, de la norma primera, la de mayor jerarquía, por la cual se crean y delimitan todas las demás normas del orden jurídico que otorgan, a las personas, múltiples garantías (derechos y obligaciones) para que pueda llevar realmente una existencia político-social (38).

Los condicionamientos constitucionales del Estado son de carácter normativo, que imponen obligación en el sujeto en un criterio ideal de comportamiento mediante la exigencia social, pues la normatividad puede entenderse como un precepto que contiene una pretensión intrínseca de deber ser, en la cual se fundamentan determinadas obligaciones de seres humanos libres para obrar de acuerdo con lo perceptuado (39).

Detrás de cada una de las palabras de los condicionamientos constitucionales se inscriben las reglas del quehacer político mexicano y los proyectos de vida colectiva que reflejan los anhelos y aspiraciones de la nación. En materia de culto religioso, este documento, dictamina la libertad de religión o de creencia en dos diferentes aspectos correlativos: uno interno y otro externo (40).

El primero se traduce en la libertad de religión o de creencia como acto volitivo de aceptación y sustentación interior de ciertos principios o dogmas pertenecientes a una religión o creencia determinada, que al igual que la

(38)

Los condicionamientos constitucionales son las normas jurídicas que indican el deber ser de los individuos de nuestra sociedad, que garanticen el desarrollo nacional bajo su régimen democrático al permitir el pleno ejercicio de la libertad y de la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. UNAM; Op. Cit., pag:2,65.

(39) UNESCO; Op. Cit., pag:341.

(40) UNAM; Op. Cit., "Comentario Art. 24" por Jesús Rodríguez y Rodríguez, pag:59.

libertad de pensamiento o de convicciones respecto de otros asuntos, sean de carácter ideológico, político, económico, social o de cualquier otra índole, en tanto pertenecen en el fuero interno de cada persona están fuera del alcance de la intervención directa del Estado, y en consecuencia no son susceptibles de reglamentación.

El segundo, en cuanto manifestación o expresión externa de una religión o creencia, cae bajo el imperio del derecho y queda sometido a regulación y limitaciones por parte del Estado, respecto a la libertad de profesión y difusión, de practicar las ceremonias, devociones, ritos u otros actos del culto respectivo, en los templos, recintos o lugares destinados a tal fin; siempre y cuando tales ceremonias, ritos o actos no constituyan un delito o falta penados por la ley (41).

Podría decirse que las limitaciones impuestas a la libertad de cultos obedecen a normas jurídicas de carácter general, aplicables sin discriminación de ninguna especie, y sin llegar a afectar la libertad de religión o de creencia en sí misma, pues están encaminadas a proteger la seguridad, la moral o el bienestar generales, con base en la universalidad de toda concepción religiosa.

Así pues, esta normatividad en materia religiosa, vista en una aplicación directa de la operatividad eclesial en México, resulta estar encaminada concretamente a regular su participación por medio de los siguientes artículos constitucionales, los cuales sirven de base y fundamento de las leyes y normas que emanan del gobierno para legislar dicha materia, de la siguiente manera:

(41) Idem. Art. 24) págs. 59.

CUADRO 1

CONDICIONAMIENTOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO EN RELACION CON LA OPERATIVIDAD DE LA IGLESIA EN MEXICO			
PROFESION RELIGIOSA	A LA INS- TITUCION	ADOCTRINAMIENTO	PROMOCION Y DIFUSION
ART.24	ART.130.	ART.39	ART.79.
ART.130	ART.27	ART.69	ART.130
	ART.82 FRAC:IV	ART.92	
		ART.24	
		ART.130	

NOTA: Para conocer el contenido de éstos artículos consúltense Anexo 1, titulado: LEYES O NORMAS JURIDICAS EN MATERIA RELIGIOSA: DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, pags. 136 - 141.

Como se ha visto en el cuadro anterior, la operatividad de la Iglesia se identifica en cuanto a su facultad de constituir instituciones capaces de controlar y hacer cumplir su interés específico: de evangelización o adoctrinamiento; los cuales en sus actos institucionalizados estarán regidas por una serie de condicionamientos gubernamentales expresados mediante la normatividad de las secretarías de Estado (42) y sus dependencias autorizadas en su intervención para hacer cumplir las disposiciones constitucionales en materia religiosa.

(42) Las Secretarías de Estado son las dependencias con que cuenta el Poder Ejecutivo de la Unión para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo de nuestro país, las cuales se podrían registrar de la siguiente manera: Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de la Defensa Nacional, de Marina, de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de la Contraloría General de la Federación, de Energía, Minas e Industria Paraestatal, de Comercio y Fomento Industrial, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, de Salud, de Trabajo y Prevención Social, de la Reforma Agraria, de Turismo, de Pesca, y el Departamento del Distrito Federal. Cf. Leyes y Códigos de México; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, México 1990, pag: 14.

2.2. CONDICIONAMIENTOS GUBERNAMENTALES DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO CON LOS QUE SE RIGE LA DIFUSIÓN DOCTRINADORA DE LA IGLESIA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL: RADIO Y TELEVISIÓN.

El origen normativo de las secretarías de Estado surge de la necesidad de atender los asuntos del país, bajo las atribuciones, estructuras y programas de trabajo que se le señala en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el Reglamento Interior de cada Secretaría (publicado en el Diario Oficial de la Federación), así como en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 (43).

Con base en esta normatividad, cada secretaría, a su vez, respecto a los asuntos de su competencia, formulará sus lineamientos y políticas administrativas; contará con órganos administrativos que le estarán jerárquicamente subordinados, y tendrá facultades específicas para resolver sobre la materia; asimismo podrá constituir comisiones intersecretariales para el despacho de asuntos en que deben intervenir varias secretarías de Estado o departamentos administrativos.

Así pues, el Estado, para el estudio, programación y despacho de los actos institucionalizados de la Iglesia, como manifestación externa del cristianismo a través de la radio y la televisión, contará con comisiones intersecretariales que intervengan en el despacho de asuntos vinculados con la Iglesia y los medios de comunicación social, tales como:

- I.- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
- II.- SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
- III.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

(43) Oficialía Mayor; Secretaría de Gobernación, pag:9.

I.- SECRETARIA DE GOBERNACION:

Dentro del cumplimiento de los asuntos de su competencia (44), recae en esta Secretaría, el mayor peso en cuanto a la normatividad de regulación religiosa como manifestación externa, por medio de la radio y la televisión, tal como puede observarse en la siguiente ley:

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

- Art. 27 Frac. IV:

Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales, especialmente los que se refieren a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas que requiera ese cumplimiento.

- Art. 27 Frac. V:

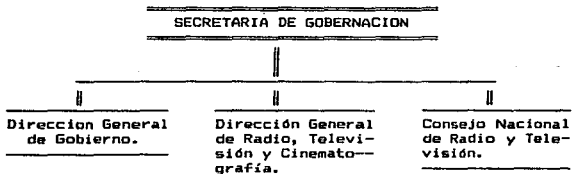
Cuidar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre culto religioso y disciplina externa, dictando las medidas que proceden.

(44) Cf. Leyes y Códigos de México: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, (Art. 27) pag: 14-17.

- Art. 27 Frac. XX:

Promover la producción de radio y televisión, así como vigilar que sus transmisiones se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz, la moral pública y la dignidad de la persona, no atacando los derechos de terceros, ni provocando la comisión de algún delito o perturbación del orden público.

Para ello, contará con las siguientes dependencias:



 DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO

 ||

 DIRECCION DE COORDINACION POLITICA
 CON ENTIDADES FEDERATIVAS Y
 MUNICIPIOS.

 ||

 SUBDIRECCION
 DE
 CULTO RELIGIOSO

 ||

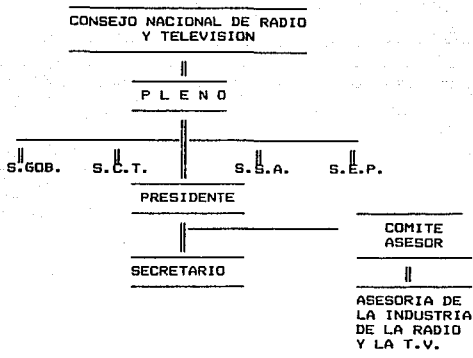
LE COMPETE	NORMATIVIDAD JURIDICA
<ul style="list-style-type: none"> - Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales, específicamente los referentes a las garantías individuales. - Cuidar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre culto religioso. 	<ul style="list-style-type: none"> - Reglamento Interior de la S.G. Art. 13 Frac. I, XVIII - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Título Primero: De las Garantías Individuales Art: del 19 al 29 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art: 24 y 130 (Cf. Anexo 1) - Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal. Art: del 19 al 20

NOTA: Para conocer el contenido de estos artículos consultese anexo 2: REGLAMENTACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION PARA REGULAR LOS ACTOS INSTITUCIONALIZADOS DE LA IGLESIA Y SUS POSIBILIDADES DE COMUNICACION POR MEDIO DE LA RADIO Y LA TELEVISION EN MEXICO. Pags. 141-187.

DIRECCION GENERAL DE RADIO,
TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA.

Dirección de Finanzas	Dirección de Información Sustantiva	Dirección de Análisis y Evaluación	Dir. de Televisión Radio	Dir. de Radio
LE COMPETE		NORMATIVIDAD JURIDICA		
<ul style="list-style-type: none"> - Ejercer las atribuciones que las leyes o reglamentos le confieren a esta Secretaría en materia de radio y televisión. - Regular la producción, co-producción, distribución, exhibición y transmisión de materiales de radio y televisión. - Expedir los certificados de material grabado. - Autorizar transmisiones del material grabado. - Autorizar las importaciones y exportaciones de material grabado. - Autorizar los argumentos y guiones para la radio y televisión. - Autorizar la transmisión en idiomas diferentes, doblajes y subtítulos. - Coordinar el encadenamiento de las estaciones de radio y televisión. - Autorizar la construcción de nuevos estudios para la producción. - Imponer las sanciones que corresponde por incumplimiento a la normatividad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación. Art. 11. Frac. I, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XV, XVI, XX, XXIV, XXIX, XXXIV. - Ley Federal de Radio y Televisión. Art. 4, 5, 6, 7, 10, 15, 24, 28, 38, 57, 58, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 84, 85, 86, 96, 97, 101, 102, 103, 104, 105. - Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y la Industria Cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones: Art. del 1º al 48 - Art. 62 Ley Federal de Radio y Televisión. 			

NOTA: Para conocer el contenido de éstos artículos consúltese Anexo No. 2: REGLAMENTACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION PARA REGULAR LOS ACTOS INSTITUCIONALIZADOS DE LA IGLESIA Y SUS POSIBILIDADES DE COMUNICACION POR MEDIO DE LA RADIO Y LA TELEVISION EN MEXICO. Pags. 141 - 167.



LE COMPETE	NORMATIVIDAD JURIDICA
<ul style="list-style-type: none"> - Coordinar las actividades a que se refiere la Ley Federal de Radio y Televisión. - Evaluar el nivel moral, cultural, artístico, y social de las transmisiones. 	<ul style="list-style-type: none"> - Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación. Art. 90 y 91 Frac. I, IV. - Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones. Art. del 49 al 58 - Ley Federal de Radio y Televisión. Art. del 19 al 105. (Cf. Art. 59, 61, 73, 90, 91, 92, 100)

NOTA: Para conocer el contenido de estos artículos consultese Anexo No. 2: REGLAMENTACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION PARA REGULAR LOS ACTOS INSTITUCIONALIZADOS DE LA IGLESIA Y SUS POSIBILIDADES DE COMUNICACION POR MEDIO DE LA RADIO Y LA TELEVISION EN MEXICO. Pags. 141 - 187.

El secretario de Gobernación, C. Fernando Gutiérrez Barrios, al tomar posesión de su cargo en diciembre de 1988, definió las orientaciones fundamentales que habrían de servir de base a la actividad de la Secretaría bajo su responsabilidad: Preservar el ejercicio pleno y absoluto de la libertad, mantener el respeto irrestricto a la Constitución de la República, preservar las garantías individuales y los derechos sociales, Salvaguardar el orden y la tranquilidad social, mantener incólume la libertad de expresión, entre otros más (45), que promueven un amplio proceso de modernización del Estado, en la adecuación y racionalización de las estructuras organizativas del aparato gubernamental.

Acorde con estos principios, retomando lo anterior y traducido en términos de la operatividad de la Iglesia a través de los mencionados medios de comunicación social, podría explicarse la normatividad jurídica de la Secretaría de Gobernación en relación a la función de la Iglesia de la siguiente manera:

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le asigna a la Secretaría de Gobernación tres comisiones:

1) En la primera (Art. 27 Frac. IV) se identifica la tarea de esta secretaría de hacer cumplir debidamente los preceptos estipulados en las garantías individuales, en los que se incluyen los artículos 3º, 6º, 9º, 24, 27 y 130 constitucionales.

(45) Oficialía Mayor; Op. Cit., pag:9.

- En el artículo 3º se identifican de la siguiente manera los lineamientos por los que se condiciona el adoctrinamiento religioso:
 - * Deberá buscar el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
 - * Contribuir a la mejor convivencia humana, integridad familiar, y convicción del interés general.
 - * Sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de los derechos del hombre, sin distinciones de raza, religión, sexos, grupos o individuos.

- En el artículo 6º se garantiza la manifestación de las ideas religiosas por medio del adoctrinamiento, y condiciona así su promoción y difusión:
 - * Se garantiza la libertad de adoctrinamiento religioso por el Estado, siempre y cuando no ataque a la moral, los derechos de tercero, ni provoque algún delito o perturbe el orden social.

- En el artículo 9º se garantiza la facultad de los ciudadanos de asociarse o reunirse para presentar sus necesidades de adoctrinamiento o hacer alguna protesta a la autoridad por algún acto indebido, y obligarla a resolver en el sentido que se desee, siempre y cuando no se profieran injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidarla.

- En el artículo 24 se garantiza la libertad de profesión religiosa en su manifestación externa, en la que se incluye el adoctrinamiento, siempre que éste no constituya un delito o falta penados por la ley, y se realice en los lugares ordinarios para tal fin, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad.

- En el artículo 27 se estipula que las asociaciones religiosas podrán adquirir, poseer o administrar bienes raíces indispensables para su objeto, acorde con la ley reglamentaria del artículo 130. (próximamente modificada).
- En el artículo 130, se estipula que las Iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley reglamentaria que será de orden público:

* Las Iglesias y agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica según las condiciones y requisitos de la ley.

* Las autoridades no intevendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas.

* Los ministros de culto no podrán desempeñar cargos públicos. Tendrán derecho de votar, pero no a ser votados, solo que con anticipación dejen de ejercer y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

* Se prohíbe difundir propaganda, ni publicaciones religiosas en reunión pública, como oponerse a las leyes del país, ni agraviar los símbolos patrios.

* Se prohíbe celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

* Los templos y demás bienes que, conforme a la fracción II del artículo 27 constitucional, son propiedad de la nación.

2) En la segunda comisión hecha a la S. G. (Art.27 Frac.V) se reafirma lo anterior y se incluye el cumplimiento de las disposiciones legales sobre culto religioso, dictaminadas en el artículo 130 constitucional y desglosadas en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal (Cf. Anexo No.2. pags.146-153), que condiciona a la Iglesia y concretamente su adoctrinamiento de la siguiente manera:

- * En la propaganda religiosa no se podrá hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades o del gobierno, y
- * Todo local que se abra para fines de práctica o instrucción religiosa deberá tener permiso de la Secretaría de Gobernación.

3) Y en la tercera comisión (Art. 27 Frac. XX) se confirma que el adoctrinamiento hecho por la radio y la televisión deberá mantenerse en los límites del contenido permitible del material grabado, en los términos del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, relativo al contenido de las transmisiones (Cf. Anexo No.2 pags. 165 - 187). Así como también se deja entrever la participación justificada de otras secretarías en cuanto a la regulación de la producción, coproducción, exhibición y transmisión de material con temática religiosa, tales como son la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Educación Pública; aunque no se especifique en ningún artículo.

II. SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

De acuerdo con los estatutos que marca la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, respecto a las comisiones que competen a dicha Secretaría, se podría decir que la S.C.T. está autorizada por el Estado para hacer cumplir las disposiciones constitucionales en materia de comunicación a través de la radio y la televisión, las cuales servirán más adelante, para conocer la normatividad jurídica por la que se regulan las alternativas de comunicación de la Iglesia por medio de dichos medios de difusión.

Concretamente dicha Ley en el Artículo 36 le confiere a la SCT el despacho de cinco comisiones:

- ARTICULO 36

Fracción I

Formular y conducir políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país.

Fracción II

Regular, inspeccionar y vigilar los servicios federales de comunicaciones.

Fracción III

Otorgar concesiones y permisos, previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para establecer y explotar sistemas y servicios de comunicación: telecomunicaciones, satélites, estaciones de radio, así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones.

Fracción XII

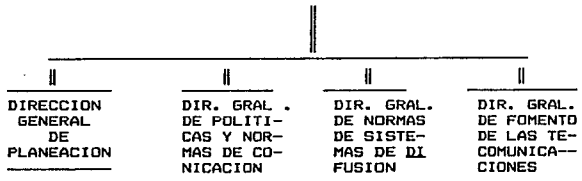
Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la presentación de servicios de comunicaciones.

Fracción XIII

Establecer los requisitos que deba satisfacer el personal técnico de telecomunicaciones, así como las autorizaciones respectivas.

Para el debido cumplimiento de lo anterior, esta Secretaría contará con las siguientes dependencias:

II. SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



DIRECCION GENERAL DE PLANEACION

LE COMPETE	NORMATIVIDAD JURIDICA
<ul style="list-style-type: none"> - Intervenir en la organización, realización de la consulta popular para la planeación de las comunicaciones. - Formular instrumentos para el estudio de dicha planeación y colaborar en la revisión de los mismos. - Evaluar la efectividad y eficacia de las acciones derivadas de los programas de comunicaciones. - Coordinar la preparación y suministro de la información sobre los programas y proyectos de los sistemas de comunicaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> - Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Art. 11.Frac.II,III,V,VIII, IX - En coordinación con el Consejo Nacional de Radio y Televisión: Ley Federal de Radio y Televisión. (Cf. Art. 91 y 92 Anexo No.2. pags. 168 y 169

NOTA: Para conocer el contenido del Artículo 11 y las fracciones señaladas del Reglamento Interior de la S.C.T., publicado en el Diario Oficial el 17 de noviembre de 1989, consúltese Anexo No.3: LA NORMATIVIDAD DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA REGULAR LA OPERATIVIDAD DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION: RADIO Y TELEVISION.Pags. 187-209.

**DIRECCION GENERAL DE POLITICAS Y NORMAS
DE COMUNICACION**

LE COMPETE	NORMATIVIDAD JURIDICA
<ul style="list-style-type: none"> - Definir y aplicar políticas y normas técnicas para el establecimiento y uso de los servicios de comunicaciones, vigilar el cumplimiento de las mismas, conforme a las disposiciones legales y a lo estipulado en las concesiones, permisos, autorizaciones y contratos otorgados. - Realizar estudios y análisis del desarrollo de los servicios radioeléctricos y de telecomunicaciones. - Publicar leyes respecto a las frecuencias y canales disponibles de telecomunicaciones. - Planificar, asignar, registrar y vigilar el funcionamiento de estos servicios. - Aprobar y/o negar los proyectos de reformas estatutarias de las sociedades concesionarias o permisionarias de estos servicios. - Acreditar al personal de dichas sociedades y llevar su registro, de los socios y los capitales sociales. - Tramitar solicitudes de concesión, otorgar permisos y autorización de instalación - Especificar las normas de operatividad. - Realizar inspecciones de carácter técnico de las instalaciones. - Sancionar y/o aprobar los convenios de enlace y conexión de los servicios. - Opinar sobre la importación de equipos, dispositivos, materiales y sistemas. - Reglamentación de tarifas 	<ul style="list-style-type: none"> - Reglamento Interior de la S.C.T. Art. 23 Fracciones: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIV, XVIII - Ley Federal de Radio y Televisión. Artículos: 60, 99, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 60, 64, 79, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105 - Relacionados con el Consejo Nacional de Radio y Televisión: Art. 59, 61, 73, 90, 91, 92, 100 de la Ley Federal de Radio y Televisión. <p>..... NOTA: El contenido de estos Artículos se encuentra en el Anexo No.3: Normatividad de la SCT para regular la operatividad de los medios de radio y televisión. (Cf. Pags. 209 - 214).</p>

DIRECCION GENERAL DE NORMAS
DE SISTEMAS DE DIFUSION

LE COMPETE	NORMATIVIDAD JURIDICA
<ul style="list-style-type: none"> - Despachar los asuntos especificados en el artículo 23 Frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, XIV. En cooperativación con la anterior Direccion. - Adoptar las medidas necesarias para prevenir las disposiciones legales, técnicas y administrativas. En su caso, apercibir, imponer, reducir y cancelar sanciones y efectuar notificaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> - Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Artículo 24. Fracciones señaladas y Fracción XII - Ley Federal de Radio y Televisión. Artículos señalados en el cuadro anterior.

DIRECCION GENERAL DE FOMENTO
DE LAS TELECOMUNICACIONES

LE COMPETE	NORMATIVIDAD JURIDICA
<ul style="list-style-type: none"> - Fomentar la capacidad de recursos humanos en telecomunicaciones, mediante asesoría a los centros de capacitación del sector y en coordinación con las instituciones educativas del país. 	<ul style="list-style-type: none"> - Reglamento Interior de la S.C.T. Artículo 25 Frac. V - En coordinación con las tres Direcciones anteriores.

De manera aplicable a las alternativas de la Iglesia sobre comunicar por medio de la radio y la televisión, se podría decir que:

- * La S.C.T. tiene la obligación de formular y conducir políticas para las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país. Entonces, la Iglesia, además de sujetarse a las políticas aprobadas, podrá a su vez captar las necesidades de comunicación del país; y actuar a favor de su satisfacción.
- * La S.C.T. otorga las concesiones y permisos, junto con la S.G., para abrir y explotar sistemas y servicios de comunicación. Entonces la Iglesia deberá solicitarles los permisos necesarios para la apertura y explotación de cada centro de comunicación y gozar de las facilidades que la S.C.T. presta a las sociedades concesionarias o permissionarias en este ramo.
- * Si la S.C.T. le otorga a la Iglesia los permisos necesarios para la apertura y explotación de centros de comunicación eclesial, éstos estarán sujetos a inspecciones por parte de dicha Secretaría a la cual corresponde vigilar que los sistemas y servicios de comunicaciones funcionen de acuerdo con su normatividad operativa.
- * Así como la S.C.T. tiene la obligación de formular instrumentos para el estudio o planeación de las comunicaciones, dicho centro deberá apegarse a la manera como ésta secretaría determine controlarlos y podrá a su vez dar a conocer, mediante la consulta popular, las necesidades de comunicación que la Iglesia pueda captar.

- * La Iglesia podrá acudir a la S.C.T. para solicitar la información sobre los programas y proyectos de los sistemas de comunicación, pues está obligada dicha secretaría a coordinar su preparación y suministro, la cual podría ser de gran utilidad para que el Centro Ecuménico Pastoral de Comunicación Social propuesto, refuerce las ideas de los expertos en la materia y colabore junto con ellos, en beneficio de la humanidad.

- * La Iglesia también deberá acudir a la aprobación de la S.C.T. para la importación de equipo, dispositivos, materiales y sistemas, así como para la fijación de sus tarifas, pues le corresponde a esta secretaría adoptar las medidas necesarias para prevenir las disposiciones legales, técnicas y administrativas de estos sistemas, y

- * También la Iglesia podrá recurrir a la S.C.T. para que le proporcione capacitación a los recursos humanos de sus centros y acreditarlos para sus funciones operativas, puesto que está obligada a proporcionar capacitación a los operadores de las comunicaciones autorizadas, certificados al personal capaz de desempeñar las labores técnicas de acuerdo con la planeación de los sistemas y servicios de las comunicaciones.

III. SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

A la Secretaría de Educación Pública se le ha encomendado, a través de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el despacho de los siguientes asuntos:

ARTUCILO 38

Fracción XXVII.

Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del gobierno federal, los gobiernos de los estados y de los municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito.

Fracción XXVII.

Establecer criterios educativos y culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial.

Lo cual realizará en los términos que señala el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial el 17 de Marzo de 1989, y por medio de las siguientes dependencias:

 III. SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

 UNIDAD DE TELEVISION
EDUCATIVA

 RADIO EDUCACION
(organo adminis-
trativo desconocido)
trado)

 UNIDAD DE TELEVISION
 EDUCATIVA

LE COMPETE	NORMATIVIDAD JURIDICA
<ul style="list-style-type: none"> - Proponer políticas en relación con los programas educativos para la televisión. - Verificar la aplicación de las políticas aprobadas. - Adaptar programas educativos de televisión extranjera para su exhibición en México. - Exhibir programaciones educativas en los diversos canales de televisión del país. - Establecer programas de capacitación en las diversas especialidades necesarias para la producción de televisión educativa. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Federal de Radio y Televisión. <p style="text-align: center;">Artículos 69, 11, 81, 82, 83, 87, 89.</p>

NOTA: Para conocer el contenido de estos artículos, consultese Anexo No. 4: NORMATIVIDAD DE LA S.E.P. PARA REGULAR SUS ACTIVIDADES COMUNICACIONALES EN LA RADIO Y LA TELEVISION, Pags. 209 - 214).

 RADIO EDUCACION

 LE COMPETE

- Regirse por las normas constitutivas y por las disposiciones aplicables en este reglamento, así como por las órdenes del Presidente de la República o el Secretario de Educación.
-

Operativamente para la Iglesia el vínculo que tendrían dichas dependencias para regular el adoctrinamiento religioso podría explicarse así:

- * La SEP tiene la obligación de proponer políticas en relación con los programas educativos para la televisión, y verificar su aplicación. Entonces la Iglesia deberá sujetarse a tales políticas de programación que tengan tendencias educativas.
- * La SEP deberá promover la producción de programas educativos en televisión en apoyo a la enseñanza y al aprendizaje. Entonces a la Iglesia se le puede garantizar su facultad de producir programas educativos que desde su postura adoctrinadora fomenten el desarrollo cultural de nuestro país, sujetándose a los lineamientos que marque esta secretaría.
- * La SEP tiene la obligación de establecer programas de capacitación para la producción de televisión educativa. Entonces al Centro Ecuménico Pastoral de Comunicación Social Eclesial se le garantiza la posibilidad de ofrecer a su personal de producción capacitación, apegada a la normatividad de educación, vía la televisión o radio.

2.3. ASPECTOS NORMATIVOS Y OPERATIVOS QUE RIGEN EL ACTUAR PERTINENTE DEL ESTADO Y LA IGLESIA SOBRE LIBERTAD RELIGIOSA EN MEXICO:

Desde el punto de vista del Dr. Carlos Corral Salvador - Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia de Comillas-, existe una competencia e incompetencia del Estado en materia de libertad religiosa (46); que surge de la traducción de los condicionamientos constitucionales y gubernamentales sobre las manifestaciones externas del culto religioso, acordes al cumplimiento del Orden Público dentro del Bien Común que consiste en proveer a los hombres, familias y asociaciones de las condiciones de vida favorables que les permitan lograr su perfección.

- ORDEN PUBLICO-BIEN COMUN:

Competencia e incompetencia del Estado y la Iglesia

La Iglesia, bajo conciencia civil y cristiana, considera que los Poderes Públicos del Estado poseen una fuerza razonable para que se acaten sus disposiciones jurídicas en materia religiosa como una exigencia de la vida en común, cuya función obligada es guardar el orden público, dentro del bien común; puesto que la posibilidad de ejercer los derechos políticos y la tutela de las libertades ciudadanas es ya el elemento esencial del bien común (47).

(46) Cf. CEM: Sociedad Civil y sociedad Religiosa, pag:133-186.

(47) José María Sotomayor: Iglesia y libertades políticas, pag:172.

Los condicionamientos de orden público y bien común justifican el criterio por el cual es acogida la válida intervención gubernamental (institucional) para regir dicha materia. El término orden público define las funciones del poder y de sus súbditos, donde el reconocimiento de los derechos ciudadanos no es solamente una medida prudencial que impida el abuso del poder, ni una medida política para alcanzar el bien común, pues éste incluye de antemano los intereses sociales que lo hacen parte esencial del orden público por medio de tres clases de bienes:

- 1) La paz pública.
- 2) La moralidad pública
- 3) La justicia

dentro de los cuales se incluye el bien religioso y por lo tanto el bien de la Iglesia en relación con el orden religioso universal, que estipula como el límite del ejercicio social civil de la libertad religiosa, la violación de cualquiera de los bienes del orden público; su consecuencia es la intervención de las autoridades gubernamentales para sancionar la falta correspondiente.

La función del bien común, bajo la concepción de la Iglesia, consiste en el respeto a los derechos y deberes de la persona humana, logrado a través de los intereses sociales (económicos, culturales, políticos y religiosos) de la colectividad, que estarán siempre por encima de ideales particularistas, pues estos derechos y deberes no deben separarse del bien de la humanidad entera.

Ahora, bajo estos condicionamientos se ejerce la libertad religiosa, que adquiere una doble vertiente: la abstención y colaboración del Estado y la Iglesia para sostener el orden religioso nacional e internacional, por medio de los

siguientes principios que en síntesis rigen las relaciones de ambas sociedades (48):

- I. El dualismo de sociedades y autoridades: eclesiástica y civil.
- II. Independencia y libertad de la Iglesia (libertad y religiosidad de la Iglesia)
- III. Autonomía y laicidad del Estado como tal.
- IV. La mutua colaboración su modo de ambas sociedades al al servicio del hombre completo.
- V. La primacía de la persona como principio, centro y fin del orden social.

Desde esta perspectiva el Estado tiene como propósito proteger la vida pública y los derechos de la persona, como son los derechos de libertad religiosa (libre reunión, libre asociación, libertad de expresar la propia opinión y de profesar privada y públicamente la religión), donde las relaciones de ambas sociedades son mutuamente independientes y autónomas, mas no pueden obrar desconociéndose y menos oponiéndose, pues las dos están al servicio de la persona humana.

LIBERTAD RELIGIOSA

- COMPETENCIA E INCOMPETENCIA DEL ESTADO Y LA IGLESIA

En el concepto de <<libertad>> se incluyen términos éticos tales como <<derecho>>, <<deber>> o <<virtud>>; puede consistir en el poder de aquello que nosotros debemos desear (Montesquieu); o bien, de modo similar la libertad ya no significa ausencia de lo no deseado, sino presencia de restricciones bien acogidas (Epicteto) que la convierten en

(48) CEM: Sociedad Civil y sociedad Religiosa, pag: 75.

un bien supremo, según la escala de valores que los hombres consideren vigentes en situaciones concretas y frente a peligros determinados(49).

La libertad es la esencia humana, pues sólo el hombre es libre en el mundo, porque sólo él se autodetermina y es señor de sus actos, que efectúa con intencionalidad. Esa esencia moral de la libertad afirma la soberanía del hombre en su interioridad constitutiva que casi siempre se refiere a la libertad social, al hecho de que una persona permita a otra obrar libremente de manera determinada, o actuar autónomamente como sinónimo de <<autorrealización>>. En este orbe de convivir, la libertad pertenece al orden del Derecho y comienza por ser una extensión de trabas que postula un reconocimiento al orden colectivo(50).

Así pues, al hablar de libertad religiosa nos referimos de antemano a ciertos condicionamientos que emanan del Derecho para regular la libertad de culto religioso, según la interpretación operativa de la Iglesia en nuestro país. La Iglesia, en diciembre de 1965, proclama y difunde la Declaración sobre la Libertad Religiosa de profesar cualquier credo o religión, según los bienes del espíritu humano, la tradición y la doctrina de la Iglesia (51), en la que se retoman tres sujetos de derecho universal (la persona, la familia y las comunidades) (Cf. Anexo No.5: DECLARACIONES ECLESIALES SOBRE LIBERTAD RELIGIOSA, PÁGS. 214 - 219), .

En nuestro país , la Iglesia trata de conciliar que el Estado garantice lo siguiente para cada uno de estos tres sujetos de derecho:

(49) David L. Sills; Op. Cit., pág:585-586.

(50) UNESCO, Op. Cit., pág:91.

(51) Cf. PAULO; Concilio Vaticano II, pág:354-366.

a) Para con la persona humana el Estado tiene el deber de garantizarle la inmunidad de coacción en materia religiosa:

- No obligarla a obrar contra su conciencia.
- No impedirle que actúe conforme a su conciencia en privado o en público, dentro de los límites debidos.

b) Para con la familia, el derecho a determinar la forma de educación religiosa para con sus hijos, el elegir escuelas o medios de educación.

c) Para las comunidades religiosas:

- Garantizar la libertad e inmunidad de coacción en materia religiosa.
- Autonomía en la normatividad interna religiosa.
- Culto público a Dios
- Ayuda a sus miembros en el ejercicio de la vida religiosa.
- La enseñanza de palabra o por escrito de instituciones según sus principios religiosos.
- Derecho de elección, formación, nombramiento y traslado de sus propios ministros.
- La adquisición de los bienes necesarios para la consecución de sus fines.

Dentro de lo cual se distinguen las funciones de competencia negada, compartida y reconocida del Estado frente a la libertad religiosa -declaradas por la CEM-, en las que se enmarcan las siguientes funciones y derechos (52):

- INCOMPETENCIA DEL ESTADO EN MATERIA RELIGIOSA:

- * No es su función dirigir o impedir los actos religiosos de carácter dogmático.
- * Ni imponer a los ciudadanos por la violencia la profesión o abandono de una religión cualquiera.
- * Se rechaza la intromisión del Estado en los asuntos internos de la Iglesia.

- COMPETENCIA DEL ESTADO RECONOCIDA EN MATERIA RELIGIOSA:

- * Se le reconoce una actividad legislativa que ordene jurídicamente y defienda el orden público.
- * Se le reconoce al Estado su competencia para establecer el adecuado régimen de libertad religiosa, desde un punto de vista democrático, que surge del pueblo, sirve al pueblo para obrar conforme al Derecho, en la defensa de los derechos fundamentales de los hombres en pro del bien común.

- COMPETENCIA COMPARTIDA EN MATERIA RELIGIOSA:

- * Independientemente de las funciones correspondientes a la Iglesia o al Estado, existen dos funciones que por sus fines competen a ambas tales como son el matrimonio y la educación.
- Por haber elevado el matrimonio a sacramento, la Iglesia sostiene la conciencia de un derecho pleno, exclusivo y propio, de orientar a los matrimonios cristianos bajo ciertos lineamientos de carácter dogmático. Aunque desde el punto de vista civil, se reconoce de manera expresa la incompetencia de la Iglesia de intervenir en el ordenamiento civil de los matrimonios.
- La función educativa es tarea de la familia y del Estado, al cual le corresponde el ordenar cuanto se requiere para el bien común temporal y de la Iglesia, por el deber que tiene ésta de adoctrinar a los creyentes en cuanto a los bienes del culto y de los bienes destinados al perfeccionamiento humano temporal y eterno.

Podría decirse que el Estado o comunidad política, en favor de hacer cumplir las disposiciones constitucionales en materia religiosa:

- 1) Respeta el cumplimiento de la misión adoctrinadora de la Iglesia.
- 2) Garantiza la libertad de culto de la Iglesia y su misión de anunciar a los hombres el derecho que tienen de vivir en la sociedad civil según las normas del cristianismo.

La Iglesia a su vez se compromete con el Estado a respetar la libertad política de los ciudadanos y promover la responsabilidad de éstos para vivir una vida civil y religiosa digna, y crear las condiciones favorables para su realización, bajo los estatutos de la Declaración sobre la Libertad Religiosa, los principios ecuménicos y la normatividad jurídica de nuestro país correspondiente a legislar en materia de culto religioso, por lo cual "exhorta a todos, principalmente a aquellos que cuidan de la educación de otros, a que se esmeren en formar hombres que, acatando el orden moral, obedezcan a la autoridad legítima y sean amantes de la genuina libertad, ordenando sus actividades con sentido de responsabilidad y esforzándose en secundar todo lo verdadero y lo justo. Por lo tanto, la libertad religiosa debe servir y ordenarse a que los hombres actúen con mayor responsabilidad en el cumplimiento de sus propios deberes en la vida social" (53).

(53) *Ibid.*, pág. 360.

Tema Tercero

PROPUESTA**C E P C S :**

**CENTRO ECUMENICO PASTORAL DE COMUNICACION SOCIAL:
UN FACTOR PARA LA MODERNIZACION ADOCTRINADORA
DE LA IGLESIA EN MEXICO POR MEDIO DE LA
RADIO Y LA TELEVISION**

3.1. PRESENTACION

Corresponde a este capítulo, la instrumentación de un organismo que hará uso de un modelo de comunicación social que logre dinamizar la tarea adoctrinadora de la Iglesia a través de la radio y la televisión, bajo las perspectivas de difusión religiosa operables en México.

La Iglesia Católica piensa que tiene el deber y el derecho de transmitir los principios morales referentes al orden social, a través de los diferentes medios de difusión. De ahí que en este modelo de comunicación social que se propone, los principios morales de la Iglesia sobre el orden social, deberán transmitirse -en la radio y la televisión- de acuerdo con los preceptos de instrucción y transmisión de creencias, conocimientos y modos de hacer las cosas, universalmente reconocidos por los cristianos para el cumplimiento del Bien Común.

Como la Iglesia es parte constitutiva de la sociedad civil enmarcada por la normatividad constitucional y gubernamental del Estado, el adoctrinamiento social de la Iglesia al difundirse en dichos medios de comunicación, debe servir por ley para preservar la paz pública y el orden social, dentro de todo tipo de relaciones sociales, civiles y religiosas.

El Centro Ecuménico Pastoral de Comunicación Social (CEPCS); es un organismo que propongo a la Iglesia para contribuir desde sus bases ecuménicas, en el desarrollo de modernización adoctrinadora; el cual surge de la necesidad de hacer suscitarse en los cristianos, sin importar su nominación, actitudes de compromiso cristiano: responsable y participativo para crear estructuras sociales inspiradas por el evangelio hacia el bien común.

Es por ello que el contenido doctrinal de su modelo comunicacional, hará referencia a los rasgos y lineamientos característicos de la doctrina social cristiana, vista desde una concepción ecuménica-pastoral de comunicación social; pues bajo estas perspectivas, el adoctrinamiento destinado a los medios de comunicación tendrá ciertos condicionamientos que lo hacen afin a todos los cristianos -sea cual fuere su secta o Iglesia-, pues no se busca provocar controversia sino unidad en el deseo de reforzar los valores universales del cristianismo referentes al orden social.

Las bases para su organización serán los mecanismos de participación, planificación, ejecución y control de propuestas de la Pastoral Social de la Iglesia; las estrategias y técnicas de comunicación en la radio y la televisión; como de condicionamientos constitucionales, gubernamentales y eclesiales en materia de profesión, promoción y difusión religiosa.

3.2. MISION Y OBJETIVOS

MISION

DAR PRONTA RESPUESTA A LA URGENTE NECESIDAD ADOCTRINADORA DE LA IGLESIA DE ORIENTAR A LOS CRISTIANOS PRODUCTORES Y CONSUMIDORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL, SOBRE SU COMPROMISO RESPONSABLE Y PARTICIPATIVO DE CREAR ESTRUCTURAS SOCIALES INSPIRADAS POR EL EVANGELIO HACIA EL BIEN COMUN.

OBJETIVOS:

- 1) Intensificar a través de la capacidad difusiva de la radio y la televisión, la misión adocrtrinadora de la Iglesia y multiplicar las proyecciones físicas y técnicas de los agentes difusores de su doctrina social.
- 2) Formar recta conciencia profesional en los agentes emisores de estos medios, encargados de la confección y difusión de las comunicaciones con principios del pensamiento social de la Iglesia adaptables a las políticas jurídicas de difusión en México.
- 3) Reafirmar mediante mensajes sociales de radio y televisión, los valores universalmente éticos-sociales del cristianismo ecuménico que concienticen al público acerca de sus derechos y deberes individuales y sociales orientados hacia el bien común.
- 4) Alcanzar y transformar bajo los lineamientos teológicos, sociológicos y jurídicos operables en México, los criterios de juicio, valores determinantes, puntos de interés, líneas de pensamiento, fuentes inspiradas y modelos de vida de la humanidad que estén en contraste con los preceptos sociales del cristianismo ecuménico dirigidos hacia el bien común.

- 5) Fomentar la investigación y estudio, la enseñanza y difusión de la doctrina social cristiana, con el fin de promover en los cristianos la renovación y cambio de mentalidad y de actitudes de manera que, conociendo y viviendo dicha doctrina, contribuyan en la creación de estructuras sociales donde sea una realidad el bien común.
- 6) Contribuir al mejoramiento económico social y cultural del pueblo; al fortalecimiento de la convivencia humana por el aprecio a la dignidad de la persona, la integridad de la familia y la sociedad; cuidar los ideales de fraternidad e igualdad de los derechos del hombre, evitando privilegios de razas, sectas, grupos, sexos o individuos.
- 7) Crear nuevas maneras ecuménicas para la defensa y promoción de los derechos humanos y la fraternidad entre los hombres y los pueblos.

3.3. PRINCIPIOS DOCTRINALES

La Iglesia, sin poder negar los cambios enormes que ha habido a alta velocidad en la humanidad entera, observa la necesidad de reformar las estructuras y proyectos de adoctrinamiento que mejor se adapten a las necesidades del hombre; así pues surge la Doctrina Social, como forma de enseñanza autorizada de la tradición eclesial, capaz de acrecentar entre todos los fieles el deseo de una vida más cristiana y promover ante todo la unidad, sin importar la denominación de cuantos creen en Jesucristo (54).

El término de <<Doctrina Social>> es la "enseñanza que la Iglesia cree poder y deber dar acerca de las dimensiones personales, colectivas y estructurales de la vida de los hombres que viven en sociedad" (55); como el pensamiento social que a juicio de ésta deben tener las realidades terrenas. Su objeto es la dignidad personal del hombre a imagen de Dios y la tutela de sus derechos inalienables, por lo tanto está siempre abierta a las concepciones relativas a lo social (56).

La Doctrina Social se deriva de varias encíclicas y documentos sociales de la Iglesia, basados en la Sagrada escritura, la Tradición Eclesial y los principios de la razón humana. Su visión es la promoción y liberación integral de la persona humana en su dimensión terrena y trascendente (57); por medio de los valores universalmente

(54) Cf. Juan Pablo II; Encíclica <<Redemptoris Hominis>>, México 1979, pag:41.

(55) Heckel Roger, S.J.; El Uso de la Expresión "Doctrina Social de la Iglesia", pag:26.

(56) CELAM; En Cristiana y Compromiso Social, pag:250.

(57) Ricardo Antoncich-José M. Munarritz; Doctrina Social de la Iglesia, pag: 14.

reconocidos por los cristianos, que demuestren su fidelidad a los preceptos de Cristo en la diversidad de formas de vida.

Para su estudio, el punto de arranque es la encíclica <<Rerum Novarum>> del Papa León XIII (1891); donde la cuestión social en sus diversas facetas y manifestaciones marcó el hilo conductor de la Doctrina Social en la historia del magisterio de la Iglesia, que se propone el perfeccionamiento moral y una renovadora orientación del pensamiento social, así como proponer criterios éticos a las instituciones sociales para el logro de una sociedad más justa, más digna y más humana" (58).

La revalorización actual de la Doctrina Social de la Iglesia propuesta por León XIII, la presenta Juan Pablo II, a través de sus encíclicas sociales: *Redemptor Hominis* (Cristo Redentor del Hombre, 1979), *Dives in Misericordia* (Rico en Misericordia, 1980), *Laborem Exercens* (Sobre el Trabajo Humano, 1981) y en su más reciente encíclica *Centesimus Annus* (Centésimo Año, 1991).

Esta última es promulgada con motivo del cumplimiento del primer centenario del documento Leoniano, en reconocimiento del cual, Juan Pablo II, llamó al año 1991: "Año de la Doctrina Social de la Iglesia", que se fundamenta en el mandato de Cristo del amor universal, para la construcción de una sociedad más justa, humana y fraterna (59), en busca de una feliz solución a los gravísimos problemas sociales.

(58) SNPS; Revista Nueva Sociedad y Utopía Cristiana "Moral Social", Pág:15.

(59) Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana: (IMDOSOC); La Doctrina Social de la Iglesia "Celebración del Centenario de la Encíclica Rerum Novarum 1891-1991"; México 1991, pag:7.

Conservando el modo autorizado de la Iglesia para su tarea adoctrinadora, Juan Pablo II, invita a todos los cristianos a intensificar sus esfuerzos en ésta, no con división que debilite las fuerzas y desvíe la misión; sino fundamentados en la promesa de Jesús de hacer llegar el Evangelio hasta los confines de la Tierra (60).

Como vínculo de unión con las iniciativas brotadas de la nueva orientación ecuménica para dinamizar el adoctrinamiento, se busca a través de la Doctrina Social, una alternativa de modernización eclesial que proporcione esperanza a las personas que al enfrentar carencias materiales, corrupción, violencia, destrucción del ambiente físico, conflictos políticos, desigualdades económicas y sociales; se cuestionan con deterioro moral las interrogantes fundamentales sobre la vida, el dolor y la muerte; a fin de brindarles orientación cristiana comprometida para hacer realidad la paz, la justicia y el amor al prójimo.

Podría decirse que la injerencia de la Iglesia en las cuestiones sociales, se justifica por su deber de hacer visible los valores de la fe cristiana en la realidad de los hombres, por la razón que le da lo siguiente (61):

1) Puesto que los problemas sociales tienen dimensiones éticas y la fe es un medio por el cual el ser humano adquiere conciencia para asumir sus tareas, entonces la fe apoya el orden social robusteciendo el sentido moral de las personas .

(60) Evangelización 2000; Es Hora de Evangelizar, pag:10.

(61) Ricardo Antoncich-José M. Munarriz; Op. Cit., pag:17-18.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

2) Debido a que los problemas sociales tienen su origen y raíz en el pecado y éste es considerado como el camino equivocado para llegar a la salvación prometida por Jesucristo. La Iglesia que por invitación divina es responsable de perdonarlos y de orientar al hombre para evitar la comisión de éstos, se siente obligada a abolir la des cristianización de la sociedad.

3) Las consecuencias de los problemas sociales también interesan a la Iglesia, porque las condiciones inhumanas de vida impiden la realización de la persona humana, su vocación de desarrollo y de salvación integral.

4) Y por la razón que le da su deber de proponer un concepto cristiano de la vida, a través de la enseñanza recíproca del evangelio y la vida social.

Es por medio de la Doctrina Social como la Iglesia pretende ser un servicio de enseñanza por los valores naturales de la vida personal y social. Para los cristianos esta doctrina se convierte en un conjunto de criterios de reflexión, de juicio y directrices para la acción en la vida social, a partir de sus principios fundamentales: la solidaridad humana y de la fraternidad cristiana (62); que han dado lugar a una serie de rasgos característicos para concebir su procedencia, las fuentes y bases de su pensamiento social, así como los lineamientos por los que deberá operar, lo cual expondremos de manera resumida a continuación:

(62) Juan XIII: La Doctrina Social de la Iglesia pag: 5

RASGOS CARACTERISTICOS DE LA DOCTRINA SOCIAL DE LA
IGLESIA

- a) Es el elemento integrante y constructivo de la concepción cristiana de la vida, lleva en sí el mensaje evangélico y conduce su aplicación a las realidades del mundo actual.
- b) La D.S.I. se inspira en el evangelio; tanto de la razón del hombre como de su fe. Por lo que defiende la dignidad humana como su dignidad de imagen y semejanza de Dios.
- c) Tiene una naturaleza específicamente ética, busca el cambio de conductas; lleva una petición de una conversión hacia un estilo de vida más humano, más cristiano orientado hacia la práctica.
- d) Su carácter es eminentemente religioso en el sentido de estar orientada hacia la salvación integral del ser humano.
- e) Los valores que maneja son la dignidad del hombre, la justicia, la paz, el amor, etc.; amoldables a la época y cada cultura.

NOTA: Los elementos de este cuadro fueron tomados de la publicación del Secretariado Nacional de Pastoral Social: Revista Doctrina Social de la Iglesia, (Vol. I) págs: 47-48.

**FUENTES Y BASES DEL PENSAMIENTO SOCIAL DE LA
IGLESIA**

FUENTES	BASES
<p>LA FE:</p> <p>* Nos referimos a:</p> <p>1) Sagrada Escritura: como palabra revelada por Dios</p> <p>2) Iglesia: como experiencia de fe, como respuesta a la revelación.</p> <p>LA RAZON:</p> <p>* Nos referimos a:</p> <p>1) Tradición: experiencia y conocimiento del hombre que percibe lo social, aún sin el auxilio de la fe.</p>	<p>-BASES CRISTOLOGICAS:</p> <p>* El cumplimiento del amor proclamado por Cristo.</p> <p>-BASES ECLESIASTICAS:</p> <p>* Formas y actitudes para estudiar la relación "Iglesia-Mundo".</p> <p>* Carácter Social-Institucional de la Iglesia.</p>

NOTA: Los elementos de este cuadro fueron tomados de la publicación del Secretariado Nacional de Pastoral Social: Revista Doctrina Social de la Iglesia, (Vol.2) pag: 7. Y del libro de Ricardo Antoncich-José Munarritz: La Doctrina Social de la Iglesia, pag:19-20.

**LINEAMIENTOS DE LA DOCTRINA SOCIAL OPERABLE EN
LATINOAMERICA**

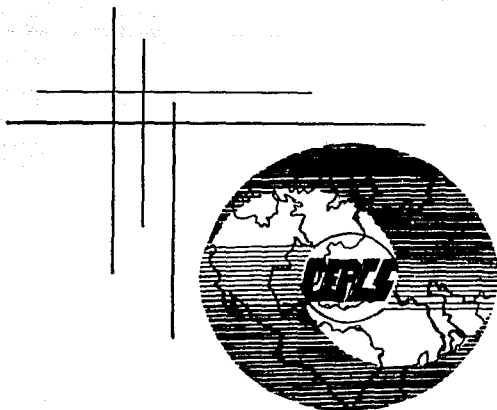
* En Latinoamerica la Doctrina Social deberá contar con:

- 1) La creación de comisiones de acción social: con el fin de elaborar una doctrina operable y animadora del orden temporal a la luz del Evangelio.
- 2) Con centros de capacitación: para dar orientación a los Laicos de su aplicación.
- 3) Con métodos que la hagan orgánica por medio de criterios éticos: es decir planificada, según los condicionamientos teológicos, sociológicos y jurídicos operables en cada territorio; en busca de transformar la realidad a través de las exigencias de la conciencia, bajo juicios de la vida humana, de la persona y de la sociedad, hacia el bien común, apreciable con discernimiento ético que supone vivir el auténtico sentido cristiano de la norma, la ley, la orientación de la única ley dejada por Jesucristo a los hombres: la ley del amor; de manera libre y con plena conciencia ante Cristo.

NOTA: Los elementos de este cuadro fueron tomados de la publicación del Secretariado Nacional de Pastoral Social: Revista Doctrina Social de la Iglesia, (Vol.2) pag: 7. Y del libro de Ricardo Antoncich-José Munarri; La Doctrina Social de la Iglesia, pag:39.

De acuerdo a los lineamientos de la doctrina social cristiana para America Latina, el Centro Ecuménico Pastoral de Comunicación Social (CEPCS), dentro de su organización interna contará con comisiones de acción social y con centros de capacitación que den orientación real sobre las necesidades adoctrinadoras de la Iglesia a través de la radio y la televisión; por medio de una metodología concreta, inspirada en la llamada Pastoral Social Orgánica.

3.4. LOGOTIPO Y LEMA



**HACIA UNA COMUNICACION EN LA
DIVERSIDAD UNIVERSAL
DE LOS BIENES**

JUSTIFICACION

El logotipo de este Centro está compuesto por elementos gráficos que pretenden dar la idea de unidad cristiana, dinamismo, claridad, orden, equilibrio y solidéz; siendo éstos algunos de los aspectos que componen la imagen institucional de la Iglesia y que a raíz de sus diversas declaraciones podemos deducir como la base de sus múltiples actividades. El lema, por su parte, busca definir al CEPCB como una institución que desea comunicar los bienes universales del pensamiento social cristiano en vías de fortalecer, de manera implícita, el Bien Común de nuestra sociedad.

3.5. PRINCIPIOS METODOLOGICOS

La organización ordenada de la Iglesia para alcanzar los objetivos del CEPCS, propuestos por la razón o exigidos por la comunidad cristiana, tendrá que alcanzar diversos grados de perfección a lo largo de su historia y servirse de los modelos organizativos propuestos por estudiosos de las ciencias sociales que más se adapten a sus necesidades, sabiendo que éstos son capaces de hacerle descubrir las razones de su proceder en la promoción y difusión de su adoctrinamiento social.

Su principal modelo administrativo será el propuesto por la Pastoral Social Orgánica, que como sistema organizado, está inmerso dentro de la realidad sociológica de la Iglesia, según su naturaleza y misión adoctrinadora, para hacer posible la promoción y difusión planificada de la doctrina social cristiana dentro del marco orgánico eclesial (63).

La acción pastoral social orgánica, es la respuesta específica -conciente e intencional- de la Iglesia, a las necesidades del adoctrinamiento cristiano (la evangelización). Para la Iglesia la organización pastoral pretende ser servicio y no poder; un instrumento que sirva de canal de expresión para comunicarse con los que constituyen el pueblo de Dios.

(63) Cf. Secretariado Latinoamericano de Caritas; Pastoral Social, pag. 169.

Podría pensarse que las bases de su planeación se definen a partir de la conceptualización hecha por tratadistas de las ciencias administrativas sobre las organizaciones (64). Se puede concebir como el conjunto de instrumentos (órganos) elegidos, predispuestos y oportunamente coordinados por la Iglesia, con vistas a la consecución de su objetivo pastoral (la doctrina social) mediante la división de funciones y del trabajo.

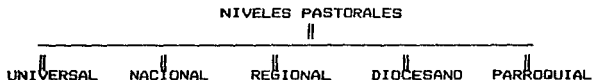
La teoría de la administración general para la acción pastoral requiere de una serie de reformas y adecuaciones de sus contenidos y metodología; según lo requiera la difusión de la doctrina social para la transformación del hombre y de las estructuras hacia el bien común.

Este modelo organizativo supone que, por la racionalidad humana se es capaz de identificar necesidades personales y comunitarias; de proponer como respuesta unos fines, ordenados en objetivos y realizables mediante secuencias operacionales en un tiempo determinado con los recursos necesarios; pues por el uso de esta razón, la comunidad cristiana, cuenta con la facultad de objetivizar sus limitaciones y obstáculos para descubrir responsabilidades, mecanismos de control y evaluación para introducir a tiempo correcciones y modificaciones en sus actividades.

(64) Cf. A Scivoletto, en Franco Demarchi y Aldo Ellena; Diccionario de Sociología, pag: 209. Y Cf. Edgar H. Schein; Sicología de la Organización, México, UTHER 1985, pag: 324.

De tal forma que las teorías modernas sobre la organización, las técnicas de planeación altamente desarrolladas por las ciencias humanas, los conceptos de eficiencia, precisión, especialización, relaciones humanas, influencias del entorno cultural y conflictos entre otros, proporcionan valiosos elementos a la pastoral social, en cuanto a su discernimiento sobre las responsabilidades de su organización.

Los niveles determinados en el ámbito pastoral, son los mismos que se manejan en la estructura eclesial:



El CEPCS buscará trabajar en todos los niveles (universal, nacional, regional, diocesano, parroquial), bajo una visión universal y misionera, sabiendo que otros trabajan por la misma causa y con iguales ideas, y animando a los agentes de comunicación al intercambio de experiencias que enriquezcan, entusiasmen y fomenten la creatividad.

El sistema de diagnóstico pastoral para la planeación, ejecución y control de las actividades del CEPCS se constituirá por las siguientes etapas (65):

(65) Cf. Conferencia Episcopal Paraguay (CEP), Bases para una Pastoral Social Orgánica, Asunción, Equipo Nacional de Pastoral Social, 1987, p:74.

 ETAPAS ADMINISTRATIVAS

PLANEACION	<ul style="list-style-type: none"> - Diagnóstico - Prioridades - Factibilidad - Métodos - Procedimientos - Recursos humanos, materiales, financieros. - Tiempos
ORGANIZACION	<ul style="list-style-type: none"> - Asignación de trabajos. - Delegación de funciones. - Delegación de autoridades. - Organigramas. - Manual de funcionamiento. - Aprobación de recursos.
EJECUCION	<ul style="list-style-type: none"> - Proceso de comunicación. - Conducción y dirección. - Manual de procedimientos. - Asesoría. - Incentivos. - Motivación. - Trabajo de grupo. - Satisfacción de las necesidades humanas.
CONTROL	<ul style="list-style-type: none"> - Informes verbales. - Informes escritos. - Observaciones personales. - Datos estadísticos. - Medición, comparación y resultados.

En la administración de este centro, se contempla la construcción de la unidad de la Iglesia, a pesar de las diversidades y multiplicidad de actividades cristianas tratando de lograr la "unidad de acción", bajo una serie de condiciones para la participación (66).

CONDICIONES DE PARTICIPACION

CONDICIONES PERSONALES

- Motivación y compromiso personal como resultado de una definición consciente y madura.
- Apertura y sensibilidad a la realidad circundante, más allá de focalismos locales. Apertura a lo nacional, continental y universal
- Objetividad y espíritu crítico.
- Fantasía creadora.

CONDICIONES GRUPALES

- Identificación mínima con los objetivos y principios.
- Apertura al diálogo y a la confrontación de ideas.
- Conocimiento del medio e inserción en él.
- Apertura a la renovación de la parroquia y la diócesis.

CONDICIONES DE LAS ESTRUCTURAS ECLESIALES

- Vinculación y compromiso activo de la autoridad eclesiástica con la estructura pastoral.
 - Disponibilidad de los recursos necesarios para la planeación y su ejecución.
 - Apertura al cambio y a la renovación.
-

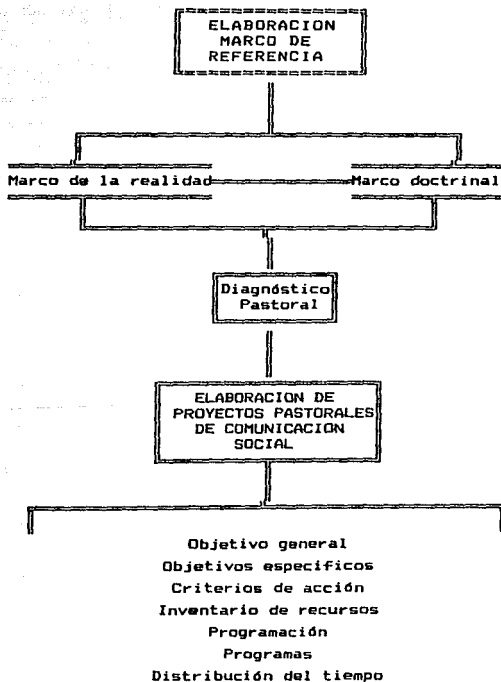
Asentadas las condiciones de participación en este proyecto, se muestran, a continuación, los pasos metodológicos para la planeación pastoral del Centro:

ELEMENTOS DE PLANEACION PASTORAL

- 1) Estudio de la realidad ambiente con la colaboración técnica de organismos y personas especializadas;
 - 2) Reflexión teológica sobre la realidad detectada;
 - 3) Censo y ordenamiento de los elementos humanos disponibles y de los materiales de trabajo; personal especializado en los diversos institutos nacionales o internacionales;
 - 4) Determinación de las prioridades de acción;
 - 5) Elaboración del plan pastoral. Se deben seguir los principios técnicos y serios de una auténtica planificación, dentro de una integración en planes de nivel superior.
 - 6) Evaluación periódica de las realizaciones.
-

Los cuales de manera resumida podrían identificarse en un diagrama de la siguiente manera:

PROCESO DE PLANEACION



Por ser el fin último de este trabajo la instrumentalización del CEPCS, como un modelo de comunicación social propuesto a la Iglesia para dinamizar su adoctrinamiento social, a continuación, sólo me remitiré a enunciar algunos de los elementos metodológicos por los que se recomienda efectuar el proceso de planeación del Centro; dejando para el siguiente inciso el proceso de organización según el reglamento interno del CEPCS y, para el subsecuente, algunas anotaciones para la ejecución. Permitiéndome dejar para otro momento la precisión exacta de las dos últimas etapas administrativas (ejecución y control), pues la definición de éstas, dependen en gran parte de la obtención previa de un diagnóstico pastoral que arroje la información necesaria para la elaboración de proyectos pastorales de comunicación social específicos.

Ahora bien, retomando los principios metodológicos de la Pastoral Social Orgánica, daré a conocer de una manera esquemática los pasos necesarios para la realización del proceso de planeación del Centro:

PASOS PARA LA OBTENCION DE:

MARCO DE LA REALIDAD	MARCO DOCTRINAL
OBJETIVO: Estudio de la realidad humana.	OBJETIVO: Reflexión teológica de la realidad detectada para la elaboración del diagnóstico pastoral.
19. Selección de variables e indicadores de los aspectos o elementos que se desee conocer.	19. Identificación de temas e ideas, fuerzas fundamentales para entender el deber ser de la realidad.
29. Recolección de datos con tenidos en libros, revistas, informes y otros documentos que tratan de la realidad que se pretende estudiar.	29. Estudio y reflexión de los documentos pertinentes.
39. Observación directa o -- trabajo de campo.	39. Redacción concisa y clara del marco doctrinal procurando que refleje el común denominador. Los asuntos que causen conflicto no deben incluirse.
49. Redacción del informe: -- descripción de la realidad (presente) e identificación de las tendencias (futuro).	

OBTENCION DEL DIAGNOSTICO PASTORAL

OBJETIVO: Dar a conocer los problemas y urgencias sociales detectadas y la determinación de las prioridades de acción del CEPCS.

- Juicios de valor y análisis causal de los fenómenos a la luz del marco doctrinal.
- Identificación de los elementos y situaciones que favorecen la realidad del futuro, tal cual es deseada.
- Determinación de las fuerzas negativas o de resistencia al cambios decir, todo aquello que dificulte el desarrollo de la realidad, a la luz del marco doctrinal señalado con anterioridad.

Una vez obtenido un diagnóstico pastoral concreto, se continuará con la elaboración de proyectos pastorales de comunicación que den respuesta a las necesidades y urgencias sociales de la humanidad identificadas, buscando fortalecer a través de mensajes cristianos el Bien común.

Tal como lo expresamos en el esquema correspondiente al proceso de planeación (pag.95); estos proyectos deberán ser presentados a las autoridades del Centro, cubriendo los siguientes requisitos: objetivo general, específicos, criterios de acción, inventario de recursos, programación, programas de incursión, control y evaluación. Siendo éstos elementos los que cerrarían el ciclo de planeación administrativa y darían origen a la parte operativa del CEPCS.

Según las exigencias de la pastoral social orgánica, los proyectos pastorales de comunicación social, deberán ser presentados por escrito bajo las siguientes especificaciones:

TIPOS Y CARACTERISTICAS DE LOS

OBJETIVOS

T I P O S	C A R A C T E R I S T I C A S
OBJETIVO: Expresar lo que se quiere lograr y plantear un cambio concreto de situaciones sociales que contrasten el ideal cristiano (67).	
OBJETIVO GENERAL: Usualmente se identifica uno solo. Señala el ideal cristiano. Sugiere toda planeación: diagnóstico, marco doctrinal y fin que se pretende llegar.	19. Claridad: su enunciado debe ser inteligible para quienes participan en el plan. Que lo comprendan los agentes de la pastoral y logre captar su interés.
OBJETIVOS ESPECIFICOS: mostrarán caminos para lograr el objetivo general.	20. Precisión: el objeto ha de responder a las preguntas: "qué se quiere lograr" Que indique lo que se espera de los participantes, a qué se prometen, además de señalar un fruto que debe alcanzarse.
Los objetivos específicos su gieren diversos programas a desarrollar.	39. Concisión: la redacción de un objetivo debe hacerse en una sola frase, puede obtenerse con la aplicación de las dos primeras características.
	40. Dinamicidad: el objetivo está llamado a motivar la acción; por eso los verbos -- utilizados en la redacción han de ser activos.

(67) Comisión Episcopal de Pastoral Social; Prolegómeno para la Acción y la Organización de la Pastoral Social de la Iglesia de Colombia, pag:347.

CRITERIOS DE ACCION

OBJETIVO: Norma para juzgar, discernir y conocer la verdad. Se clasifican en : políticas y estrategias.

P O L I T I C A S	E S T R A T E G I A S
<p>-Una política es una línea general, un principio originador, una actitud básica que el grupo asume a partir del marco pastoral.</p> <p>Ejemplos de políticas de orden teológico: vivir el compromiso bautismal; de orden pastoral: impulsar la participación de los miembros de la comunidad; de orden social: aprovechar los recursos de la propia sociedad.</p>	<p>-La estrategia es un modo, una manera o forma de acción que promueve o apoya una política.</p> <p>Ejemplo: para apoyar a la política de impulsar la participación de toda la comunidad se asumen las siguientes estrategias: "informando permanentemente", "consultando a la comunidad las acciones más importantes".</p>
<p>Las políticas se redactan empleando verbo infinitivo.</p>	<p>Las estrategias se redactan empleando un verbo en gerundio.</p>

De acuerdo con lo anterior y tomando en cuenta las perspectivas de comunicación social de la Iglesia (Cf. Anexo 6, pags: 219 - 230); son algunas directrices de acción del CEPCS, las siguientes:

a) Las transformaciones conceptuales de la religión estará sujeta a la captación de cambios sociales identificados mediante el análisis de realidades concretas.

b) El contenido doctrinal de cualquier comunicación hecha de manera intra o extra del CEPCS, se hará bajo una significación universal de las creencias religiosas, de tal forma que no afecten en nada su objetivo ecuménico de todas las concepciones provenientes de una idea de Dios.

c) Los modelos comunicacionales deberán ser integradores de creencias morales y cognoscitivas sobre el hombre en relación con la sociedad perteneciente y al universo.

d) El contenido doctrinal deberá ser en la uniformidad de la vida social de los hombres, bajo la adhesión integral de sus preceptos en el sentir, pensar y actuar de los creyentes que procuran el Bien Común.

e) Los condicionamientos normativos para la observación y orientación de la conducta humana hacia el cumplimiento de las leyes divinas, estará sujeta a la interpretación teológica de la Iglesia universal de Cristo, a la luz del Evangelio.

f) No se buscará por ningún medio imponer las funciones sagradas del culto.

g) Las fuerzas modeladoras del actuar del hombre se regirán por el adoctrinamiento y la habituación que en el orden social deberán ser capaces de proporcionar al hombre lealtad y convicciones que manifiesten su naturaleza social y cristiana.

h) Los sistemas de diagnóstico para la planeación, ejecución y control de las actividades del CEPCS se fundamentarán en cuanto a su organización metodológica en la Pastoral Social Orgánica. En cuanto al contenido de sus mensajes en la Doctrina Social Cristiana y en cuanto a su normatividad operativa al marco jurídico de las perspectivas pastorales de comunicación social en México.

Para el inventario de recursos por cada proyecto de comunicación, se es preciso determinar los siguientes:

R E C U R S O S

OBJETIVO: Revisar los recursos existentes para la ejecución del proyecto. Se trata de hacer el inventario de los medios con los que cuenta y compararlo con el presupuesto alcanzado a fin de evitar frustraciones, desánimo o planes utópicos.

RECURSOS HUMANOS	Capacitación: educación, especialización experiencia. Disponibilidad: tiempo completo, parcial, etc. Vinculación institucional: funcionario, voluntario.
RECURSOS FISICOS	Tipos de recursos: inmuebles, muebles, vehículos, equipo. Estado Actual: nuevos, usados, en reparación, inservibles. Vinculación institucional: propios, alquilados, prestados.
RECURSOS ECONOMICOS	Rentas: fijas o contrataciones.
T I E M P O	Cronogramas: de tiempo y actividad por semestre o por año, ajustables en las evaluaciones.

A partir del recurso tiempo por actividad, se definirá la programación de la misma según lo siguiente:

ELEMENTOS BASICOS PARA UNA PROGRAMACION

OBJETIVO: Desarrollar el conjunto de actividades para el cumplimiento de los objetivos específicos, contiene tareas propuestas, señala actividades, su organización, sus responsables y hace posible la evaluación posterior

19. Identificación precisa del objetivo específico al que se hace referencia,
 29. Identificación de las metas, formuladas en forma de actividades, específicas, concretas y cuantificables dentro de un proceso.
 39. Asignación de responsables por actividad.
 49. Determinar los recursos: tiempo, lugar y otros (humanos, físicos y/o económicos).
 59. El tiempo debe ser precisado con una fecha límite.
 69. El lugar donde se realizará la actividad señalada.
 79. Otros recursos que se creen necesarios y que deben conseguirse previamente al momento de la realización de la actividad.
-

Por último se deberá incluir en la presentación de proyectos, los elementos de control y evaluación correspondientes; los cuales hagan referencia a lo siguiente:

CONTROL Y EVALUACION

TAREA: Identificación de refuerzos, rectificación, ajustes para asegurar la consecución de los fines.

CONTROL	EVALUACION
OBJETIVO: El registro sistemático y periódico - del avance del plan y de los resultados conseguidos en tres momentos:	OBJETIVO: Es el control final o anual.
1. Establecimiento de normas. Definir "cómo deben ser las cosas".	- Pondera los resultados cualitativos y cuantitativos.
2. Comparación de resultados con las normas.	- Orienta el desarrollo de los participantes.
3. Corrección de las desviaciones. Esto es, relación del avance del proyecto con el cronograma y de costos con el presupuesto.	- Ejerce la autocritica de los agentes y la crítica de los destinatarios.

3.6. PROCESO ORGANIZACIONAL:**REGLAMENTO INTERIOR****CENTRO ECUMENICO PASTORAL****DE COMUNICACION SOCIAL****(C E P C S)**

Entramos ahora a la segunda etapa administrativa del CEPCS (la organización), en la cual se efectúa la asignación de trabajos, delegación de funciones, autoridades, organigramas funcional y operativo y manual de funcionamiento, para ello me remitiré a la identificación del reglamento interno que lo conforma y en donde se hace referencia a lo anterior.

espacio para
logotipo y
lema

CENTRO ECUMENICO PASTORAL DE
COMUNICACION SOCIAL.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO ECUMENICO PASTORAL
DE COMUNICACION SOCIAL (C E P C S), EMITIDO POR
EL C. _____,
PRESIDENTE TITULAR DEL CONSEJO CORPORATIVO, A LOS
____ DIAS DEL MES DE _____ DE 19____.
ENTRANDO EN VIGOR CON QUINCE DIAS HABILIS, DESPUES
DE HABER SIDO PUBLICADO EN EL ORGANO INTERNO
DE DIFUSION DE DICHO CENTRO.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO
ECUMENICO PASTORAL DE COMUNICACION SOCIAL

CAPITULO I

AMBITO DE COMPETENCIA DEL CEPCS
Y LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 1o.- El CEPCS, como dependencia institucional de la Iglesia Católica Apostólica y Romana, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan los documentos que la suprema autoridad eclesial ha promulgado sobre las perspectivas ecuménicas-pastorales de comunicación social. Es de su competencia:

- I. Atender los problemas que la radio y la televisión presentan desfavorablemente a la conciencia cristiana debilitando sus valores religiosos, éticos y sociales.
- II. Contribuir al enriquecimiento de los principios cristianos para la consecución del bien común, valiéndose de las técnicas de difusión más avanzadas.
- III. Formar agentes cristianos que intervengan de algún modo en la confección, difusión y crítica de las comunicaciones, con recta conciencia profesional, capacitándolos académica y técnicamente para actuar con responsabilidad frente a los principios de su doctrina y disciplina profesional hacia el progreso de la convivencia humana con sentido comunitario.
- IV. Capacitar con conciencia crítica a los receptores sobre lo que les suministran estos medios, y a beneficiarse lo más posible al participar acertada y activamente en la vida social, buscando "proteger" al receptor respecto de los posibles efectos nocivos de la comunicación social.
- V. Coordinarse con las instituciones, comisiones u otras organizaciones eclesiales que permanentemente se encargan de observar los lineamientos convenientes, para el uso de las técnicas de difusión en materia religiosa, y asumir las perspectivas apostólicas sobre estas técnicas.

- VI. A su vez, coordinarse con las instituciones civiles encargadas de salvaguardar la moral pública, bajo un interés solidario y positivo en el recto uso de las técnicas de los medios de difusión, dentro de sus tres importantes sectores: información, enseñanza y espectáculo, en favor del perfeccionamiento moral del hombre y del ascenso cultural de nuestro país.
- VII. Fomentar el recto uso de los medios de comunicación social para contribuir al progreso de toda la sociedad humana, bajo las normas del orden moral y dentro de los elementos que hacen posible la comunicación: el fin, las personas, el lugar, el tiempo, etc.
- VIII. Presentar información siempre verdadera, al hacer uso del derecho a la información sobre las cosas que convienen a los hombres.
- IX. Actuar siempre de manera honesta y conveniente, en el sentido de respetar las leyes morales, los legítimos derechos y la dignidad del hombre, tanto en la obtención e información como en su divulgación.
- X. Exaltar la grandeza de la verdad y del bien de las leyes morales en sus emisiones de radio y televisión.

ARTICULO 2o.- El CEPCS realizará sus actividades de manera programada. Para tal efecto, en cada programa se precisará la participación que corresponda a las coordinaciones administrativas del Centro, y la que, conforme a las disposiciones legales respectivas, corresponda a las demás dependencias.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION FUNCIONAL Y ESTRUCTURAL DEL CEPCS

ARTICULO 3o.- Para el estudio, programación y despacho de los asuntos que le competen al Centro Ecuménico Pastoral de Comunicación Social (CEPCS), contará con las siguientes unidades administrativas:

ORGANIGRAMA FUNCIONAL

PRESIDENTE

MIEMBROS CORPORATIVOS DEL CONSEJO

DIRECCION GENERAL

Dirigir, Controlar y Evaluar las actividades que el CEPCS desarrolla y velar por que estos se aboquen a cumplir los fines propuestos.

**COORDINACION
ACADEMICA**

Planear, Ejecutar, Coordinar y Evaluar las actividades de investigacion, estudio y enseñanza del CEPCS dentro y fuera de la sede del centro.

**COORDINACION
ADMINISTRATIVA**

Organizacion, Coordinacion y Control de el personal de el Centro así como de sus recursos materiales y financieros.

**COORDINACION DE
REL. PUBLICAS**

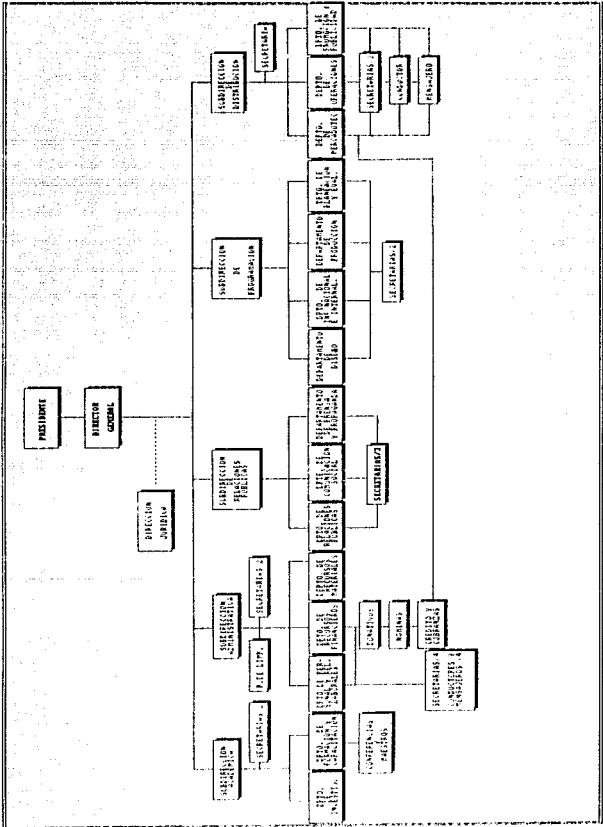
Planea, Realiza y Evalua Actividades promocionales de los servicios que el CEPCS ofrece

**COORDINACION
DE PRODUCCION**

Coordinacion de las areas de Planeacion, Evaluacion y Produccion.

**COORDINACION
DE DISTRIBUCION**

Planea, y Evalua la distribución del material grabado.



CAPITULO III

DE COMPETENCIA DEL PRESIDENTE TITULAR DEL CEPCS

ARTICULO 4o.- El presidente del CEPCS tendrá todas las facultades necesarias para cumplir con las atribuciones que competen a la Secretaría. De dichas facultades, las siguientes no serán delegables:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política del CEPCS, así como planificar, coordinar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las perspectivas de comunicación adocrinadora a través de los medios de comunicación social (radio y televisión). Para tal efecto, procederá de conformidad con las metas, objetivos y políticas que determine el consejo corporativo;
- II. Someter al acuerdo del consejo los asuntos encomendados al CEPCS, y los relativos a cada coordinación laboral;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que se le confiera e informar oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;
- IV. Proponer al director general los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia del CEPCS y de cada área administrativa;
- V. Refrendar, para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en cuyo expedidos por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Aprobar la organización y funcionamiento del CEPCS y adscribir orgánicamente las direcciones, unidades y demás órganos a que se refiere este reglamento;
- VII. Aprobar los programas y el proyecto de presupuesto de egresos del CEPCS, y dar su conformidad a las modificaciones de dichos presupuestos, en los términos de la legislación aplicable;

- VIII. Establecer las unidades de asesoría, coordinación y consulta que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento del CEPCS;
- IX. Integrar y presidir, en su caso, las comisiones internas que sean necesarias para el buen funcionamiento del CEPCS, así como designar a los integrantes de las mismas;
- X. Expedir el más general de organización, procedimientos y servicios;
- XI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, y
- XII. Las demás facultades indelegables por disposición legal y aquellas que con tal carácter le correspondan como coordinador del CEPCS.

CAPITULO V

COMPETENCIA DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 60.- Al frente de todas las áreas habrá un director general, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir, controlar y evaluar las actividades que el CEPCS desarrolla y velar porque éstas se aboquen a cumplir los fines propuestos.
- II. Auxiliar al presidente, dentro de la esfera de su competencia, en el ejercicio de sus facultades;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban;

- IV. Coordinar las labores encomendadas a las unidades a su cargo con las que realicen los demás gerentes de la dependencia;
- V. Acordar con el presidente el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad, e informarle oportunamente sobre los mismos;
- VI. Someter a la aprobación del presidente los estudios y proyectos que elaboren las unidades a su cargo;
- VII. Formular los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia;
- VIII. Vigilar que se cumplan estrictamente las disposiciones legales en todos los asuntos que se le asignen;
- IX. Expedir los nombramientos del personal de su área que autorice el presidente, decidir sobre los demás movimientos de dicho personal conforme a los lineamientos que se establezcan, y suscribir todos los documentos correspondientes;
- X. Atender, conforme a los lineamientos que se establezcan los asuntos relacionados con el trámite, registro y control de la admisión y movimiento del personal a que se refiere la fracción anterior, y suscribir todos los documentos correspondientes en los términos de las normas administrativas aplicables;
- XI. Realizar la liquidación de pago de cualquier remuneración al personal del CEPCS, de acuerdo con su asignación presupuestal; determinar la emisión o suspensión de cheques, su distribución y la aplicación o suspensión de descuentos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, normas, sistemas y procedimientos establecidos;
- XII. Formular los proyectos de programas y de presupuestos que le correspondan;
- XIII. Desempeñar las comisiones que le encomiende el presidente, y realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las funciones precedentes;
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y el titular del CEPCS.

CAPITULO IV
COMPETENCIA DEL DIRECTOR JURIDICO

ARTICULO 5o.-

Son competencia del director jurídico, las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al presidente en el ejercicio de sus facultades**
- II. Porponer al presidente las medidas técnicas y administrativas que se estimen convenientes para la mejor organización y funcionamiento del CEPCS en materia jurídico-normativa;**
- III. Atender las necesidades administrativas relacionadas con recursos financieros y materiales de las unidades que integran el CEPCS, de acuerdo con los lineamientos generales fijados por su titular, así como autorizar la adquisición de bienes y la contratación de servicios para satisfacer dichas necesidades;**
- IV. Suscribir todos los convenios y contratos que celebre el CEPCS conforme a los lineamientos de su titular, de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo de la misma, así como los demás documentos que impliquen actos de administración;**
- V. Formular los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia;**
- VI. Compilar y divulgar las leyes, reglamentos, decretos, circulares y órdenes que, en razón de sus atribuciones, expidan los titulares de las unidades administrativas del CEPCS.**

- VII. Fijar los lineamientos para el ejercicio del presupuesto del CEPCS, así como controlar dicho ejercicio y proponer las modificaciones que se requieran;
- VIII. Autorizar la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto, y llevar al acuerdo del CEPCS las que deban ser aprobadas por él, conforme a la ley o al presente reglamento;
- IX. Fijar los lineamientos para contabilizar las operaciones del CEPCS, de conformidad con los ordenamientos respectivos, así como para elaborar, analizar y consolidar los estados financieros de éste;
- X. Fijar, con base en las políticas que señale el Presidente, los lineamientos a los cuales deberá ajustarse la expedición de nombramientos, remociones y demás movimientos del personal del CEPCS, así como lo relativo a sus remuneraciones;
- XI. Atender la capacitación del personal administrativo para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, de trabajo, y para el mejor desempeño de sus actividades en el CEPCS;
- XII. Aplicar los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas;
- XIII. Coordinar la presentación de los servicios de orientación, información y atención de quejas;
- XIV. Recibir y atender las quejas y denuncias respecto de los servicios públicos del CEPCS, así como las de las entidades coordinadas, y a través de la unidad de administración, practicar investigaciones sobre los actos y las responsabilidades a que haya lugar; imponer, por acuerdo del presidente, las sanciones que procedan, y denunciar a la autoridad competente los hechos de que se tenga conocimiento e impliquen responsabilidad penal.

CAPITULO VI

COMPETENCIA DE LAS SUBDIRECCIONES
Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 7o.- Al frente de cada área habrá un subdirector quien será auxiliado, según el caso, por los generentes, jefes de departamento y demás personal que las necesidades del servicio requieran, se precisen en los manuales respectivos y figuren en el presupuesto.

ARTICULO 8o.- Corresponde a los subdirectores:

- I. Auxiliar en el ejercicio de sus funciones a sus superiores, dentro de la esfera de su competencia;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la dirección a su cargo;
- III. Acordar con el superior que corresponda, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentran dentro de la competencia de la subdirección a su cargo;
- IV. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la superioridad;
- V. Proponer a la superioridad el ingreso, promociones, licencias y remociones del personal a su cargo;
- VI. Elaborar, de acuerdo con la unidad competente, proyectos para crear, reorganizar o suprimir unidades administrativas de la subdirección a su cargo;
- VII. Formular los proyectos de programas y de presupuestos relativos a su área, de acuerdo con las normas que fije el presidente y el director general;

- VIII. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, así como las resoluciones o acuerdos con las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las facultades que les correspondan;
- IX. Proporcionar, de acuerdo con las políticas establecidas a este respecto, la información, datos, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras áreas;
- X. Las demás funciones que les confieran las disposiciones legales aplicables y sus superiores.

ARTICULO 9o.- Es obligación de la secretaria de dirección general:

- I. Manejar el archivo general del CEPCS;
- II. Manejar el archivo y directorios de la Dirección General;
- III. Coordinar las citas y entrevistas de la Dirección General;
- IV. Mecanografiar informes y correspondencia de la Dirección General;
- V. Convocar a reuniones de consejo, asamblea, comité ejecutivo;
- VI. Atender el teléfono de la Dirección;
- VII. Las demás que le asigne el director general;

ARTICULO 10.- A las demás secretarías les corresponde:

- I. Controlar, catalogar y clasificar el material del área a que pertenezcan;
- II. Asistir al gerente y al subgerente en los eventos y tareas del área;
- III. Organizar, controlar y mantener clasificado el archivo de su área;

- IV. Mecanografiar los trabajos que se les encomienden;
- V. Colaborar en las juntas de su área;
- VI. Registrar las llamadas de larga distancia de su área;
- VII. Recibir las llamadas telefónicas;
- VIII. Elaborar cheques y pólizas según se les encomiende;
- IX. Manejar y controlar caja chica;
- X. Las demás que les asigne la dirección general y el gerente;

ARTICULO 11.- Es obligación del conductor-mensajero:

- I. Atender los asuntos de mensajería que se le encomienden;
- II. Llevar al correo la correspondencia;
- III. Realizar pagos, depósitos bancarios, etc.
- IV. Cobro de donativos y cuotas;
- V. Otras que le asigne el director general;

ARTICULO 12.- Al personal de limpieza le corresponde:

- I. Responder por el aseo diario de las oficinas e instalaciones del CEPCS;
- II. Atender el servicio de cafetería del CEPCS;
- III. Comprar, disponer y controlar los elementos del aseo.

CAPITULO VII

DE LA COMPETENCIA DE LAS AREAS

ARTICULO 13.- Corresponde al área académica:

- I. Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje para la educación dependientes del CEPCS.
- II. Verificar que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de enseñanza aprobados para la capacitación se cumplan en los cursos, seminarios y conferencias que efectúe el CEPCS;
- III. Diseñar y desarrollar, de acuerdo con los lineamientos aprobados, programas para la superación académica del personal que imparta la educación a que se refiere este artículo;
- IV. Desarrollar tareas de divulgación y sensibilización dirigidas al personal del CEPCS para la mejor integración social de los trabajadores;
- V. Proporcionar a las demás áreas del CEPCS el apoyo y asesoría que sean necesarios en materia de computación e informática;
- VI. Promover y fomentar investigaciones en otras instituciones;
- VIII. Llevar a cabo investigaciones para el desarrollo y superación de las tareas del área;
- IX. Orientar y apoyar el desarrollo de la investigación científica, en coordinación con las dependencias competentes públicas y privadas, de acuerdo con lo previsto por el CEPCS;

- X. Sugerir medidas para el mejoramiento académico del CEPCS;
- XI. Apoyar la difusión de la cultura y del conocimiento científico en instituciones de investigación;
- XII. Realizar aquellas funciones que las disposiciones legales confieran al CEPCS, que sean afines a las fracciones señaladas y encomendadas por el presidente.

ARTICULO 14.- Corresponde al Área administrativa:

- I. Proponer normas para regular las actividades de administración y desarrollo de personal cuya aplicación corresponda a las distintas unidades administrativas del CEPCS; difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento;
- II. Vigilar, conforme a los criterios y lineamientos establecidos y en coordinación con el director jurídico, la observancia de las condiciones generales de trabajo, las específicas correspondientes, el reglamento de escalafón y las normas de ingreso y promoción del personal, en las áreas del CEPCS;
- III. Proponer, conforme a las políticas y normas relativas, las estructuras y montos de las remuneraciones del personal de CEPCS e implantar las aprobadas;
- IV. Diseñar, en coordinación con el área académica, los programas de capacitación para los trabajadores administrativos, y de motivación y esparcimiento para el personal en general;
- V. Impartir al personal del CEPCS los cursos de capacitación a que se refiere la fracción anterior;
- VI. Proporcionar al Departamento de Recursos Financieros la información relativa al ejercicio presupuestal de servicios personales para efectos de la rendición de la cuenta y entero a terceros, así como para la consolidación de la información financiera para la presentación de la cuenta pública;
- VII. Tramitar, registrar y controlar, conforme a las normas aprobadas, la admisión, baja y demás movimientos del personal adscrito al CEPCS;

- VIII. Realizar las liquidaciones de pago de cualquier remuneración al personal, de acuerdo con su asignación presupuestal, y determinar la emisión o suspensión de cheques, su distribución y la aplicación o suspensión de descuentos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IX. Controlar y evaluar la operación del sistema de administración y desarrollo del personal;
- X. Preparar, programas y ejercer el seguimiento de las relaciones laborales ante la representación sindical y elaborar programas de prevención laboral;
- XI. Proporcionar el apoyo y asesoría que se requiera en materia de pago de remuneraciones;
- XII. Proponer normas generales para la elaboración de los anteproyectos presupuestales de conformidad con los lineamientos establecidos por el CEPCS;
- XIII. Analizar las modificaciones presupuestales solicitadas por las áreas y proponer la autorización ante el presidente;
- XIV. Proponer normas para la administración de recursos materiales y prestación de servicios;
- XV. Tramitar, previa autorización, la adquisición de bienes y la contratación de los servicios de apoyo que sean necesarios;
- XVI. Llevar el inventario físico de los bienes muebles y el registro de los bienes inmuebles asignados y destinados al CEPCS;
- XVII. Prestar los servicios generales de correspondencia, archivo, almacén, aseo, intendencia, mantenimiento, taller automotriz, transportes, vigilancia y demás que exijan las demás áreas del CEPCS;
- XVIII. Vigilar el trabajo de construcción, reparación, adaptación o mantenimiento que se realicen en las instalaciones del CEPCS;
- XIX. Realizar aquellas funciones que las disposiciones legales confieran al CEPCS, que sean afines a las señaladas y que le encomiende el presidente.

ARTICULO 15.- Es competencia del area de Relaciones Públicas:

- I. Coordinar de acuerdo con las instrucciones del presidente, las tareas que se realicen fuera y dentro del CEPCS;
- II. Conocer, evaluar y dar respuesta a las necesidades de comunicación del CEPCS con los distintos auditorios;
- III. Formular, para aprobación superior, los programas de comunicación social del CEPCS, de conformidad con los lineamientos generales que establezcan al efecto el Estado y la Iglesia;
- IV. Mantener adecuadamente informada a la opinión pública a los medios de difusión diversos asuntos del CEPCS;
- V. Auxiliar a los del personal ejecutivo (presidente, director general y gerentes) a difundir de manera racional, clara y distintiva entre la opinión pública los objetivos y programas del CEPCS;
- VI. Coadyuvar con el presidente en el establecimiento de canales de comunicación interna;
- VII. Coordinar y atender las actividades de relaciones públicas del CEPCS;
- VIII. Realizar aquellas funciones que las disposiciones legales confieren a la secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden y que le encomiende el presidente;

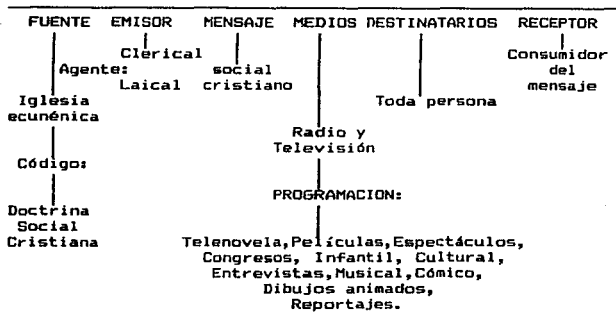
ARTICULO 16.- Le compete al area de planeación y evaluación, producción, difusión y comercialización:

- I. Establecer las políticas de planación, evaluación y producción del CEPCS;
- II. Coordinar el departamento creativo del área;
- III. Proveerse de los recursos materiales y financieros necesarios para la realización de sus tareas, sin rebasar los límites presupuestales destinados al área;
- IV. Apegarse a los lineamientos que establece el magisterio y el Estado sobre las perspectivas adoctrinadoras del CEPCS a través de los medios de comunicación social;

- V. Conservar, catalogar y clasificar el acervo de producciones del CEPCS;
- VI. Regular la producción, coproducción, distribución, exhibición, transmisión de materiales de radio y televisión;
- VII. Promover, con la intervención que corresponda a otras instituciones, la producción de radio y televisión que contribuya al fortalecimiento de la integración social de nuestro país;
- VIII. Tener a su cargo los registros públicos que prevean las leyes en materia de radio y televisión;
- IX. Expedir los certificados de origen del material grabado y filmado de radio y televisión, para su difusión en el país o en el extranjero, así como del material grabado en coproducción con otros países, en territorio nacional o extranjero;
- X. Conceder públicamente autorización para la transmisión del material grabado o filmado en el CEPCS, clasificando el material de acuerdo con las normas aplicables, y vigilar la observación de las mismas;
- XI. Otorgar autorización de los argumentos y guiones para la producción de radio y televisión, y para la publicidad de los mismos en los términos que señalan las secretarías gubernamentales encargadas de regir estos aspectos, así como los propios de la Iglesia en esta materia;
- XII. Realizar todos los trámites legales para la producción coproducción, distribución, publicidad y ventas del material creado en el CEPCS;
- XIII. Evaluar la efectividad y eficiencia de las acciones derivadas del área;
- XIV. Definir políticas de publicidad acordes con el sentido del CEPCS, y vigilar su cumplimiento;
- XV. Formular estrategias de ventas acorde con las perspectivas de distribución pactadas;
- XVI. Todas las que se le confieran y las solicitadas por el presidente.

3.7. PROCESO DE COMUNICACION

Dentro del sistema administrativo del Centro, en su etapa de ejecución y control, se contempla la definición del proceso de comunicación operativo en cada propuesta. A reserva de ser especificados en su momento, el modelo comunicacional del CEPCS parte de la vehiculación unilateral del mensaje, por ser sus medios la radio, la televisión y sus elementos los siguientes:



La Iglesia con bases ecuménicas es la fuente, con el objetivo de comunicar a través de la Doctrina Social Cristiana (código), los principios, criterios y directrices morales del orden social. El emisor o codificador, es el encargado de tomar dicho objetivo y transformarlo en mensajes, a través, de símbolos, signos y señales universalmente reconocidos por el cristianismo -sin importar nominaciones-; estructurados de acuerdo a las características de cada género de programación y canal o medio elegido para portar eficientemente el mensaje al público que se desea afectar, es decir, el destinatario y el receptor es quien por último recibe el mensaje y lo interpreta.

Recordemos que en estas dos últimas etapas administrativas del Centro, se contempla la definición de los siguientes indicadores:

EJECUCION	<ul style="list-style-type: none"> - Proceso de comunicación. - Conducción y dirección. - Manual de procedimientos. - Asesoría. - Incentivos. - Motivación. - Trabajo de grupo. - Satisfacción de las necesidades humanas.
CONTROL	<ul style="list-style-type: none"> - Informes verbales. - Informes escritos. - Observaciones personales. - Datos estadísticos. - Medición, comparación y resultados.

Los cuales se traducen en la planeación de proyectos comunicacionales que den respuesta a las necesidades sociales ya detectadas en el diagnóstico pastoral del Centro y en técnicas de control y evaluación que ayuden al personal de trabajo a identificar refuerzos, rectificar resultados y proponer ajustes para asegurar la consecución de los fines comunicacionales.

Dentro de esta planeación comunicacional, la conformación del mensaje a emitirse es la clave que define en gran parte la conducción y dirección del proceso, el tipo de asesoría, incentivos, motivaciones y trabajo de grupo convenientes para la satisfacción de las necesidades sociales. Además de ser ésta la parte esencial de trabajo, donde se requiere de la participación profesionalizada de los comunicólogos (investigadores de la comunicación) y comunicadores (emisores de mensajes), quienes por sus conocimientos podrán definir las características conceptuales, estructurales, difusivas y evaluatorias del mensaje.

PASOS PARA LA PLANEACION DE MENSAJES

- Captación de necesidades: /físicas
 \sociales:morales
 (de las obligaciones del cristiano)
 - Actitudes valorativas: exploración psicológica
 sobre la utilidad de las
 cosas que para el cristia
 no proporcionan bienestar
 - Fines comunicativos: /Explícitos: comerciales;promocionales
 \Implicitos: periodísticos;informativo
 entretenimiento
 culturales
 - Preferencias sociales: toleradas
 prohibidas
 - Normatividad: /Jurídica\Referente al contenido
 de las transmisiones.
 \Eclesial/
-

Una vez estudiados estos elementos, podremos continuar con la conformación del mensaje y definir sus cualidades:

NIVELES PARA LA CONFORMACION DE MENSAJES

I. NIVEL CONEPTUAL

MODALIDAD DEL MENSAJE	MOTIVO INTENCION OBJETIVO FACTIBILIDAD	DEL EMISOR
TIPO DE MENSAJE	GLOBALIZADORES: TOTALIZADORES	
	ESPECIFICOS POR ROLES: SEXO, EDAD, PROFE- SION, OCUPACION, NIVEL SOCIOECONOMICO, ETC.	
CARACTERISTICAS	INTELIGIBLE, SENSIBLE Y CERCANO A LAS EXPECTATIVAS Y COTIDIANEIDADES DE LOS RADIOESCUCHA Y TELEVIDENTES. CLARIDAD, PRECISION, CONSICION, DINAMICIDAD	

II. NIVEL ESTRUCTURAL		
RADIO		
MEDIO	TELEVISION	
PROGRAMAS	INTERES PUBLICO	-INFORMATIVO: transmisión de sucesos de manera objetiva, veráz y oportuna. (noticieros, entrevistas, reportajes, etc.)
	INTERES PRIVADO	-RECREATIVO: a) de entretenimiento: (telenovelas, cómicos, musicales, películas, dibujos animados, etc.) b) de cultivo: cumple con la misión de desarrollo cultural. (espectáculos culturales y musicales, etc.) -OPINION E INTERPRETATIVO: da elementos de juicio y datos para la orientación pública (panel, ponencias, entrevista, etc.)

Antes de continuar con el nivel operativo; deseo especificar algunos de los condicionamientos del mensaje que determinan su conformación y emisión:

1. Deberá formularse y emitirse de modo que obtenga la atención del destinatario.
2. Deberán emplearse en su contenido, signos, símbolos y señales referentes a la experiencia común de la fuente y el destinatario, a fin de que el sentido y significado del mensaje sea el deseado.
3. Deberá despertar necesidades de la personalidad del destinatario y sugerir algunas alternativas para satisfacerlas.
4. Deberá formularse y emitirse de una manera adecuada a la situación en que se supone se encontrará el destinatario al momento de recibir el mensaje y así conseguir motivarlo a dar la respuesta deseada.

Ahora bien, dentro de la operatividad del mensaje se determina su distribución. Por una parte según la programación: por factores de selectividad y preferencias receptivas y por la otra, por factores de inserción: alcance, horarios y tarifas.

III. NIVEL OPERATIVO: DISTRIBUCION DEL MENSAJE

=====

PROGRAMACION

=====

POR FACTORES DE SELECTIVIDAD:

a) Esperanza de recompensa (ganancia): Mayor o menor expectativa de satisfacer las necesidades de la personalidad: informativas, recreativas, educativas, interpretativas.

b) Esfuerzo necesario (pérdida): Mayor o menor facilidad de percibir e interpretar el mensaje, según estados de ánimo: alegre, optimista, depresivo, confundido, etc.

POR PREFERENCIAS RECEPTIVAS:

MARANA: reportajes y entrevistas, servicios, dibujos animados, etc.

TARDE: Programación infantil, telenovelas, películas, culturales, musicales, etc.

NOCHE: Programación familiar: series filmadas, películas, espectáculos musicales, cómicos, etc.

=====

INSERCIÓN

=====

POR ALCANCE

POTENCIALIDAD: LOCAL
REGIONAL
NACIONAL.

POR HORARIOS Y TARIFAS DE TRASMISION

TIEMPO	"A"	23:00 a 17:00 Hrs.	COSTO ECONOMICO
TIEMPO	"AA"	17:00 a 19:30 Hrs.	COSTO MEDIO
TIEMPO	"AAA"	19:30 a 23:00 Hrs.	COSTO ELEVADO

Con lo anterior, hemos tocado los puntos primarios y complementarios que determinan la conformación del mensaje en un proceso de comunicación. Tan sólo faltaría referirnos al receptor, es decir, el consumidor del mensaje conceptualizado, estructurado y emitido. El receptor dentro de la etapa de control y evaluación es de vital importancia, ya que a través de éste sabremos qué efectos o reacciones provocó dicho mensaje y podremos medir si se consiguió cumplir con el motivo, intención y objetivo por el que fue creado; o bien, conocer los posibles ajustes para asegurar los resultados deseados.

**ANALISIS DE CONTROL Y EVALUACION
DE AUDIENCIA Y EFECTOS**

ANALISIS DE CONTENIDO DEL MENSAJE: palabras, sonidos, expresión corpora, escenario, etc.

ANALISIS DE LOS MEDIOS: público cautivo según programación y horarios de transmisión.

ANALISIS DE LOS EFECTOS O REACCIONES PROVOCADAS: estudio de respuestas del receptor.

TECNICAS PARA EL ESTUDIO DE LA COMUNICACION

Objetivo: captar o recolectar conductas-respuesta, a través, de la observación directa o indirecta.

PSICOLOGICAS: conductas y actitudes

TECNICAS

SOCIOLOGICAS: demográficas, de representaciones sociales, de costumbres y comportamientos

LINGUISTICO-SEMIOLOGICAS: códigos expresivos.

Las formas de control y evaluación de cada propuesta comunicacional también deberán ser presentadas por escrito, definiendo los métodos (científico o experimental) empleados para la consecución de resultados. Describiendo paso a paso el proceso de la prueba evaluatoria, con el que damos por terminado el proceso administrativo del CEPCS.

=====
PROCESO DE LA PRUEBA EVALUATORIA
=====

|
HIPOTESIS: definición del problema a comprobar.

|
Diseño del tamaño de la muestra: de campo y estadístico.

|
Localización de la distribución muestral

|
Significancia representativa

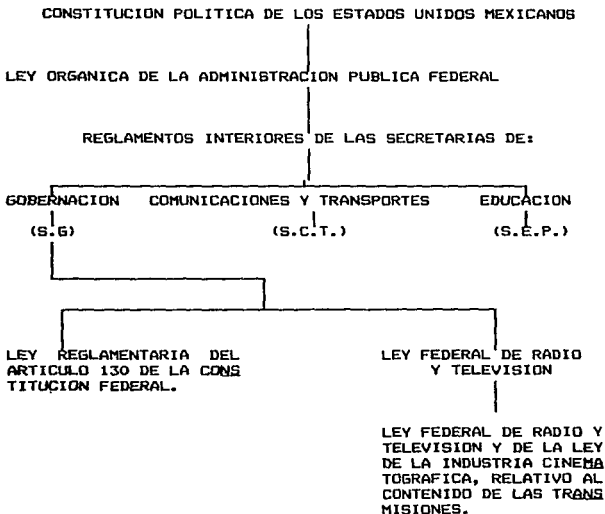
|
Determinación de recursos

|
Decisión y ejecución de la prueba

|
Resultados

3.8. MARCO JURIDICO

Los documentos con validez jurídica para normar la operatividad del C E P C S -esquemáticamente- serán los siguientes:



NOTA: Para conocer el contenido de estos documentos, de acuerdo a los aspectos de su competencia normativa, en materia de profesión, promoción y difusión religiosa, consúltese Capítulo II y Anexos.

ACTA CONSTITUTIVA

ESCRITURA N^o _____

LIBRO _____

MEXICO; D.F. A _____ DE _____ DE 19 _____

_____, TITULAR DE LA NOTARÍA
Nombre del Notario

RIA _____ DEL DISTRITO FEDERAL, HAGO CONSTAR: LA
Número

CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA:

"CENTRO ECUMENICO PASTORAL DE COMUNICACION SOCIAL, A.C.",

QUE CELEBRAN LOS SEÑORES:

EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

-----A N T E C E D E N T E S-----

UNICO. Para el otorgamiento de esta escritura deberá solicitarse y obtener la autorización de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, encargadas de administrar los permisos y concesiones necesarios para la apertura de sistemas de radio y la televisión; así como de SEDUE para los trámites de construcción.

----- E S T A T U T O S -----

PRIMERO. DENOMINACION. La asociación se denominará "CENTRO ECUMENICO PASTORAL DE COMUNICACION SOCIAL" que irá acompañada de las palabras ASOCIACION CIVIL o de sus abreviaturas A.C.

SEGUNDO. EL DOMICILIO del Centro será la ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer sedes en el interior de la República sin que por tal circunstancia se entienda cambiado su domicilio.

TERCERO. LA DURACION del Centro es de NOVENTA Y NUEVE años, contados a partir de que quede debidamente constituido.

CUARTO. EL OBJETO SOCIAL. El objeto del Centro es el siguiente:

a) Contribuir al fortalecimiento de la integración nacional e internacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana, fomentando el cambio de conductas hacia el bien común de la relación Iglesia-Mundo.

b) El desarrollo de la promoción y cultura social en general a través de la radio y la televisión.

c) La elaboración, producción, explotación, exportación e importación de material grabado para radio y televisión que afirme el respeto a los principios de la moral social, dignidad humana y vínculos familiares; que sustenten el bien común por los derechos humanos.

d) La transmisión de material grabado que evite influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud. Que eleven el nivel cultural del pueblo, exaltando los valores de la nacionalidad mexicana, sus costumbres y tradiciones.

e) La ejecución de contratos y convenios necesarios o convenientes para el mejor desarrollo del CEPCS.

f) La realización de toda clase de actos jurídicos marcados por la ley, para la obtención de:

- permisos para la transmisión pública del material grabado.
- autorización de los argumentos y guiones de los materiales empleados en el CEPCS.
- permiso para la construcción de sus estudios de grabación.
- certificados del material grabado.
- licencias para locutores del CEPCS.
- permisos para la transmisión en directo de programas en el extranjero.
- permisos para la transmisión en directo de programas en directo del extranjero en el interior del país.
- títulos de derechos literarios o artísticos relacionados con su objeto.
- emisiones, endosos, recibimiento y suscripción de toda clase de títulos de crédito.
- los mandatos estipulados en el reglamento interno y los provenientes del conjunto normativo en la materia de comunicación.
- toda clase de muebles e inmuebles, derechos reales y personales.
- todo tipo de donativos.

QUINTO. DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 1. El Centro se compondrá de:

I. ASOCIADOS FUNDADORES. Se consideran socios fundadores a las personas que firmen esta acta constitutiva, y las personas que se incorporen dentro de los noventa días siguientes de la fecha en que se firmó esta acta. Su participación será como observadores y consejeros para el buen desarrollo del Centro, tendrán voz pero no voto en la toma de decisiones.

II. MIEMBROS ACTIVOS. Serán miembros o socios activos todas aquellas personas que por previa invitación o solicitud de parte interesada admita el Consejo Directivo, para desarrollar actividades del Centro o relacionadas con el mismo y cuya participación decidirá el curso del CEPCS, porque serán los únicos que tendrán voz y voto en las juntas del Consejo.

ARTICULO 2. De los derechos de los asociados:

- I. Asistir a la Asamblea General, donde participarán los miembros activos, socios fundadores, personal empleado y demás invitados para hacer de su conocimiento el informe anual de la trayectoria del Centro.
- II. Participar en las actividades del Centro.
- III. Formar parte de los Organos del CEPCS.
- IV. Presentar al Consejo Directivo las propuestas que juzge conveniente.
- V. Solicitar y recibir información sobre las actividades del Centro.
- VI. Representar al Centro cuando así lo determine el Consejo Directivo, ante toda clase de autoridades y recibir del mismo, el asesoramiento adecuado.
- VII. Gozar de las demás prerrogativas que estos estatutos les confieren y en general todas aquellas que acuerde el Centro.

ARTICULO 3. Son obligaciones de los asociados:

- I. Cumplir con las disposiciones que establecen los estatutos del Consejo Directivo.
- II. Pagar las cuotas ordinarias que señale el Consejo Directivo.
- III. Vigilar que el patrimonio del Centro se dediquen a los fines sociales por los que quedó constituido.

ARTICULO 4. Del Registro de los Socios:

I. Para acreditar el carácter de socio, el Consejo Directivo deberá llevar un libro de registro, en el que cada ocasión que se acuerde el ingreso o salida de un socio, deberá actualizar la lista por orden alfabético y en la que se haga referencia a la fecha en que se haya acordado. Este libro deberá ser firmado por el Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo Directivo, al calce de cada inscripción, expidiéndose una credencial por cada socio.

SEXTO. DEL PATRIMONIO.

I. El patrimonio del Centro se formará:

- a) Con las cuotas y aportaciones de los asociados.
- b) Con los donativos y aportaciones, otorgados por terceras personas.
- c) Con cualquier otro ingreso que obtenga el Centro.

II. El patrimonio de la Asociación queda afecto estrictamente a los fines de su carácter de Asociación Civil, por lo que ninguno de los socios ni persona extraña al Centro, puede pretender derechos sobre dichos bienes.

SEPTIMO. DE LA ADMINISTRACION.

A) El Consejo Directivo estará formado por un mínimo de quince miembros nombrados, para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, según sean designados por los propios consejeros electos en su primera sesión.

B) Para que el Consejo Directivo funcione legalmente, deberán de asistir la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por el voto favorable de la mayoría presente.

C) El Consejo deberá reunirse mínimo una vez al bimestre en el lugar, fecha y hora que el Presidente señale.

D) El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- Nombrar al Director, gerentes, funcionarios y demás empleados del Centro, fijándoles sus facultades, obligaciones y retribuciones.
- Administrar los bienes del Centro.
- Ejercer poder para pleitos y cobranzas, con todas las facultades legales para actos de administración.
- Iniciar toda clase de instancias judiciales, incluyendo el Juicio Constitucional de amparo.
- Otorgar toda clase de poderes generales y especiales pudiendo revocar unos y otros.
- Facultad para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

OCATAVO. COMISION DE VIGILANCIA. Estará integrada por dos miembros como mínimo y tendrá la función de vigilar ilimitadamente la marcha del Centro, dando cuenta sin demora al Consejo Directivo de cualquier irregularidad.

NOVENO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. El Centro solo podrá ser disuelto por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por el consentimiento de los Socios fundadores y Miembros activos.
- b) Por imposibilidad de realizar los fines para los que fue creado el Centro.
- c) Por resolución dictada por las autoridades competentes.
- d) Por los demás casos previstos en el Código Civil vigente.

En caso de disolución se conformará una comisión liquidadora integrada por tres personas, para proceder conforme a la Ley y practicar la liquidación con arreglo de las siguientes bases:

- a) Se terminarán los asuntos pendientes.
- b) Se pagarán las deudas, se harán efectivos los créditos y se practicará un balance genral.
- c) Se aplicará el patrimonio del Centro en la forma que señalen los socios, dentro de las disposiciones legales vigentes.

DECIMO. DE LA PUBLICIDAD. Deberá manejarse con prudente equilibrio ante un anuncio comercial y el conjunto de su programación. No se hará publicidad a centros de vicio. No se transmitirá propaganda que engañe al público o le causen algún perjuicio por la exageración o falsedad en la indicación de sus usos, aplicaciones o prioridades.

DECIMO PRIMERO. DEL CONTENIDO DE LAS TRANSMISIONES. Orientará el CEPCS sus mensajes sociales a la educación popular, a la difusión de la cultura, extensión de los conocimientos, propalación de las ideas que fortalezcan principios y tradiciones del país, estimular el progreso y la facultad creadora del mexicano para las artes, como fomentar la unidad nacional; en los términos señalados por la Ley en esta materia.

DECIMO SEGUNDO. DE LOS PERMISOS Y CONCESIONES. Se reconoce la autoridad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para otorgar o nulificar los permisos y concesiones que considere convenientes respecto del proyecto CEPCS, pero a su vez establecerá el horario y las técnicas para este establecimiento opere convenientemente, a las cuales deberán apegarse estrictamente los operativos del Centro.

.....C L A U S U L A S

NOTA: Espacio para incluir datos generales de los socios, tales como nombre completo, fecha de nacimiento, estado civil, profesión u ocupación y domicilio particular.

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:

I. Que conozco a los comparecientes y a mi juicio los conceptúo legalmente capacitados para la celebración de este acto.

II. Que tuve a la vista los documentos que se citan en esta escritura, a cuyos originales me remito.

III. Que les leí y expliqué integro este instrumento a los otorgantes y estando conformes con su contenido valor y fuerza legal, lo firman en comprobación el día _____ del mismo mes y año. Doy fe.

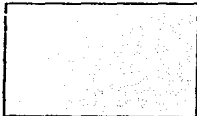
FIRMAS: LEGIBLES.

_____	_____
_____	_____
_____	_____

Ante mí.

Lic. _____
(Notario)

Sello de Autorización.



A N E X O S

A N E X O N O . 1

LEYES O NORMAS JURIDICAS EN MATERIA RELIGIOSA: DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

De las Garantías Individuales

ARTICULO 30

La educación que imparte el Estado -Federación, Estados, Municipios-, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia:

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

- a) Será democrática, considerando la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- b) Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Los particulares podrán impartir educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberá ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en los párrafos iniciales I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir los planes y los programas oficiales;

IV. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el primer párrafo y la fracción II del presente artículo; además cumplirán los planes y programas oficiales y se ajustarán a lo dispuesto en la fracción anterior;

V al IX.....

ARTICULO 68

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

ARTICULO 90

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

No se considera ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidarla y obligarla a resolver en el sentido que se desee.

ARTICULO 24

Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

ARTICULO 27

II. Las asociaciones religiosas que se contituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio a los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto inmediato o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria;

TITULO TERCERO
CAPITULO III
Del Poder Ejecutivo

ARTICULO 82

Para ser presidente se requiere...
..... en la fracción IV.....

FRACCION IV

No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.....

TITULO SEPTIMO

Previsiones Generales

ARTICULO 130

El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley. Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

- a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas.
- b) Las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;
- c) Los mexicanos podrán ejercer el misterio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;
- d) En términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios. Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establecer la ley.

Los ministros de culto, sus ascendentes, descendentes, hermanos cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

TRANSITORIO.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: Los templos y demás bienes que, conforme a la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se reforma por este Decreto, son propiedad de la nación, mantendrán su actual situación jurídica.

A N E X O 2

REGLAMENTACION DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION
PARA REGULAR LOS ACTOS INSTITUCIONALIZADOS DE LA
IGLESIA Y SUS POSIBILIDADES DE COMUNICACION POR
MEDIO DE LA RADIO Y LA TELEVISION EN MEXICO

=====

I.- SECRETARIA DE GOBERNACION

=====

||

|| LE COMPETE ||

=====

- I. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.....PAG. 142
- II. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.....PAG. 143
- III. LEY REGLAMENTARIA DEL ART. 130 DE LA CONSTITUCION FEDERAL.....PAG. 146
- IV. LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION.....PAG. 155
- V. REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION Y DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA, RELATIVO AL CONTENIDO DE LAS TRANSMISIONES.....PAG. 165

**I. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
FEDERAL (*)**

TITULO SEGUNDO

CAPITULO II

**De la competencia de las Secretarías de Estado y los
Departamentos Administrativos**

ARTICULO 27

A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracción IV

Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente la que se refiere a las garantías individuales, y dictar las medidas administrativas que requiera ese cumplimiento.

Fracción V

Cuidar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre culto religioso y disciplina externa, y dictar las medidas que procedan.

Fracción XX

Promover la producción de radio y televisión y vigilar que sus transmisiones se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público; así como dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

(*) Diario Oficial: " Ley Federal de Radio y Televisión ",
(Publicada el 29 de Diciembre de 1976).

II. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION (*)

CAPITULO I

Del Ambito de Competencia de la Secretaría

ARTICULO 20

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos (anteriormente estipulados: art.27 Frac.XX de La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal), dicha Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

- A) DIRECCION GENRAL DE GOBIERNO
- B) DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA
- C) CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION

A) DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO

ARTICULO 13: Es de su competencia...

Fracción I

Dar trámite administrativo a las medidas que procuren el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente las que se refieren a las garantías individuales y prerrogativas del ciudadano.

Fracción XVIII

Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre culto religioso y disciplina externa, y expedir los permisos correspondientes y dictar las medidas que procedan.

(*) Diario Oficial: " Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación " (Publicado el 13 de Febrero de 1989).

A raíz de esta última encomienda (Art. 13 Frac XVIII) y con la facultad que tiene la Secretaría de expedir las leyes y medidas que procedan para regular las disposiciones sobre culto religioso, se publica la LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 130 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, donde a la Dirección General de Gobierno, le corresponde el despacho de estos asuntos, de hacer ejercer el debido cumplimiento de los preceptos constitucionales del artículo 130 en nuestro país (Cf. Artículo 3: "Ley Reglamentaria del Artículo 130..." Pag. 168).

B) DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y
CINEMATOGRAFIA

ARTICULO 11: A esta dirección le compete:

Fracción I

Ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren a la Secretaría en materia de radio y televisión.

Fracción VI

Regular la producción, coproducción, distribución, exhibición y transmisión de materiales de radio y televisión.

Fracción VII

Tener a su cargo los registros públicos que prevean las leyes en materia de radio y televisión.

Fracción VIII

Expedir los certificados de origen del material grabado y filmado de radio, televisión para uso comercial, experimental o artístico, realizado en el país o en el extranjero.

Fracción IX

Conceder autorización para transmitir públicamente material grabado o filmado para cualquier tipo de programas de radio o televisión, así como exhibir públicamente películas producidas en el país o en el extranjero, clasificando dicho material de acuerdo con las normas aplicables y vigilar la observancia de las mismas.

Fracción X

Autorizar las importaciones y exportaciones de material grabado o filmado, de uso comercial o experimental para la radio y la televisión.

Fracción XI

Otorgar autorización de los argumentos y guiones para la radio y la televisión. Para la publicidad grabada o filmada, destinada a su transmisión o exhibición.

Fracción XV

Autorizar el contenido de las emisiones de señales de radio y televisión provenientes de satélites, distribuidas a través de cualquier medio físico en territorio nacional, previamente a la autorización que, en su caso, otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Fracción XVI

Supervisar y vigilar las transmisiones de radio y televisión para que se cumpla con las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión y de sus respectivos reglamentos.

Fracción XX

Autorizar la transmisión por radio y televisión de programas en idiomas diferentes al español, así como doblajes y subtítulos.

Fracción XXIV

Ordenar y coordinar el encadenamiento de las estaciones de radio y televisión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Fracción XXIX

Autorizar la construcción y funcionamiento de estudios nuevos o ya existentes para la producción.

Fracción XXXIV

Imponer las sanciones que correspondan por incumplimiento de las normas que regulan las transmisiones en radio y televisión.

C) CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION.**ARTICULO 28**

El Consejo Nacional de Radio y Televisión, la Comisión de Radiodifusión, tendrán la organización y las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y reglamentos correspondientes a los decretos o acuerdos por los que fueron creados. (Cf. Inciso IV. Ley Federal de Radio y Televisión, "Art. 59, 61, 73, 90, 91, 92, 100" pags.).

III. LEY REGLAMENTARIA DEL ART. 130 DE LA CONSTITUCION FEDERAL**Artículo 10**

Corresponde al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que esta ley le conceda.

Artículo 20

El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades de orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen.

Sólo cumplidas las disposiciones de las leyes sobre actos o contratos referentes al estado civil, podrán los ministros de cultos celebrar las ceremonias que prescriba una religión o

secta sobre actos de esta naturaleza, y siempre que los interesados o deudos comprueben ante ellos con el certificado correspondiente haber llenado los requisitos de la ley, Los ministros del culto que desobedezcan la disposición anterior serán castigados administrativamente con multa hasta de cien pesos, y si no se pagare, con arresto hasta de ocho días.

Artículo 39

Los encargados de los templos, así como los ministros oficiantes, están obligados a participar a la Secretaría de Gobernación, en el Distrito Federal, o a los gobernadores de los estados y territorios en las demás entidades federativas, dentro del plazo de cinco días, la celebración de prácticas religiosas que se refieran a los actos mencionados en el artículo anterior, expresando si se cumplió lo dispuesto en ese artículo.

Artículo 40

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraigan sujeta al que la hace, en caso de faltar a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Artículo 50

La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas Iglesias, las que, por lo mismo, no tienen los derechos que la ley concede a las personas morales.

El Gobierno no reconoce jerarquías dentro de las Iglesias y directamente se entenderá para el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones sobre culto y disciplina externa, con los ministros mismos o con las personas que sea necesario.

El ministro del culto o la persona que se niegue bajo el pretexto de que no puedan salvar conductos jerárquicos establecidos en su religión o secta, o por cualquier otro motivo, a acatar las leyes o las órdenes que sean giradas por las autoridades sobre culto religioso y disciplina externa, serán castigados con la pena que señala el Código Penal al delito de desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad pública.

Artículo 60

Las asociaciones religiosas denominadas Iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieren actualmente por sí o por interpósita persona entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para denunciarlos y siguiéndose en los juicios respectivos el procedimiento que señala la ley de nacionalización de bienes expedida el doce de julio de 1859.

Las personas que oculten los bienes y capitales pertenecientes a las Iglesias, que sean de los que no pueden adquirir, poseer o administrar, serán castigadas con la pena que al efecto señala el Código Penal.

Artículo 70

Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.

Los ministros de los cultos se consideran como profesionales que prestan sus servicios a los afiliados a la religión o secta a que pertenecen; pero por razón de la influencia moral que sobre sus adeptos adquieren en el ejercicio de su ministerio quedan sujetos a la vigilancia de la autoridad y a las disposiciones del artículo 130 de la Constitución, así como a las de la presente Ley, sin que para no cumplirla puedan invocar lo dispuesto en el artículo 40 constitucional; que se refiere a otra clase de profesionistas. El ejercicio del ministerio de un culto no confiere derechos posesorios, y la ley podrá en todo tiempo modificar el número de ministros a quienes se permita ejercer, sin que esto constituya un ataque a derechos adquiridos.

Artículo 80

Para ejercer en México el ministerio de cualquier culto se necesita ser mexicano por nacimiento.

Para los efectos de esta ley se considera que una persona ejerce el ministerio de un culto cuando ejecuta actos que las reglas de cada credo religioso reservan a determinadas

personas, investidas de carácter sacerdotal ya sea éste temporal o permanente. Se equiparan a los ministros de los cultos, para la aplicación de esta ley las personas que con el carácter de delegados representan en el país, ante las autoridades eclesiásticas y ante los fieles de las Iglesias, a los jefes supremos de las mismas, aun cuando estos delegados no tengan carácter sacerdotal. Los infractores de la primera parte de este artículo serán castigados conforme a lo prevenido en el Código Penal.

Artículo 9º

Los ministros de los cultos no podrán en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos del culto o propaganda religiosa, hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del gobierno, y no tendrán derecho para asociarse con fines políticos.

Los que infrinjan lo dispuesto en este artículo serán castigados como dispone el Código Penal.

Artículo 10

Para dedicar al culto nuevos locales abiertos al público se necesita permiso de la SG, la cual podrá o no concederlo oyendo previamente al Gobierno de Estado.

Debe haber en todo templo un encargado de él, responsable ante la autoridad del cumplimiento de las leyes sobre culto y disciplina externa en dicho templo, y de los objetos pertenecientes al culto.

El encargado de cada templo, en unión de diez vecinos más, avisará desde luego a la autoridad municipal quién es la persona a cargo del referido templo. Todo cambio se avisará por el ministro que cesa, acompañado del entrante y diez vecinos más. La autoridad municipal, bajo pena de destitución y multa hasta de mil pesos por cada caso, cuidará del cumplimiento de esta disposición; bajo la misma pena llevará un libro de registro de los templos, y otro de los encargados. De todo permiso para abrir al público un nuevo templo, o del relativo al cambio de un encargado, la autoridad municipal dará noticia a la Secretaría de Gobernación, por conducto del gobernador del estado.

Al conceder la SG el mencionado permiso dará inmediato aviso a la Secretaría de Hacienda y al Departamento de Contraloría, para que se registre entre las propiedades de la Nación el local de que se trata y se tomen las demás providencias del caso, de acuerdo con lo que previene la última parte de la fracción II del artículo 27 Constitucional.

Cuando se trate de abrir nuevos locales al culto en el Distrito y en los territorios Federales, la Secretaría de gobernación, si lo estima conveniente, podrá oír previamente el parecer de los gobernadores respectivos.

Para efectos de la ley, se entiende por culto público la práctica de ceremonias religiosas, de cualquier clase que sean, fuera de la intimidad del hogar.

Artículo 11

Por regla general los encargados de los templos serán ministros del culto que vaya a practicarse en ellos. Si se presentaren dificultades para cumplir este precepto, podrá nombrarse encargado del templo a uno de los vecinos más caracterizados del lugar, que pertenezca a la religión o secta a que el templo esté dedicado.

Los encargados deben en todo caso ser mexicanos por nacimiento y serán responsables, conforme a la ley penal, del valor de los bienes muebles e inmuebles que van a manejar y recibirán por inventario.

Artículo 12

Los diez vecinos de que habla el párrafo II del artículo 130 de la Constitución deben ser mexicanos y profesar la religión o secta a que pertenezca el culto que va a practicarse en el templo.

En todo caso de designación o cambio de encargado del mismo, se levantará por duplicado un acta y se formará también por duplicado un inventario de lo que pertenece al templo y se remitirá un tanto del acta y otro del inventario a la Secretaría de Gobernación, al darle el aviso prevenido en el mencionado artículo 130.

La falta de aviso será castigada en términos que fija el Código Penal, y la SG ordenará la clausula del templo, entre tanto quedan llenados los requisitos constitucionales.

Artículo 13

La autoridad municipal que no cuide del cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, será castigada con la pena que fija el párrafo II del artículo 130 Constitucional y la parte del libro de registro de los templos y de sus encargados.

Artículo 14

En el interior de los templos podrán recaudarse donativos en objetos muebles. De los donativos muebles que no sean en dinero se dará aviso a la Secretaría de Gobernación en el Distrito Federal, o a los gobernadores de los estados o de los territorios federales, para que los mencionados gobernadores lo hagan del conocimiento de aquella secretaría, a fin de que se anoten los inventarios y sean registrados por las autoridades administrativas correspondientes entre los bienes muebles pertenecientes a la Nación. En los estados y en los territorios federales, el aviso a los gobernadores se dará por conducto de las respectivas autoridades municipales. Los encargados de los templos que no den el aviso ordenado en este artículo serán castigados con multa de la segunda clase o con el arresto correspondiente. Los encargados, en la misma forma, y con la misma pena para el caso de inobservancia, darán aviso de los donativos en dinero que se hagan para la adquisición de muebles, ornatos, etc., o para reparaciones en el edificio.

Artículo 15

Por ningún motivo se revalidarán, otorgará dispensa o determinará cualquier otro trámite que tenga por fin dar validez en los cursos oficiales a estudios hechos en los establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos. La autoridad que infrinja esta disposición será penalmente responsable, y la dispensa o trámite referidos serán nulos y traerán consigo la nulidad de título profesional para cuya obtención haya sido parte la infracción de este precepto. Las penas para los infractores serán las que a este respecto determine el Código Penal.

El juez que dicte la sentencia condenatoria la hará saber, tan pronto como cause ejecutoria, a la Secretaría de Gobernación para que ésta a su vez lo haga del conocimiento de la Secretaría de Educación Pública, la cual reglamentará esta disposición y vigilará su cumplimiento.

Artículo 16

Las publicaciones periódicas de carácter confesional, ya sea por su programa, por su título o simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales, ni informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas. Las infracciones serán castigadas con las penas que señala el Código Penal.

Bajo el nombre de publicaciones periódicas de carácter confesional quedan comprendidos los manuscritos, impresos y en general todo periódico, pliego u hoja que se venda, exponga o distribuya de cualquier manera, ya al público en general, ya a los afiliados a determinadas religiones, sectas, y en que por medio de la palabra escrita, del dibujo, grabado, litografía, fotografía, rotograbado o por cualquier otro medio que no sea la palabra hablada, se propaguen o defiendan, franca o encubiertamente, doctrinas religiosas.

No será obstáculo para la aplicación de las penas correspondientes la circunstancia de que las publicaciones de que se trata no salgan a la luz pública con toda regularidad.

Artículo 17

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con algún credo religioso. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

Los infractores serán castigados como lo prevenga el Código Penal, sin perjuicio de las órdenes que se giren para que se disuelva la agrupación o la reunión.

Artículo 18

No podrá heredar por sí ni por interpósita persona, ni recibir, por ningún título, un ministro de cualquier culto, un inmueble ocupado por cualquiera asociación de propaganda religiosa o de fines religiosos o de beneficencia.

Los ministros de los cultos tienen incapacidad legal para ser herederos por testamento de los ministros del mismo culto o de un particular con quien no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Cuando se infrinja la primera parte de este artículo, el Ministerio Público y en su caso los representantes de la beneficencia, están obligados bajo pena de extrañamiento, multa hasta de cien pesos, suspensión hasta de un mes o destitución, a solicitud del juez, la nulidad de la institución de heredero o del título correspondiente.

Si el ministro del culto ha recibido el inmueble, estará obligado a devolverlo con sus frutos o intereses, y tanto él como la interpósita persona serán castigados con la pena de mil pesos de multa o el arresto correspondiente, siendo responsables, además, de los daños y perjuicios que se causen.

La incapacidad legal de los ministros de los cultos a que se refiere la segunda parte de este artículo, hará vales por el Ministerio Público que intervenga en juicio hereditario, a quien se impondrá la misma pena de extrañamiento, multa hasta de cien pesos, suspensión hasta por un mes o destitución, si no ejerce oportunamente su acción.

Artículo 19

Los procesos por infracción a lo prevenido en esta ley nunca serán vistos en jurado.

Artículo 20

La autoridad judicial federal conocerá de los delitos que se cometan en esta materia.

Las penas administrativas en materia de culto serán impuestas en el Distrito Federal por la Secretaría de Gobernación, en las capitales de los estados o territorios por los gobernadores respectivos, y en los demás municipios por los presidentes municipales.

A los empleados y funcionarios públicos responsables en la vía administrativa de infracciones en esta materia, las penas les serán impuestas por la Secretaría de Gobernación mediante el conducto del superior jerárquico que corresponda.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 19

Cuando las colonias extranjeras que no sean de habla española carezcan de ministro de culto mexicano por nacimiento, para sus servicios religiosos, podrán ocurrir a la Secretaría de Gobernación, haciendo saber tal circunstancia. La mencionada secretaria, previos informes necesarios, podrá conceder un plazo hasta de seis años para que las expresadas colonias aprovechen los servicios de los ministros de culto que sean extranjeros, siempre que se comprometan a que durante este plazo se impartirá a mexicanos por nacimiento la necesaria enseñanza profesional para que puedan ser ministros de su culto, en la inteligencia de que transcurrido este plazo por ningún motivo se permitirá que ejerzan las funciones de ministros de culto los que no sean mexicanos por nacimiento.

La Secretaría de Gobernación fijará en cada caso el número de ministros extranjeros que de acuerdo con la franquicia concedida en el párrafo anterior puedan ejercer su ministerio, por no ser aplicables las leyes que fijan el número máximo de los ministros de los cultos, leyes que se refieren exclusivamente a los ministros de los cultos que sean mexicanos por nacimiento.

Artículo 20

Esta ley comenzará a regirse el décimoquinto día contado desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

IV. LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION (*).

Referente a la Secretaría
de Gobernación

ARTICULO 4

La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.

ARTICULO 50

La radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones procurarán:

Fracción I

Afirmar el respeto a los principios de la moral social, dignidad humana y vínculos familiares.

Fracción II

Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud.

Fracción III

Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo o a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.

Fracción IV

Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales.

(* Diario Oficial, "Ley Federal de Radio y Televisión"
(Publicada el 19 de Enero de 1960).

ARTICULO 60

En relación con el artículo anterior, el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Gobernación, promoverá la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, cultural y cívica.

ARTICULO 70

El Estado otorgará facilidades para su operación a las estaciones difusoras que, por su potencia, frecuencia o ubicación, sean susceptibles de ser captadas en el extranjero para divulgar las manifestaciones de la cultura mexicana, fomentar las relaciones comerciales del país, intensificar la propaganda turística y transmitir informaciones sobre los acontecimientos de la vida nacional.

ARTICULO 10

Compete a la Secretaría de Gobernación:

Fracción I

Vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos.

Fracción II

Coordinar el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión pertenecientes al Gobierno Federal .

Fracción III

Vigilar la eficacia de las transmisiones a que se refiere el Artículo 59 de esta Ley .

Fracción IV

Imponer las sanciones que correspondan a sus atribuciones y denunciar los delitos que se cometan en agravio de las disposiciones de esta ley, y

Fracción V

Las demás facultades que le confieren las leyes.

ARTICULO 15

La instalación de una difusora de radio que vaya a operar retransmitiendo o enlazando permanentemente a otra que no era recibida anteriormente en la localidad en que pretenda ubicarse, será considerada como una nueva y, en consecuencia, deberá llenar todos los requisitos respectivos.

ARTICULO 24

Las acciones y participaciones emitidas por las empresas que exploten una estación radiodifusora, que fueren adquiridas por un gobierno o persona extranjeros, desde el momento de la adquisición quedarán sin efecto para el tenedor de ellas y pasarán al dominio de la Nación los derechos que representen, sin que proceda indemnización alguna.

ARTICULO 28

Cuando por efecto de un convenio internacional sea indispensable suprimir o restringir el empleo de un canal originalmente asignado a una radiodifusora, el concesionario o permisionario tendrá derecho a un canal equivalente entre los disponibles y lo más próximo al suprimido o afectado.

Artículo 38

Las autorizaciones otorgadas a los locutores extranjeros serán revocadas cuando éstos hayan reincidido en alguna de las infracciones señaladas en esta ley.

Artículo 39

No se concederán prerrogativas que impliquen privilegios de alguna empresa de radio y televisión en perjuicio de las demás.

Artículo 59

Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo Federal señalará la

dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo, y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

Artículo 61

Para los efectos del Artículo 59 de esta ley, el Consejo Nacional de Radio y Televisión oírás previamente al concesionario y, de acuerdo con él fijará los horarios a que se refiere el citado artículo.

Artículo 62

Todas las estaciones de radio y televisión en el país estarán obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la Nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 63

Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe también todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorias de las razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.

Artículo 64: No se podrán transmitir:

- I. Noticias, mensajes o propaganda de cualquier clase, que sean contrarios a la seguridad del Estado o el orden público.

Artículo 65

La transmisión de programas desarrollados en el extranjero y recibidos por cualquier medio por las estaciones difusoras, o la transmisión de programas que patrocine un gobierno extranjero o un organismo internacional, únicamente podrán hacerse con la previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 66

Queda prohibido interpretar, divulgar o aprovechar los mensajes, noticias o informaciones que estén destinados al dominio público y que se reciben por medio de los aparatos de radiocomunicación.

Artículo 67

La propaganda comercial que se transmita por la radio y la televisión se ajustarán a las siguientes bases:

- I. Deberá mantener un prudente equilibrio entre el anuncio comercial y el conjunto de la programación;
- II. No hará publicidad a centros de vicio de cualquier naturaleza.
- III. No transmitirá propaganda o anuncios de productos industriales, comerciales o de actividades que engañen al público o le causen algún perjuicio por la exageración o falsedad en la indicación de sus usos, aplicaciones o prioridades.

Artículo 68

Las difusoras comerciales, al realizar la publicidad de bebidas cuya graduación alcohólica exceda de 20 grados, deberá abstenerse de toda exageración y combinarla o alternarla con propaganda de educación higiénica y de mejoramiento de la nutrición popular. En la difusión de esta clase de publicidad no podrán emplearse menores de edad; tampoco podrán ingerirse real o aparentemente frente al público los productos que se anuncian.

Artículo 69

Las difusoras comerciales exigirán que toda propaganda de instalación y aparatos terapéuticos, tratamientos y artículos de higiene y embellecimiento, prevención o curación de enfermedades esté autorizada por la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

ARTICULO 70

Sólo podrá hacerse propaganda o anuncio de lotería, rifas y otra clase de sorteos, cuando éstos hayan sido previamente autorizados por la Secretaría de Gobernación. La propaganda o anuncio de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares y de las operaciones que realicen, deberá contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 71

Los programas comerciales de concursos, los de preguntas y respuestas y otros semejantes en que se ofrezcan premios, deberán ser autorizados y supervisados por la Secretaría de Gobernación, a fin de proteger la buena fe de los concursantes y del público.

ARTICULO 72

Para efectos de la fracción II del Artículo 59 de la presente ley, independientemente de las demás disposiciones relativas, la transmisión de programas y publicidad impropios para la niñez y la juventud, en su caso, deberán anunciarse como tales al público en el momento de iniciar la transmisión respectiva.

ARTICULO 73

Las difusoras deberán aprovechar y estimular los valores artísticos locales y nacionales, y las expresiones de arte mexicano; dedicará como programación viva el mínimo que en cada caso fije la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con las peculiaridades de las difusoras y oyendo la opinión del Consejo Nacional de Radio y Televisión. La programación diaria que utilice la actuación personal deberá incluir un mayor tiempo cubierto por mexicanos.

ARTICULO 74

Para los efectos del artículo anterior, se entenderá por programa vivo toda intervención personal realizada en el momento de la transmisión, exceptuando el anuncio o mención comercial.

ARTICULO 75

En sus transmisiones las estaciones difusoras deberán hacer uso del idioma nacional.

La Secretaría de Gobernación podrá autorizar, en casos especiales, el uso de otros idiomas, siempre que a continuación se haga una versión al español, íntegra o resumida, a juicio de la propia Secretaría.

ARTICULO 76

En toda transmisión de prueba o ajuste que lleven a cabo las estaciones así como durante el desarrollo de los programas y en lapsos no mayores de 30 minutos, deberán expresarse en español las letras nominales que caracterizan a la estación, seguidas del nombre de la localidad en que esté instalada.

ARTICULO 77

Las transmisiones de radio y televisión, como medio de orientación para la población del país, inculcarán en su programación diaria información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural, deportivo y otros asuntos de interés general nacionales o internacionales.

ARTICULO 78

En las informaciones radiofónicas deberán expresarse la fuente de la información y el nombre del locutor, y se evitará causar alarma o pánico en el público.

ARTICULO 80

Serán responsables personales de las infracciones que se cometen en las transmisiones de radio y televisión quienes directa o indirectamente las preparen o transmitan.

ARTICULO 84

En las transmisiones de las difusoras solamente podrán laborar los locutores que cuenten con certificado de aptitud.

ARTICULO 85

Sólo los locutores mexicanos podrán trabajar en las estaciones de radio y televisión. En casos especiales la Secretaría de Gobernación podrá autorizar a extranjeros para que actúen transitoriamente.

ARTICULO 86

Los locutores serán de dos categorías: "A" y "B". Los locutores de la categoría "A" deberán comprobar que han terminado sus estudios de bachillerato o sus equivalentes, y los de la categoría "B", los estudios de enseñanza secundaria o sus equivalentes, unos y otros cumplirán además con los requisitos establecidos en el reglamento.

ARTICULO 90

Dependiente de la Secretaría de Gobernación se crea un organismo denominado Consejo Nacional de Radio y Televisión, con miembros de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Salubridad y Asistencia y de la industria de la Radio y la Televisión, cuya normatividad se publica en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1960.

ARTICULO 91: Al Consejo le compete:

Fracción I

Coordinar las actividades a que se refiere la Ley Federal de Radio y Televisión.

Fracción IV

Evaluar el nivel moral, cultural, artístico y social de las transmisiones.

ARTICULO 92

El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a su reglamento. El presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 96

La Secretaría de Gobernación, para cumplir con las funciones y atribuciones que esta ley señala, podrá practicar las visitas de inspección que considere pertinentes.

ARTICULO 97

El concesionario o permisionario está obligado a atender las observaciones que por escrito le haga la Secretaría de Gobernación, si a juicio de ésta las transmisiones no se ajustaren a la presente ley y su reglamento.

ARTICULO 101

Constituyen infracciones a la presente ley:

- I. Las transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, a la integridad nacional, a la paz y al orden público.
- II. No prestar los servicios de interés nacional previstos en esta ley por parte de los concesionarios o permisionarios.
- IV. La alteración sustancial por los locutores de los textos de boletines o información proporcionados por el Gobierno, con carácter oficial para su transmisión, asimismo, la emisión no autorizada de los textos de anuncios o propaganda comerciales que requieran previamente la aprobación oficial.
- V. Utilizar los servicios de locutores, cronistas o comentaristas que carezcan de certificado de aptitud.
- XII. No encadenar una emisora cuando se trate de transmitir las informaciones a que se refiere el Artículo 62.

- XIII. La desobediencia a cualquiera de las prohibiciones que para la correcta programación prevé el Artículo 63 de esta ley.
- XIV. La violación a lo dispuesto por el Artículo 64 de esta ley;
- XV. Contravenir lo dispuesto por cualquiera de las tres fracciones del Artículo 67 de esta ley.
- XVI. Contravenir las disposiciones que, en defensa de la salud pública, establece el Artículo 68 de la presente ley.
- XVII. Faltar a lo que dispone al Artículo 75 en relación con el uso del idioma nacional.
- XIX. La violación a lo dispuesto en el Artículo 78.
- XX. No acatar las observaciones que haga la Secretaría de Gobernación en los términos del Artículo 97.
- XXI. Las demás infracciones que se originen del incumplimiento de esta ley.

ARTICULO 102

Quienes dañen, perjudiquen o destruyan cualquier bien inmueble o mueble usado en la instalación u operación de una estación de radio o televisión, interrumpiendo sus servicios, serán castigados con tres días a cuatro de prisión y multas de \$ 1,000.00 a \$ 50,000.00. Si se causa el daño empleando explosivos o materias incendiarias, la prisión será en ese caso de 5 a 10 años.

ARTICULO 103

Se impondrá multa de cinco mil a cincuenta mil pesos en los casos de las fracciones I, II, VIII, y XIII del Artículo 101 de esta ley.

ARTICULO 104

Se impondrá multa de quinientos a cinco mil pesos en los casos de las fracciones IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del mismo Artículo 101.

ARTICULO 105

Para imponer las sanciones de los artículos 103 y 104 de esta ley, la autoridad administrativa oirá previamente al o a los presuntos infractores. Cuando se encuentren irregularidades de carácter técnico durante las visitas de inspección a las radiodifusoras, se les concederá un plazo parentorio para corregirlas, sin perjuicio de formar el expediente de infracción que proceda, a que se refiere el párrafo antecedente, y de que la autoridad administrativa dicte oportunamente la resolución que corresponda.

V. REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION
Y DE LA LEY DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA, RELATIVO
AL CONTENIDO DE LAS TRANSMISIONES

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1

La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público y corresponde al Estado, en los términos de la ley de la materia y de este reglamento, protegerla y vigilar el cumplimiento de sus funciones sociales.

ARTICULO 2

En cumplimiento de las funciones que la ley de la materia y este reglamento establecen, la radio y la televisión deben constituir vehículos de integración nacional y de enaltecimiento de la vida en común, a través de sus actividades culturales, de recreación y de fomento económico.

ARTICULO 3

La radio y la televisión orientarán preferentemente sus actividades hacia la aplicación de la educación popular, la difusión de la cultura, extensión de los conocimientos, propalación de las ideas que fortalezcan nuestros principios y tradiciones; estimular nuestra capacidad para el progreso, la facultad creadora del mexicano para las artes, y analizar los asuntos del país desde un punto de vista objetivo, por medio de orientaciones adecuadas que afirmen la unidad nacional.

ARTICULO 4

La función informativa constituye una actividad específica de la radio y la televisión tendente a orientar a la comunidad, de manera veraz y oportuna, dentro del respeto a la vida privada y a la moral, sin afectar los derechos de tercero, ni perturbar el orden y la paz pública.

ARTICULO 5

Los programas recreativos procurarán un sano entretenimiento que afirme los valores nacionales, no sean contrarios a las buenas costumbres, eviten la corrupción del lenguaje, la vulgaridad, las palabras e imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, sino que atiendan al propósito de ennoblecer los gustos del auditorio.

ARTICULO 6

La programación de las estaciones de radio y televisión deberá contribuir al desarrollo económico del país, a la distribución equitativa del ingreso, y al fortalecimiento de su mercado.

ARTICULO 7

La radio y la televisión, en su programación comercial, deberá estimular el consumo de bienes y servicios preferentemente de origen nacional, tomará en cuenta la situación económica del país a fin de restringir en cada caso, la publicidad de artículos suntuarios, y propiciará la elevación del nivel de vida del auditorio por medio de una adecuada orientación en la programación del gasto familiar.

T I T U L O S E G U N D O

C O M P E T E N C I A

C A P I T U L O U N I C O

ARTICULO 8

El presente ordenamiento reglamenta sólo las atribuciones que concede la Ley Federal de Radio y Televisión a la Secretaría de Gobernación, la que las ejercerá por conducto de las Direcciones Generales de Información.

ARTICULO 9

A la Dirección General de Información compete:

- I. Señalar el grado de prioridad que corresponda para su difusión, según su importancia, a los programas elaborados por las dependencias y organismos públicos que se transmitan en el tiempo del Estado, a que se refiere el Artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
- II. Conocer previamente los boletines a que los concesionarios y permisionarios están obligados gratuitamente, y ordenar a éstos su difusión, salvo en los casos de notoria urgencia en los cuales otras autoridades podrán directamente, y bajo su responsabilidad, ordenar su transmisión de acuerdo con el Artículo 60 de la ley de la materia.
- III. Ordenar a las estaciones de radio y televisión el encadenamiento a que se refiere el Artículo 62 de la ley de la materia. La Secretaría de Gobernación proporcionará los medios necesarios para lograr el encadenamiento; el aviso respectivo lo comunicará por escrito a las estaciones con 24 horas de anticipación, cuando menos, excepto cuando la urgencia no lo permita.
- IV. Cuidar que las transmisiones se sujeten a las disposiciones de la ley de la materia y de este reglamento, sin menoscabo de las que deban ser aplicadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- V. Conceder permisos para la transmisión directa de programas originados en el extranjero.
- VI. Conceder permisos para programas de concursos de preguntas y respuestas, y otros semejantes en que se ofrezcan premios.
- VII. Autorizar transmisiones en otro idioma.

VIII. Evitar la innecesaria multiplicación de un servicio especializado en las estaciones de radio y televisión, oyendo previamente al concesionario interesado.

IX. Sancionar a los infractores de la ley en materia a que se refiere este reglamento; y

X. Las demás que a juicio de la Secretaría de Gobernación contribuyan a alcanzar los objetivos de la ley.

ARTICULO 11

Las autorizaciones para la transmisión por televisión de películas cinematográficas, series firmadas, telenovelas y teleteatros grabados, procedentes del extranjero, se otorgarán de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Deberán ajustarse en todo a las disposiciones de la Ley de la materia y de este reglamento.
- II. No serán ofensivos o denigrantes para México; y
- III. Siempre y cuando no existan razones de reciprocidad o interés público que lo impidan.

TITULO TERCERO

Programación

CAPITULO I

Tiempo del Estado

ARTICULO 12

Es obligación de las estaciones de radio y televisión incluir gratuitamente en su programación diaria 30 minutos, continuos o discontinuos, sobre acontecimientos de carácter educativo, cultural, social, político, deportivo, y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales, del material proporcionado por la Secretaría de Gobernación. El tiempo mínimo en que podrá dividirse la media hora no será menor de 5 minutos.

ARTICULO 13

Los concesionarios o permisionarios de estaciones de radio y televisión están obligados a conservar la misma calidad de transmisión que la utilizada en su programación normal, en el tiempo de que dispone el Estado.

ARTICULO 14

Los concesionarios o permisionarios de estaciones de radio y televisión están obligados a conservar la misma calidad de transmisión que la utilizada en su programación normal, en el tiempo de que dispone el Estado.

CAPITULO II

Programas transmitidos directamente desde el extranjero

ARTICULO 14

Las solicitudes para la transmisión directa de programas originados en el extranjero a que se refiere el Artículo 65 de la Ley Federal de la Radio y la Televisión, serán presentadas ante la Dirección General de Información de la Secretaría de Gobernación, precisamente por las empresas concesorias o permisionarias que pretendan efectuar dicha transmisión, cuando menos diez días hábiles antes del evento, salvo el caso en que la naturaleza o las circunstancias que concurren no lo permitan, a juicio de la propia dependencia, debiendo observarse las siguientes reglas:

- I. Se tramitarán en riguroso orden de presentación presentación cuando se trate del mismo evento. En los demás casos, conforme a la urgencia que cada uno de ellos requiera.
- II. Con la solicitud deberán adjuntarse los documentos que comprueben el o los derechos de la transmisión del programa, otorgados por el gobierno extranjero o el organismo internacional patrocinadores, el organizador o empresario privado, o, en caso de que el evento o acontecimiento no tenga -por su naturaleza- un organizador responsable, la estación de radio o televisión que origine la transmisión.
- III. Si dichos documentos no hubiesen sido otorgados en México, se presentarán legislados.
- IV. En caso de que los documentos estén redactados en idioma diferente al español, se presentarán traducidos por perito oficial.
- V. Se comprobará con los documentos que exhiba el solicitante si los derechos para la transmisión de que se trate tiene o no el carácter de exclusiva.
- VI. Si el solicitante comprueba que tiene derechos de exclusividad, la Dirección General de Información resolverá su petición.
- VII. Si el solicitante manifiesta que no tiene derechos exclusivos, la Dirección General de Información podrá otorgar también la autorización a otras empresas que así lo pidan y llenen los requisitos respectivos.
- VIII. En caso de controversia sobre los derechos de exclusividad para transmitir el mismo programa, la Dirección General de Información convocará a los concesionarios o permisionarios a una junta de avenimiento.
- IX. Si en dicha junta no se llega a un acuerdo, la Dirección General de Información, dentro de las 24 horas siguientes, resolverá lo que proceda tomando en cuenta el interés público y las demás circunstancias que concurran;
- X. Cuando por la naturaleza o urgencia del caso no sea posible, a juicio de la Dirección General de Información, que los solicitantes presenten los documentos a los que se refieren las fracciones III y V, la propia Dirección podrá aceptar otros medios de prueba, siempre que no afecten derechos de terceros ni exista controversia sobre la exclusividad.

ARTICULO 15

Independientemente de los derechos de exclusividad, la Secretaría de Gobernación, en caso de transmisiones de interés nacional, podrá ordenar el encadenamiento de todas las estaciones de radio y televisión.

ARTICULO 16

Obtenido el permiso de la Dirección General de Información, el concesionario interesado solicitará de la Dirección General de Telecomunicaciones el servicio par dichas transmisiones.

ARTICULO 17

Hasta que no sea aprobada la solicitud de autorización no se podrá hacer publicidad a la transmisión.

CAPITULO III
Concursos y sorteos

ARTICULO 18

Los programas de concursos, de preguntas y respuestas, y otros semejantes en que se ofrezcan premios sólo podrán llevarse a cabo con autorización y supervisión de la Secretaría de Gobernación, con la intervención, en su caso, del supervisor que dicha dependencia designe.

ARTICULO 19

Para obtener autorización para la transmisión de programas de concurso a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse a la Dirección General de Información una solicitud por escrito, por lo menos diez días hábiles antes de la fecha de iniciación de programa, la que contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y duración;
- II. Contenido y forma de realización;
- III. Monto de los premios y fianza que los garantice;
- IV. Lugar de transmisión;
- V. Nombre de quienes conducirán el programa;
- VI. Nombres de quienes integrarán, en su caso, el jurado.

ARTICULO 20

La Dirección General de Información autorizará los programas de concurso, siempre y cuando se detengan a premiar la habilidad o los conocimientos de los participantes, no sean lesivos para su dignidad personal y procuren la elevación de sus niveles culturales.

ARTICULO 21

Para hacer propoganda o anuncio de loterías, rifas y otra clase de sorteos, se requiere que éstos hayan sido previamente autorizados por la Secretaría de Gobernación.

CAPITULO IV**Transmisiones en otros idiomas****ARTICULO 22**

La Dirección General de Información autorizará la transmisión en radio y televisión de programas en otro idioma diferente al español, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Ubicación geográfica y potencia de la emisora.
- II. Necesidad de la prestación de este servicio.
- III. Número de habitantes del lugar que se conozcan el idioma en que pretende hacerse la transmisión.
- IV. Características de la programación.
- V. Personal nacional que participe en la emisión.
- VI. Duración del programa o transmisión.
- VII. Los demás requisitos que establece la ley de la materia.

CAPITULO V

Clasificación de películas cinematográficas, series filmadas, telenovelas y teleteatros grabados

ARTICULO 23

Para los efectos del artículo 72 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y del artículo 12 de la Ley de la Industria Cinematográfica, la Dirección General de Cinematografía autorizará las películas cinematográficas, series filmadas, telenovelas y teleteatros grabados, de acuerdo con la clasificación siguiente:

- I. Los aptos para niños, adolescentes y adultos en cualquier horario.
- II. Los aptos para adolescentes y adultos a partir de las veintiuna horas.
- III. Los aptos únicamente para adultos a partir de las veintidós horas.

La Secretaría de Gobernación podrá autorizar la transmisión, a cualquier hora, independientemente de su clasificación, en casos específicos y cuando a su juicio existan circunstancias que así lo ameriten, como la calidad artística del programa, el tipo de auditorio a que va dirigida, su temática u otras razones similares.

ARTICULO 25

Si al examinar una serie filmada, una telenovela o un teleteatro grabados, la Dirección General de Cinematografía encuentra que la autorización puede concederse previas modificaciones, lo indicará así al interesado. Si éste estuviera conforme en llevarlos a cabo, se concederá la autorización. Cuando la transmisión se efectúe sin atender lo indicado, se sancionará a los responsables en los términos de la ley de la materia y de este reglamento.

ARTICULO 26

Los concesionarios, mediante locutor o aviso en pantalla, anunciarán las clasificaciones que correspondan en los términos del artículo 23 de este reglamento al iniciarse la exhibición, y durante toda ella cada diez minutos utilizando algún mecanismo técnico de sobreimpresión que no afecte la imagen.

CAPITULO VI

Películas cinematográficas, series filmadas,
telenovelas y teleteatrosARTICULO 27

Para que la Dirección General de Cinematografía otorgue las autorizaciones a que se refiere el artículo 10 de este reglamento, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Proporcionar, cuando menos ocho días antes de la transmisión, una copia íntegra de la película o series filmadas, o del videocinta si se trata de telenovelas o teleteatros grabados.
- II. Cubrir los derechos que se establezcan por la autorización de las películas, series filmadas, telenovelas o teleteatros grabados.

ARTICULO 29

La solicitud de autorización para transmitir películas, series filmadas, telenovelas o teleteatros grabados, deberá expresar los datos siguientes:

- I. Título de la película, serie filmada, telenovela o teleteatro grabados.
- II. Nombre del concesionario o denominación de la sociedad, o en su caso, nombre de la permisionaria, y número otorgado por el Registro Público Cinematográfico y tratándose de películas, series filmadas, telenovelas y teleteatros grabados en el extranjero, el país en el que fueron filmados o grabados; así como el número de autorización de importación otorgado por la Dirección General de Cinematografía.

- III. Una relación que contenga los nombres del productor, autor del argumento, adaptador, director y principales actores.
- IV. Número de rollos o metraje en que esté contenida la película, la serie filmada, la telenovela y el teleteatro grabados.

ARTICULO 30

La Dirección Genral de Cinematografía, previa solicitud del interesado, podrá autorizar el examen de una película, una serie filmada, una telenovela o un teleteatro grabados, fuera del término que se fija en la dirección, en cuyo caso los honorarios del funcionamiento que examine la obra serán fijados por la citada dirección y cubiertos por el concesionario o permisionario.

ARTICULO 31

El término de la autorización a que se hace mención en este capítulo durará 42 meses a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido este plazo, los concesionarios o permisionarios podrán revalidarla cumpliendo los requisitos legales correspondientes y la dirección tendrá facultades, de acuerdo con las necesidades del mercado nacional, de conceder o negar la revalidación.

ARTICULO 32

Cuando las transmisiones por televisión provengan directamente del extranjero por cable o algún otro procedimiento técnico, los concesionarios o permisionarios darán a conocer con un mínimo de quince días de anticipación la programación semanal a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales que procedan.

ARTICULO 33

Se considerará programación viva, para los efectos del artículo 73 de la ley en la materia, la primera transmisión en cada estación, de aquellos programas que se hagan de las películas o videocintas que se filmen o se graben en territorio nacional.

ARTICULO 34

La duración de los programas vivos, que para el caso señale la Secretaría de Gobernación a las estaciones emisoras, en los términos del artículo 73 de la ley, no se podrá ser inferior al diez por ciento en las de radio y treinta por ciento en las de televisión, del tiempo total de la programación diaria de cada estación.

ARTICULO 35

Quedan incluidos dentro del porcentaje a que se refiere el artículo que antecede, los noticieros, programas literarios y de concurso, conferencias, narraciones y controles remotos de espectáculos deportivos, artísticos, culturales y de actos sociales y cívicos.

ARTICULO 36

Queda prohibido a los concesionarios, permisionarios, locutores, cronistas, comentaristas, artistas, anunciantes, agencias de publicidad, publicistas y demás personas que participen en la preparación o realización de programas y propaganda comercial por radio y televisión lo siguiente:

- I. Efectuar transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, a la integridad nacional, a la paz o al orden público.
- II. Todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto de los héroes o para las creencias religiosas, así como lo que directa o indirectamente discrimine cualesquiera razas.
- III. Hacer apología de la violencia, del crimen o de vicios.
- IV. Realizar transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante palabras, actitudes o imágenes obscenas, frases o escenas de doble sentido, sonidos ofensivos, gestos y actitudes insultantes, así como recursos de baja comicidad.

- V. La emisión de textos, de anuncios o propaganda comercial sin previa autorización oficial.
- VI. Alterar substancialmente los textos de boletines, informaciones o programas que se proporcionen a las estaciones para su transmisión con carácter oficial.
- VII. Presentar escenas, imágenes o sonidos que induzcan al alcoholismo, tabaquismo, uso de estupefacientes o de substancias psicotrópicas; y
- VIII. Transmitir informaciones que causen alarma o pánico en el público.

ARTICULO 37

Se considera que se hace apología de la violencia, el crimen o los vicios en los siguientes casos:

- I. Cuando se excite al desorden, se aconseje o se incite al robo, al crimen, a la destrucción de bienes o se justifique la comisión de los delitos o sus autores.
- II. Cuando se defiendan, disculpen o aconsejen los vicios.
- III. Cuando se enseñe o muestre la forma de realizar delitos o practicar vicios, sin demostrar durante la transmisión las consecuencias sociales adversas de esos hechos.

ARTICULO 38

Se considera que se corrompe el lenguaje en los siguientes casos:

- I. Cuando las palabras utilizadas por su origen o por su uso no sean admitidas dentro del consejo general como apropiadas; y
- II. Cuando se deformen las frases o palabras o se utilicen vocablos extranjeros.

ARTICULO 39

Se consideran contrarios a las buenas costumbres:

- I. El tratamiento de temas que estimulen las ideas o prácticas contrarias a la moral, a la integridad del hogar, se ofenda al pudor, a la decencia o excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos; y
- II. La justificación de las relaciones sexuales ilícitas o promiscuas y el tratamiento no científico de los problemas sociales, tales como la drogadicción o el alcoholismo.

TÍTULO CUARTO

CAPITULO UNICO

Registro público de concesionarios y permisionarios de televisión

ARTICULO 40

Cada concesionario o permisionario de televisión deberá inscribirse en el Registro Público Cinematográfico de la Dirección General de Cinematografía, como:

- I. Presentará la solicitud por escrito con las siguientes datos: nombre del concesionario o denominación de la sociedad, o en su caso nombre de la permisionaria, fecha de la constitución de la compañía, dirección, capital social exhibido, nombre del gerente y su nacionalidad, nombre de las personas que formen el Consejo de Administración. Con la solicitud se acompañarán los siguientes anexos:
 - a) Los documentos que comprueben los datos anteriores.
 - b) La boleta que justifique el pago de los derechos de inscripción.

- II. Los concesionarios o permisionarios tendrán la obligación de comunicar al Registro Público Cinematográfico, en un plazo de sesenta días, los cambios que se produzcan en su organización, relacionados con los datos de la Fracción I de este artículo.

TITULO QUINTO

CAPITULO UNICO

Propaganda comercial

ARTICULO 41

La propagnda comercial que se transmita por radio y televisión deberá mantener un prudente equilibrio entre el tiempo destinado al anuncio comercial y el conjunto de la programación.

ARTICULO 42

El equilibrio entre el anuncio y el conunto de la programación se establece en los siguientes términos:

I. En estaciones de televisión:

- a) El tiempo destinado a propaganda comercial, dentro de programas y en cortes de estación, no excederá del dieciocho por ciento del tiempo total de transmisión de cada estación.
- b) A partir de las veinte horas hasta el cierre de la estación los comerciales no podrán exceder de la mitad del total del tiempo autorizado para propaganda comercial.

- c) Los cortes de estación tendrán una duración máxima de dos minutos y podrán hacerse cada media hora, salvo en los casos en que se transmita un evento o espectáculo que por su naturaleza sea conveniente interrumpir.
- d) La distribución de propaganda comercial dentro de los programas deberá hacerse de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera: Cuando se trate de películas, series filmadas, telenovelas, teleteatros grabados y todas aquellas transmisiones cuyo desarrollo obedezca a una continuidad natural, dramática o narrativa, las interrupciones para comerciales no podrán ser más de seis por cada hora de transmisión, incluyendo presentación y despedida, y cada interrupción no excederá de dos minutos de duración.

Segunda: Cuando se trate de programas que no obedezcan a una continuidad natural, narrativa o dramática, las interrupciones para comerciales no podrán ser más de diez por cada hora de transmisión, incluyendo presentación y despedida y cada interrupción no excederá de un minuto y medio de duración; y

II. En estaciones de radio:

- a) El tiempo destinado a propaganda comercial no excederá del cuarenta por ciento del tiempo de transmisión.
- b) La distribución de propaganda comercial dentro de los programas deberá sujetarse a las siguientes reglas:

Primera: Cuando se trate de radionovelas, eventos deportivos, comentarios informativos y todas aquellas transmisiones cuyo desarrollo obedezca a una continuidad natural, dramática o narrativa, las interrupciones no podrán ser más de doce por cada hora de transmisión, y cada interrupción no excederá de dos minutos de duración.

Segunda: Cuando se trate de programas que no obedezcan a una continuidad natural, dramática o narrativa, las interrupciones no podrán ser más de quince, distribuidas en una hora de transmisión, y cada interrupción no excederá de dos minutos de duración.

ARTICULO 43

La Secretaría de Gobernación podrá autorizar temporalmente aumento en la duración de los periodos de propaganda comercial a que se refiere el artículo anterior, por razones de interés general que así lo justifiquen; asimismo, cuando en transmisiones, principalmente de eventos deportivos, se superpongan en la imagen mensajes publicitarios de orta duración.

ARTICULO 44

Los comerciales filmados o aprobados para la televisión, nacionales o extranjeros, deberán ser aptos para todo público.

ARTICULO 45

La publicidad de bebidas alcohólicas deberá:

- I. Abstenerse de toda exageración.
- II. Combinarse dentro del texto o alternarse con propaganda de educación higiénica o del mejoramiento de la nutrición popular.
- III. Hacerse a partir de las 22 horas, de acuerdo con la fracción III del artículo 23.

En el anuncio de bebidas alcohólicas, queda prohibido el empleo de menores de edad. Asimismo, queda prohibido en la publicidad de dichas bebidas que se ingieran real o aparentemente frente al público.

ARTICULO 46

No podrá hacerse propaganda comercial al tabaco en el horario destinado para niños.

ARTICULO 47

Queda prohibida toda publicidad referente a:

- I. Cantinas.
- II. La publicidad que ofenda a la moral, el pudor y las buenas costumbres, por las características del producto que pretenda anunciar.

ARTICULO 48

Se considera como publicidad de centro de vicio la transmisión de cualquier espectáculo desde esos lugares.

T I T U L O S E X T O

CAPITULO UNICO

Consejo Nacional de Radio y Televisión

ARTICULO 49

El Consejo Nacional de Radio y Televisión, contará de manera permanente con un secretario electo entre los representantes a propuesta del presidente, y un representante más de los trabajadores.

ARTICULO 50

Para cumplir con sus funciones, el Consejo contará con el personal administrativo y técnico que sea necesario.

ARTICULO 51

Para la realización de sus fines, el Consejo tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:

I. Elevar el nivel moral, cultural, artístico y social de las transmisiones. Para que el Consejo pueda cumplir con esta atribución, los concesionarios y permisionarios de radio y televisión deberán:

1. Clasificar su programación en las categorías siguientes:

- a) Noticieros: Informes sobre sucesos locales, nacionales e internacionales, repotes meteorológicos, actos cívicos y sociales; comentarios y análisis.
- b) Deportes: Presentación de juegos y eventos locales, nacionales e internacionales; organización deportiva; oportunidades para la práctica del deporte; instrucciones deportivas; noticias, comentarios y análisis.
- c) Entretenimiento: Los programas destinados a este fin: música, drama, variedades, comedia, telenovelas, concursos.
- d) Cuestiones económicas y sociales: Informes sobre producción nacional industrial, agrícola y minera; importaciones y exportaciones; movimiento de precios; desarrollo comercial e industrial; seguridad social; ferrocarriles y comunicaciones, desarrollo de las ciudades; comentarios y análisis.
- e) Actividades de naturaleza política: Informes sobre nuevas leyes; actividades del Ejecutivo y del Congreso; informes de partidos políticos; - elecciones en la República; charlas, - comentarios, discusiones, discursos, opinión de la prensa, editoriales, mesas redondas.
- f) Programas culturales: Para la comprensión y entendimiento de la literatura, música, bellas artes, historia, geografía, ciencias sociales y naturales, -- tanto nacionales como extranjeras; programas preparados por o con la cooperación de universidades, museos, bibliotecas y otras instituciones de cultura; conferencias y conciertos; orientación profesional y vocacional; noticias sobre libros, exposiciones y conciertos; comentarios y análisis.

2. Remitir semanalmente al Consejo, en las formas que éste apruebe, un informe sobre su programación. Con vista en dicho informe, este organismo estudiará y propondrá las medidas más eficaces a fin de corregir las desviaciones en que hubieren incurrido.
- II. Llevar a cabo otras medidas que estime convenientes para el eficaz cumplimiento de las disposiciones de la ley de la materia.
- III. Otorgar, en su caso, premios en efectivo, trofeos, diplomas, menciones o cualquier otro tipo de reconocimiento a las producciones para radio y televisión y a todas aquellas personas que hayan intervenido en su realización a nivel creativo.
- IV. Organizar festivales sobre los diferentes géneros de programas y de comerciales publicitarios par la televisión.
- V. Recomendar las medidas tendientes al buen funcionamiento de las estaciones de radio y televisión.
- VI. Todas las demás que establezcan las leyes y sus reglamentos.

ARTICULO 52

El Consejo Nacional de Radio y Televisión coordinará las transmisiones y fijará los horarios en el tiempo del Estado, oyendo a los concesionarios previamente, en los términos que establece la ley de la materia.

ARTICULO 53

Para los efectos de la fracción Iv del artículo 91 de la ley de la materia, los concesionarios podrán organizar concursos sobre adaptaciones de obras nacionales y extranjeras, históricas y de ficción, para la realización de telenovelas y sobre programas informativos, cómicos, infantiles, culturales, artísticos, deportivos, comerciales publicitarios, de interés social, y cualesquiera otros que por su destacada significación lo merezcan.

ARTICULO 54

El Consejo Nacional de Radio y Televisión vigilará que las obras premiadas en los concursos organizados por los concesionarios y, en su caso, por el propio Consejo, se produzca y transmitan.

T I T U L O S E P T I M O

CAPITULO UNICO

Sanciones

ARTICULO 55

La Secretaría de Gobernación, por conducto de las Direcciones Generales de Información y Cinematografía, según el caso, impondrá las sanciones correspondientes por las violaciones a las disposiciones de la Ley de la materia y de este Reglamento.

ARTICULO 56

La Secretaría de Gobernación hará a los permisionarios o concesionarios, las observaciones o extrañamientos que procedan de conformidad con lo que dispone el artículo 97 de la Ley de la materia. En caso de que no sean atendidos, se les impondrán las sanciones correspondientes en los términos de dicha ley.

ARTICULO 57

Las sanciones administrativas se impondrán previa audiencia de la parte interesada. Para oírse se le comunicará por escrito la infracción que le imputa y se le otorgará un plazo de 5 días para que exponga lo que a su derecho convenga. Transcurrido este plazo y haya o no promoción, la Dirección competente determinará si procede o no la imposición de la sanción que corresponda.

ARTICULO 58

Las sanciones que impongan las Direcciones Generales de Información y de Cinematografía podrán ser revisadas, siempre y cuando se interponga ante el superior jerárquico el recurso dentro de los 15 días siguientes, y se asegure el interés fiscal en la forma prevista por el artículo 12 del Código Fiscal.

A N E X O 3

NORMATIVIDAD DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES PARA REGULAR LA OPERATIVIDAD DE LOS
MEDIOS DE COMUNICACION: RADIO Y TELEVISION

II.- SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRASPORTES

|| LE COMPETE ||

- I. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.....PAG.188

- II. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y - TRANSPORTES.....PAG.189

- III. LEY FEDERAL DE LA - RADIO Y LA TELEVISION.....PAG.192

I. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
FEDERAL

TITULO SEGUNDO
CAPITULO II

ARTICULO 36

A esta secretaría le corresponde:

Fracción I

Formular y conducir políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país.

Fracción II

Regular, inspeccionar y vigilar los servicios federales de comunicaciones.

Fracción III

Otorgar concesiones y permisos, previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para establecer y explotar sistemas y servicios de comunicación: telecomunicaciones, satélites, estaciones de radio, así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones.

Fracción XIII

Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones.

Fracción XV

Establecer los requisitos que deba satisfacer el personal técnico de telecomunicaciones, así como las autorizaciones respectivas.

II. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE
COMUNICACIONES Y TRASPORTES (*)

ARTICULO 29

Para el desempeño de las atribuciones que le competen a dicha Secretaría, contará con las siguientes unidades administrativas:

- A) Dirección General de Planeación.
- B) Dirección General de Políticas y Normas de Comunicación.
- C) Dirección General de Normas y Sistemas de Difusión.
- D) Dirección General de Fomento de las Telecomunicaciones.

A) DIRECCION GENERAL DE PLANEACION

ARTICULO 11. Corresponde a esta dirección:

Fracción II

Participar en la organización y realización de la consulta popular para la planificación de las comunicaciones.

Fracción III

Intervenir en la formulación y revisión de los instrumentos nacionales de planificación, por cuanto toca a comunicaciones.

Fracción V

Efectuar los estudios requeridos para la planificación de las comunicaciones.

(*) Diario Oficial: "Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes" (Publicado el 17 de noviembre de 1989).

Fracción VIII

Evaluar la efectividad y eficiencia de las acciones derivadas de los programas de comunicaciones.

Fracción IX

Coordinar la preparación y suministro de la información sobre los programas y proyectos correspondientes a los sistemas de comunicaciones.

B) DIRECCION GENERAL DE POLITICAS Y NORMAS DE COMUNICACIONES

ARTICULO 23

Fracción I

Definir y aplicar las políticas y normas técnicas para el establecimiento, uso y aprovechamiento de los servicios de comunicaciones, vigilar el cumplimiento de las mismas, conforme a las disposiciones legales y a lo estipulado en las concesiones, permisos, autorizaciones y contratos otorgados(*).

Fracción II

Realizar los estudios y análisis relativos al desarrollo de los servicios de telecomunicaciones, y publicar las leyes respecto a las frecuencias y canales disponibles en las diferentes bandas atribuidas a los servicios de telecomunicaciones.

Fracción III

Desarrollar estudios tendentes al uso y aprovechamiento del espacio radioeléctrico, así como planificar, asignar, registrar y vigilar el funcionamiento del mismo.

Fracción IV

Aprovar y/o negar los proyectos de reformas estatutarias de las sociedades concesionarias o permisionarias de servicios de telecomunicaciones.

(*). CF. Ley Federal de Radio y Televisión, Art. 98.

Fracción V

Acreditar al personal de las sociedades concesionarias o permisionarias, llevar su registro, el de sus socios y de los capitales sociales.

Fracción VI

Tramitar las solicitudes de concesión, otorgar permisos y autorizaciones para la instalación, operación y explotación de servicios y sistemas de telecomunicaciones, así como tramitar la declaratoria de rescate, requisa, nulidad, caducidad, renovación y abandono de trámite de los mismos.

Fracción VII

Fijar las especificaciones y características a que deban sujetarse los sistemas, servicios de telecomunicaciones y los equipos, aparatos o dispositivos que se utilicen, controlar técnicamente los que se encuentren sujetos a permiso, concesión o autorización, así como realizar las inspecciones de carácter técnico de las instalaciones.

Fracción VIII

Sancionar y/o aprobar los convenios para el enlace y conexión de los servicios públicos de telecomunicaciones, y vigilar las condiciones de operación.

Fracción XII

Opinar en relación con la importación de equipos, dispositivos, materiales y sistemas de telecomunicaciones.

Fracción XIV

Fijar, aprobar, registrar, modificar o cancelar las tarifas y sus reglas de aplicación para los servicios o sistemas de telecomunicaciones.

Fracción XVIII

Vigilar la normatividad sobre la exclusividad del Estado en la presentación de los servicios de telecomunicaciones, así como la regulación y vigilancia de la presentación de los servicios que autorice.

C) DIRECCION GENERAL DE NORMAS DE SISTEMAS DE DIFUSION

ARTICULO 24

En cooperación con la Dirección de Políticas y Normas de Comunicación, participa en el despacho de los asuntos especificados en el artículo 23 Frac.: I, II, III, IV, V, VI, VII, XIV.

Fracción XII

Adoptar, en el ámbito de su competencia las medidas necesarias para prevenir faltas a las disposiciones legales, técnicas y administrativas y, en su caso, apercibir, imponer, reducir y cancelar sanciones y efectuar notificaciones

D) DIRECCION GENERAL DE FOMENTO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 25. Es de su competencia:

Fracción V

Fomentar la capacitación de recursos humanos en telecomunicaciones mediante labores de asesoría a los centros de capacitación del sector, y coordinación con las instituciones educativas del país.

III. LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION.

Referente a la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

TITULO PRIMERO: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 69

El Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías (en este caso de la S.C.T.) y Departamentos de Estado, los gobiernos de los estados, los ayuntamientos y los organismos públicos promoverán la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, cultural y cívica.

TITULO SEGUNDO: JURISDICCION Y COMPETENCIAS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 99

A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponde:

Fracciones

- I. Otorgar y revocar concesiones y permisos para estaciones de radio y televisión asignándoles la frecuencia respectiva.
- II. Declarar la nulidad o caducidad de las concesiones o permisos y modificarlas en los casos previstos en esta Ley.
- III. Autorizar y vigilar, desde el punto de vista técnico, el funcionamiento y operación de las estaciones y servicios.
- IV. Fijar el mínimo de las tarifas para las estaciones comerciales.
- V. Intervenir en el arrendamiento, venta y otros actos que afecten al régimen de propiedad de las emisoras.
- VI. Imponer las sanciones que correspondan a la esfera de sus atribuciones.
- VII. Las demás facultades que le confieren las leyes.

TITULO TERCERO: CONCESIONES, PERMISOS E
INSTALACIONES

CAPITULO PRIMERO

Concesiones y permisos

ARTICULO 13

Al otorgar las concesiones o permisos a que se refiere esta ley, el Ejecutivo Federal, por conducto de la S.C.T., determinará la naturaleza y propósito de las estaciones de radio y televisión, las cuales podrán ser comerciales, oficiales, culturales, de experimentación; escuelas radiofónicas o de cualquier índole. Las estaciones comerciales requerirán concesión. Las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios, sólo requerirán permiso.

ARTICULO 14

Las concesiones para usar comercialmente canales de radio y televisión, en cualquiera de los sistemas de modulación, de amplitud o frecuencia, se otorgarán únicamente a ciudadanos mexicanos o sociedades cuyos socios sean mexicanos. Si se tratare de sociedades por acciones, éstas tendrán precisamente el carácter de nominativas, y aquéllas quedarán obligadas a proporcionar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la lista general de sus socios.

ARTICULO 14

El término de una concesión no podrá exceder de 30 años y podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros.

ARTICULO 17

(Reformado) Sólo se admitirán solicitudes para otorgamiento de concesiones para usar comercialmente canales de radio y televisión cuando el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previamente determine que pueden destinarse para tal fin, lo que hará del conocimiento general por medio de una publicación en el Diario Oficial. Las solicitudes de concesión deberán llenar los siguientes requisitos:

- I. Nombre o razón social del interesado y comprobación de su nacionalidad mexicana.
- II. Justificación de que la sociedad, en su caso, está constituida legalmente.
- III. Información detallada de las inversiones en proyecto.

SEGUNDO (transitorio). Las solicitudes de concesión en trámite se resolverán de acuerdo con lo dispuesto con este decreto.

ARTICULO 18

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes señalará al solicitante el monto del depósito o de la fianza que deberá constituir, para garantizar que se continuarán los trámites hasta que la concesión sea otorgada o negada. De acuerdo con la categoría de la estación radiodifusora en proyecto, el monto del depósito no podrá ser menor de dos mil ni exceder de 10 mil pesos, y el de la fianza será de cinco a 50 mil pesos.

La garantía quedará sin efecto al otorgarse o negarse la concesión. Si el interesado abandona el trámite, la garantía se aplicará al erario federal.

ARTICULO 19

(Reformado). Constituido el depósito u otorgada la fianza, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, estudiará cada solicitud que exista en relación con un mismo canal y calificando el interés social resolverá a su libre juicio si se debe seleccionar alguna de ellas para la continuación de su trámite, en cuyo caso dispondrá que se publique a costa del interesado una síntesis de la solicitud,

con las modificaciones que acuerde, por dos veces y con intervalo de diez días, en el Diario Oficial y en otro periódico de mayor circulación en la zona donde debe operarse el canal; señalará un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, para que las personas o instituciones que pudieran resultar afectadas presenten objeciones.

ARTICULO 20

Las garantías que deben otorgar los concesionarios en cumplimiento de las obligaciones que contraigan de acuerdo con las concesiones y permisos respectivos, y las demás que fijen las leyes y reglamentos, se constituirán en la Nacional, S.A., cuando sean en efectivo. La calificación de las fianzas u otras garantías será hecha por la Secretaría ante la que desean prestarse.

ARTICULO 21

Las concesiones contendrán, cuando menos, lo siguiente:

- a) canal asignado
- b) ubicación del equipo transmisor
- c) potencia autorizada
- d) sistema de radiación y sus especificaciones técnicas
- e) horario de funcionamiento
- f) nombre, clave o indicativo
- g) término de su duración

ARTICULO 22

No podrán alterarse las características de la concesión sino por resolución administrativa en los términos de esta ley o en cumplimiento de resoluciones jurídicas.

ARTICULO 23

No se podrá ceder ni en manera alguna gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente la concesión, los derechos en ella conferidos, instalaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios, a un gobierno o persona extranjeros, ni admitirlos como socios de la empresa concesionaria.

ARTICULO 24

Las acciones y participaciones emitidas por las empresas que exploten una estación radiodifusora, que fueren adquiridas por un gobierno o persona extranjeros, desde el momento de la adquisición quedarán sin efecto para el tenedor de ellas y pasarán al dominio de la Nación los derechos que representen, sin que proceda indemnización alguna.

ARTICULO 25

Los permisos para las estaciones oficiales, culturales y de experimentación, y para las escuelas radiofónicas, sólo podrán otorgarse a ciudadanos mexicanos y entidades u organismos públicos o sociedades cuyos socios sean mexicanos. Si se trata de sociedades por acciones, éstas tendrán precisamente el carácter de nominativas, y aquéllas quedarán obligadas a proporcionar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la lista general de su socios.

ARTICULO 26

Sólo se autorizará el traspaso de concesiones de estaciones comerciales y de permisos de estaciones culturales, de experimentación y de escuelas radiofónicas a entidades, personas físicas o morales de orden privado o público que estén capacitadas conforme esta ley para obtenerlos, y siempre que hubieren estado vigentes dichas concesiones y permisos por término no menor de tres años y que el beneficiario hubiese cumplido todas sus obligaciones.

ARTICULO 27

Para que una concesión pueda ser transmitida por herencia o adjudicación judicial o cualquier otro título, se requerirá que los causahabientes reúnan la calidad de mexicanos.

ARTICULO 28

Cuando por efecto de un convenio internacional sea indispensable suprimir o restringir el empleo de un canal originalmente asignado a una radiodifusora, el concesionario o permisionario tendrá derecho a un canal equivalente entre los disponibles y lo más próximo al suprimido o afectado.

CAPITULO SEGUNDO

Nulidad, caducidad y revocación

ARTICULO 29

Son nulas las concesiones y los permisos que se abstengan o se expidan sin llenar los trámites, o en contravención con las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

ARTICULO 30

Las concesiones otorgadas para el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión caducarán por las causas siguientes:

- I. No iniciar o no terminar la construcción de sus instalaciones sin causa justificada, dentro de los plazos y prórrogas que al efecto se señalen.
- II. No iniciar las transmisiones dentro de los plazos fijados en la concesión, salvo causa justificada.
- III. No otorgar la garantía que se refiere el artículo 18 de esta ley.

ARTICULO 31

Son causa de revocación de las concesiones:

- I. Cambiar la ubicación del equipo transmisor sin previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- II. Cambiar la o las frecuencias asignadas sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- III. Enajenar la concesión, los derechos derivados de ella o el equipo transmisor, sin la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- IV. Enajenar, ceder o transferir, hipotecar, dar en garantía o en fidecomiso o gravar de cualquier modo, íntegra o parcialmente, la concesión y los derechos derivados de ella, el equipo transmisor, o los bienes afectos a su actividad, a gobierno, empresa o individuo extranjeros, o admitirlos como socios de la negociación concesionaria.

- V. Suspender sin justificación los servicios de la estación difusora por un periodo mayor de 60 días.
- VI. Proporcionar al enemigo, en caso de guerra, bienes o servicios de que se disponga, con motivo de la concesión.
- VII. Cambiar el concesionario su nacionalidad mexicana o solicitar protección de algún gobierno, empresa o persona extranjeros
- VIII. Modificar la escritura social en contravención con las disposiciones de la ley.
- IX. Cualquier falta de cumplimiento a la concesión no especificada en las fracciones anteriores.

ARTICULO 32

En los casos de los artículos anteriores y cuando la causa sea imputable al concesionario, éste perderá a favor de la Nación el importe de la garantía que hubiese otorgado conforme al artículo 18 o al 19 en su caso.

ARTICULO 33

En los casos de las fracciones IV, VI y VII del artículo 31, el concesionario perderá la propiedad de los bienes en favor de la Nación. En los demás casos de caducidad y de revocación, el concesionario conservará la propiedad de los bienes, pero tendrá obligación de levantar las instalaciones en el término que al afecto le señale la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual podrá efectuar dicho levantamiento a costa del concesionario, siguiendo el procedimiento administrativo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

ARTICULO 34

El Ejecutivo Federal, en los casos a que se refiere el artículo anterior, tendrá en todo tiempo derecho de adquirir los bienes que el concesionario conserve en propiedad, previo pago de su valor, fijado por peritos nombrados conforme al procedimiento judicial señalado en materia de expropiación, que los valúen conforme a las normas de la misma.

ARTICULO 35

La caducidad y la revocación serán declaradas administrativamente por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se hará saber al concesionario los motivos de caducidad o revocación que concurran, y se le concederá un plazo de treinta días para que presente sus defensas y sus pruebas.

II. Formuladas las defensas y presentadas las pruebas, o transcurrido el plazo sin que se hubieren presentado, la Secretaría dictará su resolución y declarará la procedencia o improcedencia de la caducidad o de la revocación, salvo cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

En los casos de nulidad se observará el procedimiento anterior para declararla.

ARTICULO 36

El beneficiario de una concesión declarada caduca o revocada no podrá obtener otra nueva dentro de un plazo de uno o cinco años, según la gravedad de la causa que motivó la declaración, contados a partir de la fecha de ésta.

No podrá otorgarse otra nueva concesión al que hubiera incurrido en alguna de las causas enumeradas en las fracciones IV, VI y VII del artículo 31.

ARTICULO 37

Los permisos para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión podrán ser revocados por los siguientes motivos:

I. Cambiar la ubicación del equipo transmisor sin autorización de la S.C.T.

II. Cambiar la o las frecuencias asignadas sin la autorización de la S.C.T.

III. Transmitir anuncios comerciales o asuntos ajenos a aquéllos para los que se concedió el permiso.

IV. No prestar con eficacia, exactitud o regularidad, el servicio especializado, no obstante el apercibimiento.

V. Traspasar el permiso sin la autorización de la S.C.T.

ARTICULO 38

Las autorizaciones otorgadas a los locutores extranjeros serán revocadas cuando éstos hayan reincidido en alguna de las infracciones señaladas en esta ley.

ARTICULO 39

En los casos previstos en los artículos anteriores se declarará la revocación observando lo dispuesto en el artículo 35 de esta ley.

CAPITULO TERCERO
Instalaciones**ARTICULO 40**

Cuando fuere indispensable, a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el uso de algún bien de propiedad federal para ser empleado en la instalación, construcción u operación de las estaciones y sus servicios auxiliares, dicho uso deberá sujetarse a las leyes y disposiciones relativas. El Ejecutivo Federal podrá autorizar, en los casos a que se refiere este artículo, que no se cobren contraprestaciones por el uso de estos bienes, ni, en su caso, se causen derechos.

ARTICULO 41

Las estaciones radiodifusoras se constituirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y demás documentos relacionados con las obras por realizarse, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por esta ley, sus reglamentos y las normas de ingeniería generalmente aceptadas. Las modificaciones se someterán igualmente a la aprobación de la S.C.T., salvo los trabajos de emergencia necesarios para la realización del servicio respecto a los cuales deberá rendirse un informe a dicha Secretaría, dentro de las 24 horas siguientes.

ARTICULO 42

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes dictará todas las medidas que juzgue adecuadas para la seguridad y eficacia técnica de los servicios que presten las radiodifusoras, las cuales deberán estar dotadas de los dispositivos de seguridad que se requieran.

ARTICULO 43

Las estaciones radiodifusoras podrán ser instaladas dentro de los límites urbanos de la población, siempre que no constituyan obstáculos que impidan o estorben el uso de calles, calzadas y plazas públicas, y que cumplan los requisitos técnicos indispensables para no interferir la emisión o recepción de otras radiodifusoras. Además en las torres se deberán instalar las señales preventivas para la navegación aérea que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTICULO 44

Las estaciones difusoras podrán contar con un equipo transmisor auxiliar que eventualmente sustituya al equipo principal.

ARTICULO 45

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes señalará un plazo prudente, no menor de 180 días, para la terminación de los trabajos de construcción e instalación de una emisora, tomando en cuenta los cálculos que presente el concesionario o permisionario, de conformidad con los planos aprobados.

TITULO CUARTO: FUNCIONAMIENTO

CAPITULO PRIMERO

Operaciones.

ARTICULO 46

Las difusoras operarán con sujeción al horario que autorice la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con los tratados internacionales vigentes y las posibilidades técnicas de utilización de los canales.

ARTICULO 47

Las estaciones no podrán suspender sus transmisiones, salvo hecho fortuito o causa de fuerza mayor. El concesionario deberá informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

- a) De la suspensión del servicio.
- b) De que utilizará, en su caso, un equipo de emergencia mientras dure la eventualidad que origine la suspensión.
- c) De la normalización del servicio al desaparecer la causa que motivó la emergencia.

Los avisos a que se refieren los incisos anteriores se darán en cada caso en el término de veinticuatro horas.

ARTICULO 48

Las estaciones operarán con la frecuencia o potencia que tuvieren autorizadas para su horario diurno o nocturno, dentro de los límites de tolerancia permitidos por las normas de ingeniería.

Las estaciones que deben operar durante las horas diurnas con mayor potencia que la nocturna, estarán dotadas de dispositivos para reducir la potencia.

ARTICULO 49

El funcionamiento técnico de las estaciones de radio y televisión deberá reunir las condiciones señaladas en las disposiciones que dicte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con las normas de ingeniería reconocidas.

ARTICULO 50

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes dictará las medidas necesarias para evitar interferencias en las emisiones de radio y televisión. Toda estación o aparato científico, terapéutico o industrial, y aquellas instalaciones que radien energía suficientemente perceptible para causar perturbaciones a las emisiones autorizadas deberán suprimir esas interferencias en el plazo que al afecto fije la Secretaría.

ARTICULO 51

La misma Secretaría evitará las interferencias entre estaciones nacionales e internacionales y dictará las medidas convenientes para ello, velando porque las estaciones que operen sean protegidas en su zona autorizada de servicio. Determinará también los límites de las bandas de los distintos servicios, la tolerancia o desviación de frecuencias de emisión para toda clase de difusoras cuando no estuvieren especificadas en los tratados en vigor.

ARTICULO 52

No se considerará interferencia objetable la que provenga de algún fenómeno esporádico de radiopropagación.

CAPITULO SEGUNDO

Tarifas

ARTICULO 53

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijará el mínimo de las tarifas a que deberán sujetarse las difusoras comerciales en el cobro de los diversos servicios que les sean contratados para su transmisión al público.

ARTICULO 54

La misma Secretaría vigilará que se apliquen correctamente las tarifas y que no se hagan devoluciones o bonificaciones que impliquen la reducción de cuotas señaladas.

ARTICULO 55

Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

- I. Los convenios celebrados por las difusoras con el gobierno federal, gobiernos locales, ayuntamientos y organismos públicos, en los intereses de la sociedad o de un servicio público.
- II. Las transmisiones gratuitas o las reducciones que hagan las empresas por razones de beneficencia a instituciones culturales, a estudiantes, a maestros y a conjuntos deportivos.

ARTICULO 56

Las estaciones difusoras deberán tener a disposición del público en sus oficinas, suficientes ejemplares de las tarifas respectivas y de sus formas de aplicación.

ARTICULO 57

No se concederán prerrogativas que impliquen privilegios de alguna empresa de radio y televisión en perjuicio de las demás.

CAPITULO TERCERO

Programación

ARTICULO 58

El derecho de información, expresión y recepción, mediante la radio y la televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución y de las leyes.

ARTICULO 59

Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo, y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

ARTICULO 60

Los concesionarios y estaciones radiodifusoras comerciales y los permissionarios de estaciones culturales y de experimentación están obligados a transmitir gratuitamente y de preferencia:

- I. Los boletines de cualquier autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público, o con medidas encaminadas a prevenir o remediar cualquier calamidad pública.
- II. Los mensajes o cualquier aviso relacionado con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.

ARTICULO 64

No se podrán transmitir:

- I. Noticias, mensajes o propaganda de cualquier clase, que sean contrarios a la seguridad del Estado o al orden público.
- II. Asuntos que a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes impliquen competencia a la Red Nacional, salvo convenio del concesionario o permisionario con la citada Secretaría.

ARTICULO 79

Para que una estación de radio y televisión se dedique a la transmisión de sólo uno de los asuntos permitidos por esta ley, se deberá llenar los siguientes requisitos:

- I. Que se trate de servicio de interés público, a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- II. Que se garantice la regularidad y eficiencia del servicio.
- III. Que no se cree una innecesaria multiplicación del mismo servicio.

ARTICULO 93

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para cumplir con las funciones y atribuciones que esta ley le señala, podrá practicar las visitas de inspección que considere pertinentes.

ARTICULO 94

Las visitas de inspección técnica a dichas estaciones tendrán por objeto comprobar que su operación se ajusta a la potencia, frecuencia, ubicación, normas de ingeniería y demás requisitos fijados en la concesión o en el permiso, en la ley y los reglamentos, o para determinar si su servicio es satisfactorio y se presta con las especificaciones señaladas.

ARTICULO 95

Las visitas de inspección se practicarán en presencia del permisionario o concesionario o de alguno de sus empleados, dentro de las horas de funcionamiento de la estación.

ARTICULO 98

Las visitas se practicarán o se suspenderán mediante la orden expresa de la secretaría facultada para la inspección.

ARTICULO 99

La inspección y vigilancia la cubrirán las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación, con personal a su cargo.

ARTICULO 100

Los datos que el personal de inspección obtenga durante o con motivo de su visita tendrán el carácter de confidenciales, y sólo se comunicarán a la secretaría que haya ordenado la práctica de esa diligencia o al Consejo Nacional de Radio y Televisión, para los efectos legales correspondientes.

TITULO SEXTO: INFRACCIONES Y SANCIONES**CAPITULO UNICO****ARTICULO 101**

Constituyen infracciones a la presente ley:
Fracción.

III. La operación de una emisora con una potencia distinta a la asignada, sin autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

VI. Iniciar las transmisiones sin la previa inspección técnica de las instalaciones.

VII. No suprimir las perturbaciones o interferencias que causen a las emisoras de otra difusora en el plazo que al afecto les haya fijado la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

IX. La violación a lo dispuesto en el Artículo 46.

XI. La falta de cumplimiento a cualesquiera de las obligaciones contenidas en el artículo 60 de esta ley.

XIV. La violación a lo dispuesto por el artículo 64 de esta ley.

XXI. Las demás infracciones que se originen el incumplimiento de esta ley.

ARTICULO 102

Quienes dañen, perjudiquen o destruyan cualquier bien inmueble o mueble usado en la instalación u operación de una estación de radio o televisión u operación de una estación de radio o televisión, interrumpiendo sus servicios, serán castigados con tres días a cuatro años de prisión y multas de \$1 000.00 a \$50 000.00. Si se causa el daño empleando explosivos o materias incendiarias, la prisión será en ese caso de cinco a 10 años.

ARTICULO 103

Se impondrá multa de cinco mil a cincuenta mil pesos en los casos de las fracciones I,II,III,VIII,XIII del artículo 101 de esta ley.

ARTICULO 104

Se impondrán multas de quinientos a cinco mil pesos en los casos de las fracciones IV,V,VI,VII,IX,X,XI,XII,XV,XVI,XVII,XVIII,XIX, XX y XXI del mismo artículo 101.

ARTICULO 105

Para imponer las sanciones a que se refieren los artículos 103 y 104 de esta ley, la autoridad administrativa oirá previamente al o a los presuntos infractores. Cuando se encuentren irregularidades de carácter técnico durante las visitas de inspección a las radiodifusoras, se les concederá un plazo perentorio para conseguir las, sin perjuicio de formar el expediente de infracción que proceda, a que se refiere el parrafo antecedente. y de que la autoridad administrativa dicte oportunamente la resolución que corresponda.

A N E X O 4

NORMATIVIDAD DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
PARA REGULAR SUS ACTIVIDADES COMUNICACIONALES
EN LA RADIO Y LA TELEVISION

=====
III.- SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
=====



|| LE COMPETE ||
=====

- I. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.....PAG.210

- II. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.....PAG.210

- III. LEY FEDERAL DE LA RADIO Y LA TELEVISION.....PAG.211

I. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

TITULO SEGUNDO

CAPITULO II

ARTICULO 38: A la SEP le corresponde:

Fracción XXIX

Establecer los criterios educativos y culturales en la producción de radio y televisión.

II. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEP(*)

ARTICULO 39

Para el estudio, planificación y despacho de los asunto que le competen contará con las siguientes unidades administrativas:

- A) Unidad de Televisión Educativa.
- B) Radio Educación.

A) UNIDAD DE TELEVISION EDUCATIVA.

ARTICULO 40

Fracción I

Proponer políticas en relación con los programas educativos para televisión, así como verificar la aplicación de las aprobadas.

(*) Diario Oficial: Reglamento Interior de la SEP. (Publicado el 17 de Marzo de 1989)

Fracción II

Promover la producción de programas educativos por televisión en apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje.

Fracción III

Adaptar programas educativos de televisión extranjera para su exhibición en México.

Fracción IV

Exhibir permanentemente programaciones educativas en los diversos canales de televisión del país.

Fracción VI

Establecer programas de capacitación en las diversas especialidades necesarias para la producción de televisión educativa.

B) RADIO EDUCACION.**ARTICULO 43****Fracción VII**

Se regirá por las normas contenidas en sus ordenamientos constitutivos, tanto por las disposiciones aplicables en este reglamento, como por las órdenes del Presidente de la República o el secretario de la SEP.

III. LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION**TITULO PRIMERO: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES****CAPITULO UNICO****ARTICULO 60**

El Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías (en este caso de la S.E.P.), los Gobiernos de los Estados, los Ayuntamientos y los organismos públicos, promoverán la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, cultural y cívica.

TITULO SEGUNDO: JURISDICCION Y COMPETENCIAS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 11

La Secretaría de Educación Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y organizar la enseñanza a través de la radio y televisión.
- II. Promover la transmisión de programas de interés cultural y cívico.
- III. Promover el mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional en los programas que difundan las estaciones de radio y televisión.
- IV. Intervenir dentro de la radio y la televisión para proteger los derechos de autor.
- V. Extender certificados de aptitud al personal de locutores que eventual o permanentemente participe en las transmisiones.
- VI. Informar a la Secretaría de Gobernación sobre los casos de infracción que se relacionen con lo preceptuado en este artículo, con excepción de la fracción IV, a fin de que imponga las sanciones correspondientes.
- VII. Las demás que le confiere la Ley.

TITULO CUARTO: FUNCIONAMIENTO.

CAPITULO CUARTO

De las escuelas radiofónicas

ARTICULO 81

Las escuelas radiofónicas constituyen un sistema de estaciones emisoras y receptoras especiales para los fines de extensión de la educación pública, en los aspectos de difusión cultural, instrucción técnica, industrial, agrícola, alfabetización y orientación.

ARTICULO 82

La transmisión y la recepción de las escuelas radiofónicas estarán regidas por las disposiciones que sobre la materia dicte la Secretaría de Educación Pública, la cual seleccionará al personal especializado, profesores, locutores y técnicos que participen en ese tipo de programas.

ARTICULO 83

Los ayuntamientos, sindicatos, comunidades agrarias y cualesquiera otras organizaciones que se inscriban en ese sistemas, tendrán la obligación de instalar en sitios adecuados el número de receptores que satisfaga las necesidades de cada comunidad.

CAPITULO QUINTO

De los locutores

ARTICULO 87

Los concesionarios o permisionarios de las difusoras podrán emplear aprendices de locutores para que practiquen por periodos no mayores de 90 días, previa autorización de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 89

Los cronistas y los comentaristas deberán ser de nacionalidad mexicana y presentar un certificado que acredite su capacidad para la actividad especial a que se dediquen, expedido por la Secretaría de Educación Pública.

A N E X O S

DECLARACIONES DE LA IGLESIA SOBRE
LIBERTAD RELIGIOSA(*)

- La Iglesia declara:

- Que el derecho a la libertad religiosa se ejerce en la sociedad humana y por ello su uso está sujeto a ciertas normas reguladoras;

- Que en el uso de todas las libertades ha de observarse el principio moral de la responsabilidad personal y social, que consiste en tener en cuenta los derechos de los demás y los deberes para con los otros y para con el bien común;

- Que la persona humana tiene derecho a la libertad religiosa, la cual consiste en que todos los hombres han de estar inmunes de coacción, tanto por parte de personas particulares como de grupos sociales y de cualquier potestad humana, y esto de manera que en materia religiosa ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia ni se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, sólo o asociado con otros, dentro de los límites debidos;

- Que la Iglesia reconoce y promueve la libertad religiosa conforme a la dignidad humana y a la revelación de Dios, que hay concordancia entre la libertad de la Iglesia y la libertad religiosa que debe reconocerse como un derecho de todos los hombres y comunidades y sancionarse en el ordenamiento jurídico;

(*) Paulo Obispo: Concilio Vaticano II, Declaración Sobre la Libertad Religiosa". (Promulgada el 7 de Diciembre de 1965) Editorial Jus, S.A. México 1966. págs:334-366.

- Que el derecho a la libertad religiosa está fundado en la dignidad misma de la persona humana, y por la misma razón natural este derecho ha de ser reconocido en el ordenamiento jurídico de la sociedad, de modo que llegue a convertirse en un derecho civil:

- Que las bases en las que se fundamenta la libertad religiosa surgen por la inquietud de quienes exigen que los hombres en su actuación gocen y usen de su propio criterio y de libertad responsable, no movidos por coacción, sino guiados por la conciencia del deber, y piden igualmente la delimitación jurídica del poder público;

- Que la libertad religiosa en la sociedad está de acuerdo enteramente con la libertad del acto de fe cristiano, cuyos deberes se ligan a la conciencia de los hombres y no se imponen sino por la fuerza de la misma verdad vivida por el creyente;

- Que el hombre percibe y reconoce los dictámenes de la ley divina por medio de su conciencia, a la cual tiene la obligación de seguir fielmente en todos sus dictados para llegar a Dios, que es su fin. Por lo tanto no se le puede forzar a obrar contra su conciencia;

- Que nadie puede ser forzado a abrazar la fe contra su voluntad, porque el acto de fe es voluntario por su naturaleza; el hombre, al creer, debe responder a Dios voluntariamente bajo el obsequio racional y libre de la fe;

- Que todos los hombres dotados de razón y de voluntad libre y, por lo tanto, con responsabilidad personal, tienen la obligación moral de buscar la verdad, sobre todo en lo que se refiere a la religión, y están obligados asimismo a adherirse a la verdad conocida y a ordenar toda su vida según las exigencias de la verdad. Es decir, todos aquellos que consideren que la norma suprema de la vida humana es la ley divina, eterna, objetiva y universal, por la que Dios ordena, dirige y gobierna el mundo y los caminos de la comunidad humana según sus designios;

- Que se debe buscar la verdad de modo apropiado a la dignidad de la persona humana y a su naturaleza social; es decir, mediante libre investigación, sirviéndose del magisterio o de la educación, de la comunicación y del diálogo, mediante los cuales unos exponen a otros la verdad que han encontrado o creen haber encontrado, para ayudarse en la investigación de la verdad. Una vez conocida ésta hay que adherirse firmemente a ella con sentimiento personal;

- Que en la naturaleza social del hombre y en la misma índole de la religión se funda el derecho por el que los hombres con sentido religioso pueden reunirse libremente o establecer asociaciones educativas, culturales, caritativas y sociales;

- Que cada familia, en cuanto sociedad tiene el derecho de ordenar libremente su vida religiosa doméstica bajo la dirección de los padres o tutores, según sus propias convicciones religiosas. Así pues, la autoridad civil debe reconocer el derecho de los padres a elegir con verdadera libertad las escuelas u otros medios de educación. Se violan los derechos de los padres si se obliga a los hijos a asistir a lecciones escolares que no correspondan a la convicción religiosa de aquellos, o si se impone un sistema único de educación del cual se excluya toda la formación religiosa;

- Que el ejercicio de la religión consiste sobre todo en los actos internos voluntarios y libres por los que el hombre se ordena directamente a Dios, los cuales parten de su íntima convicción y trascienden por su naturaleza al orden terrestre y temporal. Por lo que la autoridad civil (Estado), cuyo fin es velar por el bien común temporal, debe reconocer la vida religiosa de los ciudadanos y favorecerla de acuerdo con el justo orden público;

- Que la libertad o inmunidad de coacción en materia religiosa ha de ser reconocida para las personas, tanto individualmente consideradas, como también cuando actúan en

común, porque las comunidades religiosas son exigidas por la naturaleza social, con tal de que no se violen las justas exigencias del orden público;

- Que a las comunidades religiosas les compete igualmente el derecho de no ser impedidas por medios legales o por la acción administrativa de la autoridad civil en la elección, formación, nombramiento y traslado de sus propios ministros, en la comunicación con las autoridades y comunidades religiosas que tienen su sede en otras partes del mundo, en la erección de edificios religiosos y en la adquisición y uso de los bienes convenientes;

- Que las comunidades religiosas tienen también el derecho a no ser impedidas en la enseñanza y en la profesión pública, de palabra y por escrito, de su fe. Pero en la divulgación de la fe religiosa y en la introducción de costumbres hay que abstenerse siempre de cualquier clase de actos que puedan tener sabor a coacción o a persuasión inhonesta o menos recta. Tal comportamiento debe considerarse como abuso del derecho propio y lesión del derecho ajeno;

- Que también es parte de la libertad religiosa el que no se prohíba a las comunidades religiosas manifestar libremente el valor peculiar de su doctrina para la ordenación de la sociedad y para la vitalización de toda actividad humana;

- Que la protección del derecho a la libertad religiosa se incluye dentro de las condiciones de la vida social, mediante las cuales los hombres pueden conseguir con mayor plenitud y facilidad su propia perfección, conforme a su obligación respecto al bien común;

- Que es obligación de todo poder público el proteger y promover los derechos inviolables del hombre, por lo que debe asumir eficazmente la protección de la libertad religiosa por medio de leyes justas y medios apropiados para crear condiciones propicias al desarrollo de la vida religiosa, a fin de que los ciudadanos puedan realmente ejercer los derechos de la religión y cumplir sus deberes civiles y religiosos;

- Que la autoridad civil debe establecer la igualdad jurídica de los ciudadanos, de acuerdo con el bien común de la sociedad, y no permitir abierta ni ocultamente que sea lesionada por motivos religiosos; así como que no se establezca discriminación alguna entre los ciudadanos y grupos religiosos; y,

- Que la sociedad civil tiene derecho a protegerse contra los abusos que pueden darse so pretexto de libertad religiosa, bajo normas jurídicas conforme a la moralidad pública que comprende el bien común y la noción de orden público; es decir que al hombre debe reconocersele el máximo de libertad y no restringirse sino cuando es necesario y en la medida que lo sea.

ANEXO 6

PERSPECTIVAS ECLESIALES DE COMUNICACION SOCIAL.

A partir de que se inicia el prometedor crecimiento de los Medios de Difusión (prensa, radio, televisión y cine), la suprema autoridad eclesiástica, por medio de apostólicas enseñanzas, ha mostrado un especial interés por las ventajas y desventajas de estos medios, reflejo de sus perspectivas pastorales de comunicación social. Para el estudio de las cuales, en materia de radio y televisión, nos remitiremos concretamente a los siguientes documentos pontificios:

AUTOR	DOCUMENTO	FECHA
PAULO XII	MIRANDA PRORSUS	1957
CONCILIO VATICANO II	INTER MIRIFICA	1966
COMISION PONTIFICIA PARA LAS COMUNICA- CIONES SOCIALES	COMMUNIO ET PROGRESSIO	1971

En 1957, el papa Pío XII, en su encíclica Miranda Prorsus (sobre el cine, la radio y la televisión), comienza a hacer hincapié sobre los motivos de "difusión" de la doctrina cristiana por medio de las técnicas audiovisivas, consideradas como medios útiles para "multiplicar las fuerzas y posibilidades físicas del hombre para mejorar sus

condiciones de vida" como instrumentos que "sirven mediante una expresión artística, a la difusión de ideas", y que "de manera fácilmente asimilable a millones de personas las imágenes, noticias, enseñanzas, como alimento diario de la mente, incluso en las horas de distracción y de descanso" (68).

Tras esta prometedora capacidad difusiva de los medios, la Iglesia presta especial atención a éstos, siendo que ella misma ve la posibilidad de transmitir a los hombres, de una manera más rápida, el mensaje universal de salvación que tiene como principal tarea.

Aunque, por otra parte, reclama la atención sobre la gravedad de los problemas que estos medios presentan a la conciencia cristiana, es decir, sobre los efectos que la comunicación social puede causar en la mente de sus fieles, concretamente aquellos mensajes que van en contra de la fe y la moral cristiana.

De ahí que en la Curia Romana se creó una comisión permanente encargada de estudiar los problemas que afecten la operatividad de la Iglesia, y de marcar los lineamientos eclesiales en el uso de las técnicas de difusión tanto para evitar los peligros del mal y hacer respetar los valores de toda persona humana, como para salvar la vida cristiana.

Para la Iglesia, los principios que deben regular la difusión de los bienes cristianos destinados a la comunicación en gran escala son la fe y la caridad, reflejo de su propia perfección individual y social, destinada a producir el fruto de la verdad y del bien común, sin negar a la sociedad civil el derecho de difundir las noticias y las informaciones que son necesarias o útiles al bien común, y

(68) Pío XII: *Miranda Eucaristica*, pag. 3-10.

la posibilidad de contribuir al enriquecimiento espiritual de los demás, valiéndose de las técnicas existentes.

La Iglesia se siente con la obligación de evitar que se atente contra los valores que ordenan al hombre respecto de Dios mediante mensajes inmorales y peligrosos para la fe y las buenas costumbres. Por lo que declara que la autoridad civil está a su vez obligada a salvaguardar la moralidad pública, bajo un interés solidario y positivo, mediante las técnicas de difusión rectamente usadas en favor del ascenso cultural y moral de las masas (69).

La Iglesia considera que la radio y la televisión son medios de verdadera y propia transmisión de valores humanos, sobre todo espirituales, y por lo tanto pueden construir una manera eficaz de promover la cultura en el seno de la sociedad moderna, y ofrecer al mundo la posibilidad de colaboración y de intercambio espiritual, como un instrumento de civilización común entre los hombres del globo; siendo universal la unión de todos en la posesión común de valores auténticos del cristianismo.

Según la Iglesia, esto se logrará siempre y cuando dichos medios sirvan a la verdad y al bien. A la verdad, para estrechar los lazos aún más fuertes entre los poderes públicos y los ciudadanos del mundo, en la mutua comprensión y solidaridad frente a los problemas; sin falsedad, engaño, ni actitudes tendenciosas y parciales que fomenten en el público conceptos erróneos de la vida humana, sino más bien, contribuyendo al perfeccionamiento moral del hombre dentro de sus diversos tipos de programación (información, enseñanza y entretenimiento).

(69) *Ibid.*, pag:12.

la posibilidad de contribuir al enriquecimiento espiritual de los demás, valiéndose de las técnicas existentes.

La Iglesia se siente con la obligación de evitar que se atente contra los valores que ordenan al hombre respecto de Dios mediante mensajes inmorales y peligrosos para la fe y las buenas costumbres. Por lo que declara que la autoridad civil está a su vez obligada a salvaguardar la moralidad pública, bajo un interés solidario y positivo, mediante las técnicas de difusión rectamente usadas en favor del ascenso cultural y moral de las masas (67).

La Iglesia considera que la radio y la televisión son medios de verdadera y propia transmisión de valores humanos, sobre todo espirituales, y por lo tanto pueden construir una manera eficaz de promover la cultura en el seno de la sociedad moderna, y ofrecer al mundo la posibilidad de colaboración y de intercambio espiritual, como un instrumento de civilización común entre los hombres del globo; siendo universal la unión de todos en la posesión común de valores auténticos del cristianismo.

Según la Iglesia, esto se logrará siempre y cuando dichos medios sirvan a la verdad y al bien. A la verdad, para estrechar los lazos aún más fuertes entre los poderes públicos y los ciudadanos del mundo, en la mutua comprensión y solidaridad frente a los problemas; sin falsedad, engaño, ni actitudes tendenciosas y parciales que fomenten en el público conceptos erróneos de la vida humana, sino más bien, contribuyendo al perfeccionamiento moral del hombre dentro de sus diversos tipos de programación (información, enseñanza y entretenimiento).

(67) Ibid, pag:12.

Para las autoridades eclesiásticas, la información deberá ser objetiva, con un aspecto moral fundamental. La enseñanza, por medio del filme o grabación didáctica, deberá buscar completar la formación cultural y profesional del público como base fundamental de todo auténtico progreso. Y en la programación de entretenimiento, deberá estructurarse respetando la moral pública.

Las perspectivas apostólicas sobre estas técnicas, giran en torno a la defensa de la moralidad del pueblo cristiano y lo exhortan a seleccionar los programas que van de conformidad con la doctrina de la Iglesia, con las indicaciones relativas a su valor moral y religioso, emanadas de las autoridades eclesiásticas que buscan ante todo continuar con las normas de la educación cristiana en competencia didáctica y cultural.

En cuanto a los deberes del radioescucha, declara, como su primer deber, una cuidadosa selección de los programas portadores de verdad y de bien, que prolonguen sanamente la obra educativa de los padres y de la escuela en el cumplimiento de los propios deberes personales y sociales; el segundo deber consiste en llevar a conocimiento de los responsables de los programas radiales, sus legítimos deseos y sus justas objeciones, es decir, contribuir a que se forme una opinión pública según la misión educativa de este medio; y el tercero se concreta en apoyar las buenas transmisiones que están al "servicio de la verdad, moralidad, justicia y amor" (70).

A juicio de la autoridad eclesiástica sobre el uso de las técnicas televisivas, éstas deberán ser utilizadas con recta conciencia profesional, para que este medio "llegue a ser un instrumento de información, de formación y de

(70) Cf. Pío XII en ocasión del 50º aniversario de la Radiofonía: *Discorsi e radiomessaggi*. Vol. II, pag. 267.

transformación" del hombre para la integridad moral del pueblo cristiano, capacitándolo para actuar con responsabilidad y conciencia de los principios de su doctrina (83).

Para el año 1966, la Iglesia, dentro de la celebración del Concilio Vaticano II, pronunció el Decreto Sobre los Medios de Comunicación Social Inter Mirifica, impregnado de una visión ecuménica y forma muy concreta, del cual se puede resumir lo siguiente:

DECRETO SOBRE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL

1. La Iglesia acoge y fomenta el uso de los medios de comunicación social como nuevos caminos para comunicar con facilidad noticias, ideas y doctrinas, como instrumentos capaces de mover multitudes y a toda la sociedad humana.

2. Considera a estos medios, rectamente utilizados, como ayudas valiosas para el género humano, puesto que contribuyen al descanso y cultivo de los espíritus y a la propagación y consolidación del reino de Dios. Advierte que los hombres pueden hacer mal uso de éstos y utilizarlos en contra del Creador; más aún, emplearlos en su propio daño. Confía entonces en que su doctrina y disciplina, presentada a través de estos medios, contribuyan a la salvación de los cristianos y al progreso de toda la sociedad humana.

3. Piensa que es parte de su misión servirse de los medios de comunicación social para predicar el mensaje de salvación a los hombres y enseñarles el recto uso de estos.

Declara tener el derecho de usar y poseer todo género de medios de este orden en cuanto sean necesarios o útiles para la educación cristiana y para su obra de salvación.

Declara el deber de todos los pastores, sirviéndose de dichos medios, de instruir a los fieles respecto de su propia perfección y salvación, así como a la de toda la familia humana.

(71) Pro III: *Miranda, Eponorus*, pag: 36.

4. Para el recto uso de estos medios estipula que como requisito de quienes los usan, es conocer y llevar a la práctica las normas del orden moral, dentro de los elementos que hacen posible la comunicación: el fin, las personas, el lugar, el tiempo, etc.

5. Basada en el derecho a la información sobre cosas que convienen a los hombres, declara que es necesario que todos los interesados se formen recta conciencia sobre el uso de estos medios para la búsqueda y divulgación de noticias, de la comunicación pública que pueda contribuir al bien común y al progreso creciente de toda sociedad civil; es decir, que el recto ejercicio de este derecho exige que la información sea siempre verdadera; y en cuanto al modo deberá ser siempre honesta y conveniente, en el sentido de respetar las leyes morales, los legítimos derechos y la dignidad del hombre, tanto en la obtención de la noticia como en su divulgación.

6. En cuanto a las relaciones que median entre los llamados derechos del arte y las normas de la ley moral, la Iglesia declara que todos deben respetar la primacía del orden moral objetivo, el cual ordena todos los demás órdenes de las realidades humanas sin excluir el arte que dentro del orden moral presenta al hombre como creatura racional de Dios y llamado a lo eterno. Si se observa con entera fidelidad este principio, conduce al hombre a la perfección plena.

7. En cuanto a la narración, descripción y representación del mal moral, aprueba su uso a través de estos medios solo si su empleo sirve para conocer y descubrir mejor al hombre, para manifestar y exaltar la grandeza de la verdad y del bien mediante oportunos y logrados efectos dramáticos; pero adecuados forzosamente a las leyes morales para evitar que produzcan daño en vez de utilidad a las almas.

8. Debido a que las opiniones públicas ejercen influencia en la vida pública y privada de los ciudadanos, considera necesario que los miembros de la sociedad cumplan con sus deberes de justicia y caridad en esta materia de comunicación social, y se esfuercen por formar y extender una recta opinión pública.

9. Exhorta a los destinatarios de estos medios de comunicación social a que tengan una recta elección sobre las informaciones difundidas en dichos medios, lo cual exige que se busque aquello que favorezca la virtud, la ciencia y el arte, y se evite todo lo que cause u ocasione daño espiritual para ellos, ponga a otros en peligro por el mal ejemplo; o impida las informaciones buenas y promueva las malas (principalmente la de los proveedores que usan estos medios por puras razones económicas).

Así también invita a los destinatarios de la información a que cumplan con la ley moral, se cercioren sobre los juicios que las autoridades competentes en esta materia existan y seguirlos según las normas de la conciencia recta (oponiéndose a las malas sugerencias y secundando las buenas, cuidando formar y dirigir su conciencia con ayudas adecuadas).

10. Para la Iglesia los destinatarios, sobre todo los jóvenes, han de acostumbrarse a ser moderados y disciplinados en el uso de estos medios; a poner especial empeño en entender lo oído, lo visto y lo leído; a hablar con los educadores y los peritos en la materia, y aprender a formarse un juicio recto.

Recuerda, a su vez, a los padres su deber de vigilar cuidadosamente que los espectáculos, las lecturas y cosas parecidas que sean contrarias a la fe o a las costumbres no penetren en el hogar, y que sus hijos no acudan a ellos por otra parte.

11. Piensa que el principal deber moral, en cuanto al recto uso de los medios de comunicación social, atañe en primer lugar a los periodistas, escritores, actores, artistas, productores, realizadores, distribuidores, directores y vendedores; críticos y demás que de algún modo intervienen en la confección y difusión de las comunicaciones, ya que en sus informes e incitaciones pueden dirigir, recta o desgraciadamente, al género humano. Declara entonces como su deber tratar las informaciones de tal modo que nunca vayan en contra del bien común, y se asocie profesionalmente mediante el compromiso de observar de manera correcta un código moral.

12. Reconoce que es deber de la autoridad civil defender y tutelar la verdadera y justa libertad de información que necesita la sociedad actual; fomentar la religión, la cultura, las artes más

elevadas; defender a los destinatarios para que puedan gozar libremente de sus derechos dentro de la moral pública y el progreso de la sociedad.

13. Acentúa que con urgencia los cristianos ligados a su deber ordinario de predicar, en el uso de dichos medios se afanen por dar testimonio de Cristo, realicen sus tareas con espíritu apostólico y presten auxilio directo a la acción pastoral de la Iglesia.

14. Declara que a través de la difusión de noticias se forme un criterio cristiano sobre los acontecimientos. Que se promueva la realización e iniciativa de productores y distribuidores honestos que recomienden la producción y exhibición de cintas útiles para el honesto descanso del espíritu, así como la cultura y el arte humano. Asimismo se apoye a las emisiones radiofónicas y televisivas honestas, apropiadas para las familias, que favorezcan el sentido humano y la formación moral de los espectadores.

15. Reafirma que para el buen manejo de estos medios hacia los fines del apostolado, en primer lugar, los encargados de confeccionar, difundir y criticar la comunicación social deben ser instruidos sobre el arte, la doctrina y la moral, así como las escuelas, facultades e institutos, para que proporcionen una formación íntegra de espíritu cristiano, y sobre todo de la doctrina social de la Iglesia, bajo los principios de la moral cristiana.

16. Decreta que es obligación de los miembros de la Iglesia sostener y auxiliar a los medios de comunicación social, cuyo principal fin sea divulgar y defender la verdad y proveer a la formación cristiana de la sociedad humana, en cuanto que sirvan al apostolado y a la verdadera cultura.

17. Establece que una vez al año, en todas las diócesis del orbe, a juicio del obispo se adoctrine a los fieles sobre sus obligaciones en esta materia, se les invite a entregar una limosna para este fin, la cual será íntegramente empleada para promover, sostener y fomentar las instituciones e iniciativas promovidas por la Iglesia en esta materia.

18. Para poder cumplir responsablemente en el cuidado pastoral sobre los medios de comunicación social, el Sumo Pontífice tiene a su disposición un organismo de la Santa Sede, el cual para su eficacia en el apostolado, buscará la unidad de propósitos y de esfuerzos que procuren que se forme rectamente la conciencia de los fieles sobre el uso de estos medios.

Como respuesta a esta perspectiva eclesial del Concilio Vaticano II: Decreto sobre los Medios de Comunicación Social, cuyo objetivo es tal vez enseñar a los cristianos a conducirse adecuadamente en el uso de estos y buscar animarlos a trabajar en forma más intensa en ellos, surge en 1971 la encíclica que hoy se considera la carta magna del pensamiento de la Iglesia sobre las comunicaciones sociales(72): Instrucción Pastoral *Communio et Progressio*.

En esta encíclica, los fines principales de la comunicación y de sus instrumentos: radio y televisión, son la comunión y el progreso de la convivencia humana. La Iglesia los ve, de acuerdo con Pío XII, como "dones de Dios" que unen fraternamente a los hombres para que colaboren así con su voluntad salvadora (73).

Esta instrucción eclesial busca desarrollar de manera genérica los principios doctrinales y normas pastorales por las que habrá de regirse el uso de los medios de comunicación social, lo cual en resumen, podría explicarse de la siguiente manera:

(72) Pedro Eriseño Chávez: Conferencia: "Los Medios de Comunicación Social y la Formación de la Conciencia". Congreso: México a un Siglo de Perla Nogarua. 15 al 18 de Mayo de 1971. México, D.F.

(73) Decisión Pontificia para las Comunicaciones Sociales: Instrucción Pastoral "COMMUNIO ET PROGRESSIO", págs.:

LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL
DESDE UN PUNTO DE VISTA CRISTIANO

- El principio fundamental de valoración cristiana a las posibilidades de prosperidad humana que aportan estos instrumentos radica en que sean juzgados como necesarios para las estrechas relaciones y tareas de la sociedad, donde les afectan los mismos principios que regulan y rigen las relaciones humanas bajo el punto de vista cristiano.

- Como respuesta de los cristianos al precepto divino de "poseer y dominar la tierra" (74), deberán esforzarse por mejorar las condiciones de vida terrestre, con visión cristiana y juicio sobre el hombre mismo, por medio de los mas modernos prodigios de la ciencia humana y los grandes éxitos de la técnica.

- El fin principal de toda comunicación consistirá en contribuir a la realización del plan divino de la historia que, según la fe cristiana, radica en el acercamiento y la comunión entre todos los hombres al crear entre éstos un mayor sentido comunitario y aumentar el intercambio entre unos y otros.

- Para la mentalidad cristiana, los instrumentos de comunicación pueden ayudar a la unidad de los hombres; pero el error y la falta de la buena voluntad pueden producir menor entendimiento entre ellos y engendrar innumerables males cuando se adulteran los valores fundamentales de la vida humana; por lo que se deduce la necesidad de que el hombre se libere del pecado (75).

(74) Cf. Génesis 1,26-28; Génesis 9,2-3.

(75)

En resumen, el cristianismo se basa en el ministerio de Cristo sobre la salvación del hombre respecto del pecado, considerado éste desde la perspectiva religiosa, es decir, el obrar pecaminoso puede considerarse en tres niveles fundamentales: al nivel sensitivo: cuando el pecado es una infracción material por el hecho de transgredir una norma y no simplemente por la intención; al nivel moral: por ser el pecado una acción libre de la persona contra su conciencia, el elemento determinante no es la acción misma, sino la intención que motivó a la acción, la cual fuera la culpa moral que siempre será una infidelidad libremente consentida hacia los valores auténticos de la realización de uno mismo y al abandono libre de éstos; y c) el

- A los cristianos interesados en hacer uso de estas técnicas difusivas, corresponde ser como el perfecto Comunicador (Cristo) que se revistió de la semejanza de aquellos que iban a recibir su mensaje, y adecuó su forma de hablar y pensar a la situación y condición concreta, como principio de todo acercamiento y unidad, es decir, comprendiendo la mentalidad y carácter de una época, investigando los ideales, los pensamientos y el estilo de cada pueblo.
- El cristiano deberá encontrar en estos instrumentos las ventajas que le proporcionan en cuanto hacen prosperar la comunicación de los hombres en la tierra, crear un lenguaje que permita el acercamiento entre unos y otros hacia la comunión.
- Los medios de comunicación social deberán ser utilizados para descubrir la verdad y para el desarrollo y progreso humanos. Para los cristianos el mensaje del Evangelio, difundido por estos medios, deberá promover la fraternidad humana.
- Las normas en el uso de los medios de comunicación social deberán ser los principios morales, considerado en toda su extensión el respeto a la dignidad del hombre en su integridad.
- Es necesidad y obligación de todos los "difusores" esforzarse en conseguir la capacitación necesaria para el ejercicio de su profesión, para enriquecer mediante sus conocimientos la personalidad humana de los individuos o de los grupos sociales.
- Es necesidad y obligación de todos los receptores capacitarse para interpretar exactamente cuanto les suministran estos instrumentos y beneficiarse lo más posible para poder participar activamente en la vida social.
- El conjunto de obras realizadas a través de estos medios se deberá juzgar y valorar en la medida en que sirva al bien común, en cuanto sea útil a la vida y al progreso de la comunidad.

nivel religioso, al que se hace referencia como fundamento del cristianismo, es donde el concepto de pecado se obtiene directamente de la enseñanza del dato revelado: es esencialmente la infidelidad a un amor, del rechazo del hombre al amor de Dios, por lo que su explicación es plena si lo vemos en la relación entre Dios y el hombre, y si se tiene en cuenta la voluntad salvífica y el destino del hombre a la eternidad revelada por Cristo. Erasmo Ancilli; Diccionario de Espiritualidad (Tomo III: pag:118-124.

- Para cuantos han de procurar el bien común, la ley primordial de toda comunicación ha de ser la sinceridad, la honradez y la verdad, por su valor moral que refleje la vida y las costumbres públicas con prudencia y discreción.

La Iglesia, a setenta años del nacimiento de la radio y a cincuenta de la televisión, de muchas maneras ha insistido en cuanto a las necesidades formativas de la conciencia en materia de comunicación social (76).

Por un lado se refiere a la formación de la conciencia crítica del público, a la preocupación de proteger al receptor contra los posibles efectos nocivos de la comunicación social. Por otro lado, se centra en la necesaria formación de la conciencia ética, profesional y cristiana de los comunicadores respecto a los creativos, productores, actores, redactores, directores, publicistas y demás encargados de diseñar y confeccionar los mensajes a través de estas técnicas difusivas.

Por último, se refiere a la urgente concientización de los medios de comunicación social, como agentes constructores del bien común, del progreso y desarrollo de la vida humana, respecto a las ventajas y desventajas que ofrecen por su capacidad de influir en la mentalidad y en las costumbres del público, como formadores o deformadores de las costumbres públicas.

En resumen, es así como la Iglesia, por medio de una instrucción pastoral apegada a las dimensiones técnicas de difusión; busca estimular y dirigir la formación de la conciencia cristiana en cuanto al recto uso de los medios de comunicación social; por tanto exhorta a los creyentes a tomar parte activa en su compromiso por construir una sociedad verdaderamente apegada al plan salvífico de Cristo.

(76) Pedro Briseño Chávez; Op. Cit., pag:2-5.

B I B L I O G R A F I A

Ancilli, Ermanno.
Diccionario de Espiritualidad
 Editorial Herder
 Barcelona 1984.

Antonich, Ricardo y Munarritz, José M.
La Doctrina Social de la Iglesia
 Ediciones Paulinas, S.A.
 Argentina 1987.

Barnes, H.E.
Social Institutions
 Nueva York 1942.

Baver, Johannes B.
Diccionario de Teología Bíblica
 Editorial Herder
 Barcelona 1967.

Berlo, David K
El Proceso de la Comunicación
 Editorial El Ateneo, S.A. de C.V.
 México, 1986.

Briseño Chávez, Pedro
Congreso: México a un siglo de la Rerum Novarum: "Los Medios de Comunicación Social y la Formación de la Conciencia". Edita Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana. México 1991.

CELAM
Comunicación Misión y Desafío
 Ediciones Paulinas, S.A.
 México.

CELAM
Fé Cristiana y Compromiso Social
 Edita Centro de Estudios y Promoción Social, A.C.
 Mexico 1982.

Comisión Episcopal de Pastoral Social
Prolegómeno para la Acción y la Organización de la
Pastoral Social de la Iglesia de Colombia.
Edita CEPS. Bogotá 1967.

Comisión Pontificia para las comunicaciones Sociales
Introducción Pastoral: "Comunio et Progressio"
Ediciones Paulinas, S.A.
México 1978.

Concilio Vaticano II
Declaración Sobre los Medios de Comunicación Social:
"Inter Mirífica".
Ediciones Paulinas, S.A.
México 1980.

Concilio Vaticano II
Editorial Jus, S.A.
México 1966.

CONFERENCIA DEL EPISCOPADO MEXICANO (CEM)
Sociedad Civil - Sociedad Religiosa
Edita Librería Parroquial de Clavería, S.A.
México 1985.

CONFERENCIA EPISCOPAL DE PARAGUAY (CEP)
Bases para una Pastoral Social Orgánica
Edita Equipo Nacional de Pastoral Social.
Paraguay 1987.

CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO (CELAM)
III Conferencia General del episcopado Latinoamericano
"La Evangelización en el Presente y el Futuro de América
Latina". Edita Imprenta Venecia, S.A.
México 1979.

Chevalier, Jean.
Diccionario de los Símbolos
Editorial Herder.
Barcelona 1988.

De la Madrid Hurtado, Miguel.
Planeación Democrática.
México 1983.

Diccionario Enciclopédico Salvat Básico
(Volumen 7.) Salvat Editores, S.A.
Barcelona 1986.

Dussel, Enrique.
Religión
Editorial Edicol, S.A.
México 1977.

Enciclopedia de México
Edita Cía. Editora de Enciclopedias de
México, S.A. de C.V.
México 1987.

Evangelización 2000
Es Hora de Evangelizar
Publicaciones Kerygma
México

Fabro, Cornelio.
La Esencia del Cristianismo
Editorial Magisterio Español, S.A.
Madrid 1977.

García Diego, Vicente.
Diccionario Etimológico Español
Editorial Saeta
Madrid 1954.

García, Trinidad.
Introducción al Estudio del Derecho
Editorial Porrúa, S.A.
México 1975.

Gran Enciclopedia Rialp (GER).
Ediciones Rialp, S.A.
Madrid 1984.

Hammeke-Malta.
Enciclopedia de la Religión Católica
 Editorial Dalmay y Jover, S.A.
 Barcelona 1953.

Heckel Roger, S.J.
El Uso de la Expresión "Doctrina Social de la Iglesia"
 Comisión Pontificia Justicia et Pax (Colección Enseñanza
 Social de Juan Pablo II, Vol. 1 del Vaticano) Roma 1980.

Hegel.
Filosofía del Derecho
 Edita la UNAM
 México 1975.

Igartua S.I., Juan M.
La Esperanza Ecueménica de la Iglesia
 Editorial Católica, S.A.
 Madrid.

Innocenti, Antonio Card.
Código de Derecho Canónico
 Editorial Católica, S.A.
 Madrid 1983.

Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana (IMDOSOC).
La Doctrina Social de la Iglesia " Celebración del
 Centenario de la Encíclica Rerum Novarum 1891-1991"
 México 1991.

Juan XXIII
La Doctrina Social de la Iglesia <<Mater et Magistra>>
 (Actas y Documentos Pontificios)
 Ediciones Paulinas, S.A de C.V.
 México 1987.

Juan Pablo II
Encíclica << Redemptoris Hominis>>
 Ediciones Paulinas, S.A. de C.V.
 México 1979.

Kelsen, Hans.
Teoría General del Derecho y del Estado
(Traducción Eduardo Gracia Máynez).
Edita UNAM. (Textos Universitarios)
México 1983.

L. Aranguren, José Luis.
La Comunicación Humana
España 1986.

Leyes y Códigos de México.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Editorial Porrúa, S.A.
91ª Edición.
México 1991.

Leyes y Códigos de México.
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1990.

Lortz, Joseph.
Historia de la Iglesia
Ediciones Cristiandad
Madrid 1982.

Marshall Urban, Wilbur.
Lenguaje y Realidad
Editorial Fondo de Cultura Económica
México, 1979.

McIver, R.M. y Page, Charles H.
Sociología
Editorial Tecnos, S.A.
Madrid 1975.

Mialle, Michel.
El Estado del Derecho
Edita Universidad Autónoma de Puebla,
México 1985.

Oficialía Mayor.
Secretaría de Gobernación
"Estructuras y funciones"
Edita la Dirección General de Programación
y Presupuesto. México 1990.

PADLI, ANTONIO J.
Comunicación.
Editorial Edicol.
México 1979.

PAULO VI.
Evangelii Nuntiandi
Ediciones Paulinas, S.A.
México.

Pío XII
Miranda Proporsus
Ediciones Paulinas, S.A.
Mexico 1980.

Scivoletto, Demarchi, Ellena.
Diccionario de Sociología
Ediciones Paulinas.
Madrid 1986.

Schem H, Edgar
Sicología de la Organización
Edita UTHEA, México 1985.

Secretariado Nacional de Pastoral Social (SNPS)
Revista Doctrina Social de la Iglesia. (Vol.1-4)
Edita SNPS; Bogotá, Colombia.

Secretariado Nacional de Pastoral Social (SNPS)
Revista Nueva Sociedad y Utopía Cristiana "Moral Social"
(Vol. 1). Editada el Secretariado Nacional de Pastoral
Social. Bogotá, Colombia.

SELAC.

Pastoral Social

Secretariado Latinoamericano de Caritas (SELAC),
Quito 1990.

Sertillanges, A.D.

Fuentes de la Creencia en Dios

Editorial Liturgica Española, S.A.
Barcelona.

Setién, José María

Iglesia y Libertades Políticas

Ediciones Cristiandad. Madrid 1964.

Sills, David L.

Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales: "
Organización Religiosa", Editorial Aguilar, S.A.
España.

UNAM

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Editada por la U.N.A.M.
México 1985.

U.N.E.S.C.O.

Diccionario de Ciencias Sociales.

Edita Instituto de Estudios Políticos,
Madrid 1975.

Vásquez Montalban M.

Historia y Comunicación Social

Editorial Eruquera
Barcelona 1980.

Zuloaga-Palomar.

Diccionario Enciclopédico de la Fe Católica

Editorial Jus, S.A.
México.